



SUMARIO

Págs.	Págs.
I. Principado de Asturias	
• DISPOSICIONES GENERALES	
PRESIDENCIA DEL PRINCIPADO:	
<i>Ley del Principado de Asturias 8/2002, de 21 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas</i>	13251
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA:	
<i>Decreto 124/2002, de 3 de octubre, por el que se crea la Red de Centros Públicos de Educación de Personas Adultas y los centros que la integran</i>	13261
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE:	
<i>Decreto 125/2002, de 3 de octubre, por el que se declara monumento natural la playa de Frexulfe (Navia)</i>	13264
<i>Decreto 126/2002, de 3 de octubre, por el que se declara monumento natural la playa de Penarronda (Castropol y Tapia de Casariego)</i>	13266
CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:	
<i>Decreto 127/2002, de 3 de octubre, por el que se declara de utilidad pública e interés social y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villanueva-San Pelayo (Valdés)</i>	13268
• AUTORIDADES Y PERSONAL	
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA:	
<i>Resolución de 3 de octubre de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueba la convocatoria para la elaboración de aspirantes a interinidad del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Música y Artes Escénicas, y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas</i> ...	13269
CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS: SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	
<i>Resolución de 3 de octubre de 2002, del Presidente del Consejo de Administración del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se nombra a doña M.ª Pilar Sira Alonso Arias como Coordinadora de Gestión de la Formación, de la Dirección de Atención Sanitaria del SESPA</i>	13272
<i>Resolución de 3 de octubre de 2002, del Presidente del Consejo de Administración del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se nombra a doña M.ª Mar Martínez Suárez como Jefa de Área de Formación, de la Dirección de Atención Sanitaria del SESPA</i>	13272
<i>Resolución de 3 de octubre de 2002, del Presidente del Consejo de Administración del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se nombra a doña Consolación Rayón Suárez como Jefa de Área de Atención al Cáncer, de la Dirección de Atención Sanitaria del SESPA</i>	13272
<i>Resolución de 3 de octubre de 2002, del Presidente del Consejo de Administración del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se dispone el cese de doña M.ª Dolores González Corral como Directora Médica de Atención Primaria del Área Sanitaria III (Avilés)</i>	13273
• OTRAS DISPOSICIONES	
CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:	
<i>Resolución de 16 de octubre de 2002, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se designan Presidente y Vicepresidente del Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida "Temera Asturiana"</i>	13273
UNIVERSIDAD DE OVIEDO:	
<i>Resolución de 9 de octubre de 2002, de la Universidad de Oviedo, por la que se hace pública la convocatoria de ayuda a estudiantes, año 2002</i>	13274

	Págs.	Págs.
• ANUNCIOS		
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA:		
<i>Información pública de la licitación, mediante el sistema de concurso por el procedimiento abierto y trámite ordinario, de las obras para la adecuación del Albergue Toribión de Llanos, en la Estación Invernal y de Montaña de Valgrande (Pajares)</i>	13277	
<i>Información pública de la licitación, mediante el sistema de concurso por el procedimiento abierto y trámite ordinario, de la asistencia para la realización del catálogo colectivo informatizado de la Red de Bibliotecas del Principado de Asturias (fondos Biblioteca Municipal de Luanco-Gozón)</i>	13277	
<i>Información pública de la licitación, mediante el sistema de concurso por el procedimiento abierto y trámite ordinario, de la explotación de la cafetería del telesilla en la Estación Invernal y de Montaña de Valgrande (Pajares), incluida la ejecución de obras de adecuación de la cafetería</i>	13278	
CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES:		
<i>Resolución de la Consejería de Asuntos Sociales por la que se anuncia la contratación del servicio de cafetería en el Centro Social de Personas Mayores de La Felguera, dependiente de la Consejería de Asuntos Sociales</i>	13279	
<i>Información pública por la que se anuncia la contratación, mediante procedimiento abierto y subasta, de las obras de reforma del módulo 3.º del Centro de Atención a Minusválidos Psíquicos de Gijón (C.A.M.P.)</i>	13279	
CONSEJERIA DE INFRAESTRUCTURAS Y POLITICA TERRITORIAL:		
<i>Información pública relativa a la concesión de subvenciones para la reestructuración del sector del taxi en el Principado de Asturias, convocadas por Resolución de 8 de febrero de 2002 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 16-4-2002).....</i>	13280	
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE:		
<i>Información pública de la Consejería de Medio Ambiente que sustituye, dejándola sin efecto, a la publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 241 (páginas 12886 y 12887), de 17 de octubre de 2002, por la que se convoca concurso, por el procedimiento abierto, para la contratación de la asistencia técnica para la redacción del estudio de ordenación de pastos en el Parque Natural de Somiedo</i>	13280	
		<i>Corrección de error del anuncio por el que se convoca subasta, por procedimiento restringido, de las obras definidas en el "Proyecto de colector-interceptor del río Raíces", publicado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 15-10-2002</i>
		<i>Rectificación de error en la publicación de la subasta de las obras definidas en el "Proyecto técnico de abastecimiento, saneamiento y depuración de Pola de Allande" (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 17-10-2002)</i>
		CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:
		<i>Resolución definitiva de la concentración parcelaria de la zona de Nonide-Quintela (Santa Eulalia de Oscos-Grandas de Salime)</i>
		UNIVERSIDAD DE OVIEDO:
		<i>Resolución de la Universidad de Oviedo por la que se hace pública la adjudicación del concurso público, con procedimiento abierto y tramitación ordinaria, del servicio de agencia de viajes</i>
		<i>Resolución de la Universidad de Oviedo por la que se hace pública la adjudicación, por el sistema de concurso público con procedimiento abierto y tramitación ordinaria, del servicio de cafetería-comedor del Edificio Científico Tecnológico en el Campus de Mieres</i>
		<i>Resolución de la Universidad de Oviedo por la que se hace pública la adjudicación del concurso público, con procedimiento abierto y tramitación ordinaria, del servicio de bar-cafetería de la Facultad de Ciencias</i>
		III. Administración del Estado
		IV. Administración Local
		V. Administración de Justicia

I. Principado de Asturias

• DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL PRINCIPADO:

LEY del Principado de Asturias 8/2002, de 21 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Sea notorio que la Junta General del Principado de Asturias ha aprobado, y yo en nombre de Su Majestad el Rey, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, vengo a promulgar la siguiente Ley de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Preámbulo

I. Los espectáculos públicos y las actividades recreativas, su desarrollo y las normas, especialmente de seguridad, que deben cumplir los establecimientos, locales o instalaciones en las que los mismos tienen lugar han constituido un tradicional sector de interés para los poderes públicos, que han desarrollado diferentes técnicas de intervención sobre el mismo, habitualmente a través de la regulación de la concesión de las correspondientes licencias y autorizaciones administrativas.

Sin embargo, la intervención de los poderes públicos en este sector ha ido cambiando de forma paralela a la transformación de la realidad económica y social, pasando de un mero objetivo de control de los espectáculos, del que es manifestación clara el Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento general de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas, a tratar de compatibilizar el principio básico de libertad con las imprescindibles condiciones de seguridad que deben observar los locales donde se realizan estas actividades y la salvaguardia de los derechos de los ciudadanos y usuarios, objetivos que persiguen las actuales regulaciones del sector en las comunidades autónomas que han hecho ejercicio de sus competencias estatutarias en la materia.

En el ámbito del Principado de Asturias, que por Real Decreto 845/95, de 30 de mayo, recibió el traspaso de los servicios y medios que ostentaba la Administración del Estado en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, la actividad en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas ha estado regulada, hasta el momento, por el Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento general de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas, norma cuya aplicación, sin embargo, ha puesto de manifiesto, según varias sentencias del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional, ciertos problemas entre los que destaca el insuficiente rango normativo del régimen sancionador en ella previsto, lo que ha obligado a acudir, en éste ámbito, a la regulación establecida en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana.

Todo lo anterior, unido al hecho de que el Principado de Asturias ostenta competencia exclusiva en materia de espectáculos públicos, tal como establece el artículo 10.1.28 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias aprobado por la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 1/1999, de 5 de enero, hace conveniente establecer, en una norma de rango legal, una regulación global del sector que dé una respuesta actualizada a la necesaria ordenación del sector en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma.

II. La presente Ley nace, por tanto, con carácter globalizador, esto es, con los objetivos de establecer una regulación genérica que recoja los aspectos básicos de aplicación a todos los espectáculos públicos o actividades recreativas que se desarrollen en el territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y de reconducir a la unidad las diversas regulaciones en la materia existentes hasta ahora, dejando así para posteriores desarrollos reglamentarios los contenidos de detalle más pormenorizado.

En cuanto a su contenido, el Capítulo I de la Ley, de disposiciones generales, establece el ámbito material de aplicación de la norma, que afecta a los espectáculos públicos y actividades recreativas que se efectúen íntegramente en el ámbito territorial del Principado de Asturias, así como las condiciones de los establecimientos, locales o instalaciones en los que aquellos se desarrollen, con exclusión de las actividades restringidas al ámbito puramente privado.

Otro aspecto a destacar es la previsión de la elaboración, por vía reglamentaria, de un catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos y locales e instalaciones públicos, sin perjuicio de la existencia de un catálogo provisional que se recoge en la disposición transitoria tercera del texto legal.

En el Capítulo II de la Ley se regulan los aspectos más relevantes relativos a los establecimientos, locales e instalaciones donde se desarrollen los espectáculos públicos o las actividades recreativas, destacando la importancia que se les confiere a las condiciones de seguridad de los emplazamientos donde tienen lugar las actividades sujetas a regulación, con el resultado de establecer la obligatoriedad de un seguro de responsabilidad civil.

En la Sección 2.^a de este Capítulo, por su parte, se establece el régimen jurídico general de las licencias o autorizaciones, según los casos, a que quedan sujetos tanto los establecimientos y locales como otras instalaciones que pudieran albergar el desarrollo de espectáculos o actividades recreativas.

Por su parte, el Capítulo III regula la creación de registros, de ámbito tanto autonómico como municipal, de establecimientos, locales e instalaciones destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas.

El Capítulo IV de la norma se centra en la regulación de la celebración, propiamente dicha, de los espectáculos y actividades recreativas, con una Sección 1.^a referente a autorizaciones y prohibiciones que afectan a determinadas celebraciones y una Sección 2.^a que regula el régimen de los

horarios de apertura y cierre, atribuyendo la Ley al Consejo de Gobierno el ejercicio de esta competencia, sin menoscabo del establecimiento, en la disposición transitoria séptima del propio texto legal, de un régimen transitorio que prácticamente reproduce el régimen de horarios vigente hasta el momento.

La Sección 3.^a de este Capítulo IV establece las facultades de control, por parte de las administraciones competentes, de las actividades sujetas a la Ley, con la atribución expresa de la condición de agente de la autoridad al personal público que haya de desarrollar las funciones de inspección y control, así como mediante la regulación de multas coercitivas que ayuden a lograr la debida ejecución de los actos dictados por los órganos competentes en aplicación de la Ley.

Por su parte, la Sección 4.^a de este mismo Capítulo IV, por su parte, presta especial atención a la protección de consumidores y usuarios, previendo la Ley un claro control de la publicidad de los espectáculos y de la venta de entrada y abonos, al tiempo que protege con especial interés a la infancia y la juventud.

En el Capítulo V, en cumplimiento de la reserva material de ley, se procede a una tipificación exhaustiva de las infracciones y sanciones en la materia, con pleno respeto a los principios contenidos en el artículo 25 de la Constitución, así como a las normas y principios establecidos en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, añadiéndose también la regulación de medidas cautelares y la previsión del resarcimiento, en su caso, de los daños y perjuicios que pudieran causarse.

Por lo que se refiere a la aplicación del régimen sancionador, se sigue la pauta fijada por la legislación actual y por el Pacto local asturiano, dando un mayor protagonismo a los ayuntamientos y potenciando, así, las cuotas de autonomía local, de manera que se garantice el ejercicio de las potestades públicas en los órganos más próximos a los ciudadanos.

Por último, el Capítulo VI de la Ley crea y regula el Consejo Asesor de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas del Principado de Asturias como órgano de coordinación, consulta y asesoramiento de las diferentes administraciones públicas actuantes en esta materia.

En suma, los objetivos de la presente Ley pueden resumirse en: lograr una regulación actual y global en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas; armonizar el ejercicio de estas actividades dentro del marco de nuestro ordenamiento jurídico; dar el rango adecuado al régimen sancionador aplicable; y disciplinar las relaciones entre las diferentes instancias administrativas, autonómica y local, con competencia en esta materia, con un compromiso de coordinación entre ellas compatible con el principio de autonomía respectiva.

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—*Objeto y ámbito de aplicación:*

1. La presente Ley tiene por objeto regular los espectáculos públicos y actividades recreativas que se efectúen en el ámbito territorial del Principado de Asturias, así como las condiciones de los establecimientos, locales o instalaciones en los que aquellos se desarrollen.

2. A los efectos de la presente Ley, se entenderá por espectáculos públicos los organizados con el fin de congregarse público para presenciar actividades, representaciones o exhibiciones de naturaleza artística, cultural, deportiva o análoga;

y se entenderá por actividades recreativas aquellas dirigidas al público en general cuyo fin sea el esparcimiento, ocio, recreo o diversión del mismo.

3. A los efectos de esta Ley se entenderá por espectáculos públicos o actividades recreativas de carácter extraordinario aquellos que no se ajusten a las condiciones de la licencia del establecimiento, local o instalación en el que se desarrolle la actividad.

Artículo 2.—*Exclusiones:*

1. Se excluyen de la aplicación de la presente Ley las actividades restringidas al ámbito puramente privado, de carácter familiar o social, que no se hallen abiertas a la pública concurrencia, así como las que se realicen en el ejercicio de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución.

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, los establecimientos, locales o instalaciones donde se realicen estas actividades excluidas deberán reunir en todo caso las condiciones de seguridad exigidas por esta Ley.

Artículo 3.—*Relaciones con normativas sectoriales:*

Las disposiciones de la presente Ley se aplicarán sin perjuicio de la aplicación de las demás normas que, para los espectáculos públicos y actividades recreativas, incidan en aspectos distintos a los regulados por ella.

Artículo 4.—*Catálogo:*

Reglamentariamente se establecerá un catálogo de los espectáculos públicos, las actividades recreativas y los establecimientos y locales e instalaciones públicas sometidos a la presente Ley, definiendo claramente las peculiaridades de cada uno, y clasificándolos en función de las mismas. Entre tanto se aplicará el contenido en la disposición transitoria tercera.

Capítulo II

ESTABLECIMIENTOS, LOCALES E INSTALACIONES PARA ESPECTACULOS PUBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

Sección 1.^a

Condiciones de seguridad

Artículo 5.—*Condiciones generales:*

1. Los establecimientos, locales e instalaciones incluidos en el ámbito de esta Ley deberán, de conformidad con la normativa aplicable en cada caso, reunir los requisitos legales y condiciones técnicas de seguridad, accesibilidad, aislamiento acústico, protección contra incendios e higiene necesarios para garantizar la seguridad y protección de personas y bienes y, en particular, del público asistente, así como para evitar molestias a terceros, y efectos negativos para el entorno.

2. Asimismo, los establecimientos, locales e instalaciones afectados por la presente Ley deberán disponer de un plan de emergencia conforme a lo que dispongan las normas aplicables en la materia.

Artículo 6.—*Seguro de responsabilidad:*

1. Los titulares de los establecimientos, locales e instalaciones o, en su caso, los organizadores de las actividades incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley deberán tener suscrito contrato de seguro por cuantía suficiente para cubrir su responsabilidad civil por daños a los concurrentes que puedan ocasionarse como consecuencia de las condiciones de los establecimientos o locales, de sus instalaciones y del personal que preste sus servicios en los mismos, así como consecuencia del espectáculo o actividad desarrollados.

2. En el supuesto de la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas de carácter extraordinario, se considerará responsables de la obligación prevista en este artículo a los organizadores de los mismos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 del presente texto legal.

3. Reglamentariamente se fijarán las normas reguladoras de las condiciones de este seguro obligatorio.

4. Reglamentariamente se fijarán las normas específicas para el caso de espectáculos públicos o actividades recreativas organizadas por asociaciones o entidades sin ánimo de lucro.

Artículo 7.—*Vigilancia y seguridad:*

Reglamentariamente se determinarán los espectáculos públicos, las actividades recreativas y los establecimientos, locales e instalaciones que por su naturaleza, aforo, o incidencia en la convivencia ciudadana deberán implantar medidas o servicios de vigilancia y seguridad, así como las características de los mismos.

Sección 2.^a Licencias de establecimientos y locales

Artículo 8.—*Sujeción a licencia:*

1. Los establecimientos y locales regulados en la presente Ley, previamente a su puesta en funcionamiento, necesitarán obtener las preceptivas licencias municipales, sin perjuicio de otras autorizaciones que pudieran ser exigibles.

2. Las licencias previstas en esta Ley serán independientes de aquellas que resulten exigibles conforme a otras normas generales o sectoriales distintas a las específicas de espectáculos públicos y actividades recreativas.

3. Se exigirá la obtención de nueva licencia para la reforma de instalaciones, para el cambio de emplazamiento de una actividad y para la ampliación de actividades, así como para la utilización con carácter permanente de un establecimiento o local para una actividad distinta a la que tuviera autorizada con anterioridad.

4. El cambio de titularidad de un establecimiento o local deberá ser comunicado a la autoridad municipal competente para la concesión de licencias.

5. En tanto no se disponga de la correspondiente licencia no podrá prestarse, por parte de las empresas correspondientes, suministro de agua, energía eléctrica o combustibles líquidos y gaseosos, salvo los necesarios para la adecuación del establecimiento o local.

Artículo 9.—*Procedimiento de obtención de licencia:*

1. El procedimiento para la obtención de licencias se reglará reglamentariamente, inspirándose en el principio de tramitación conjunta de las mismas, y, en el caso de ser de aplicación la normativa correspondiente a actividades clasificadas, dará lugar a una única licencia.

2. El plazo máximo de tramitación del procedimiento será de tres meses, entendiéndose que la licencia ha sido desestimada por el transcurso de dicho plazo sin haber sido notificada la oportuna resolución.

Artículo 10.—*Limitaciones a la concesión de licencia:*

1. La instalación de establecimientos y locales sujetos a esta Ley podrá ser objeto de limitación, que habrá de ser establecida por los concejos en planes urbanísticos o en ordenanzas municipales, de conformidad con la legislación urbanística, cuando se produzca una excesiva acumulación en determinadas zonas de establecimientos o locales de similar naturaleza.

2. Asimismo, los concejos podrán acordar la suspensión temporal de la concesión de licencias para una clase determinada de actividad en zonas o calles previamente delimitadas.

Artículo 11.—*Licencia de apertura:*

1. La licencia de apertura deberá recoger, al menos, los siguientes extremos:

- a) Nombre y DNI o NIF del titular de la actividad.
- b) Actividad para la que se autoriza el uso del establecimiento o local, de acuerdo con las definiciones que se contengan en el catálogo.
- c) Denominación del establecimiento.
- d) Emplazamiento.
- e) Aforo máximo.
- f) Condiciones o medidas correctoras de obligado cumplimiento, en su caso.

2. La Administración local podrá ampliar el contenido de la licencia de apertura mediante la correspondiente ordenanza.

3. El documento en el que se formalice la licencia de apertura deberá figurar en el establecimiento o local en un lugar visible al público y a disposición de los servicios de inspección competentes.

Artículo 12.—*Revocación de la licencia de apertura:*

1. El incumplimiento de los requisitos y condiciones en que se concedió la licencia de apertura podrá determinar la pérdida de eficacia de la misma, previa instrucción del expediente correspondiente y con audiencia al interesado.

2. Si el incumplimiento afecta sustancialmente a las condiciones de seguridad de las personas o a la salubridad pública, la autoridad municipal competente clausurará temporalmente el establecimiento en tanto se procede a la resolución del oportuno expediente para dejar sin eficacia la licencia concedida.

3. En el caso de alteración normativa del contenido de las licencias de apertura, deberá establecerse un plazo de adaptación, una vez transcurrido el cual sin resultar subsanadas las posibles deficiencias o carencias existentes se procederá a la revocación de las licencias.

Artículo 13.—*Caducidad de la licencia de apertura:*

1. Las licencias de apertura caducarán en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la actividad no comience a ejercerse en el plazo señalado en la licencia o, en su defecto, en el plazo de un año a contar desde su concesión.
- b) Cuando el ejercicio de la actividad autorizada en la licencia se paralice por un plazo superior a un año, salvo supuestos de fuerza mayor o caso fortuito.

2. Producida la caducidad en los supuestos previstos en el apartado anterior, podrá reanudarse nuevamente la actividad a solicitud del interesado y previo el preceptivo reconocimiento del local por la autoridad municipal al efecto de comprobar si subsisten las medidas que fueron tenidas en cuenta para la concesión de la licencia.

Sección 3.^a Licencia para instalaciones

Artículo 14.—*Sujeción a licencia:*

1. Las instalaciones eventuales, portátiles o desmontables en las que pretendan desarrollarse espectáculos públicos o actividades recreativas necesitarán previamente a su puesta en funcionamiento la preceptiva licencia municipal, sin perjuicio de otras autorizaciones que les fueran exigibles.

2. La licencia de apertura deberá recoger, al menos, los extremos previstos en las letras a), b), d) y e) del artículo 11.1 de esta Ley y el plazo máximo para la concesión de estas licencias será de 30 días, entendiéndose que la licencia ha sido desestimada por el transcurso de dicho plazo sin haber sido notificada la oportuna resolución.

Capítulo III

REGISTROS

Artículo 15.—*Registro del Principado de Asturias:*

Dependiente de la Consejería competente en materia de seguridad pública, existirá un Registro de establecimientos, locales e instalaciones destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas.

Artículo 16.—*Registros municipales:*

Existirá en cada Ayuntamiento un Registro de establecimientos, locales e instalaciones destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas.

Artículo 17.—*Régimen de los registros:*

1. Los registros a que se refiere el presente Capítulo serán públicos y cualquier persona interesada podrá obtener certificación de los datos inscritos en los mismos.

2. Reglamentariamente, en el marco de sus respectivas competencias y de acuerdo con los principios de eficacia, coordinación y colaboración mutua, por los órganos respectivamente competentes, se regulará la estructura, organización y funcionamiento de los registros a que se refieren los artículos 15 y 16 de esta Ley, así como los datos susceptibles de inscripción en los mismos.

Capítulo IV

CELEBRACION DE ESPECTACULOS PUBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

Sección 1.^a

Autorizaciones y prohibiciones

Artículo 18.—*Autorizaciones:*

1. Los espectáculos públicos y actividades recreativas que se desarrollen en establecimientos, locales o instalaciones que cuenten con las respectivas licencias a tal fin no necesitarán de ningún otro trámite para su celebración.

2. Los espectáculos públicos y actividades recreativas no contemplados en el apartado anterior necesitarán autorización administrativa de la respectiva Administración pública.

a) La autorización corresponderá a la Administración local en el caso de:

- Los espectáculos públicos y actividades recreativas que se celebren íntegramente dentro de un término municipal.
- Las carreras o pruebas deportivas que se celebren en las vías públicas y cuyo desarrollo no sobrepase los términos del concejo.
- Los espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter extraordinario.

b) La autorización corresponderá a la Administración del Principado de Asturias en el caso de:

- Los espectáculos públicos y actividades recreativas cuya celebración afecte a más de un término municipal.
- Las carreras o pruebas deportivas que se celebren en las vías públicas y cuyo desarrollo sobrepase los términos de un concejo.
- Los espectáculos taurinos.

3. Las autorizaciones a que se hace referencia en este artículo para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas que impliquen el uso de vías públicas se entenderán necesarias, sin perjuicio de la competencia exclusiva del Estado en materia de tráfico y seguridad vial.

4. Las administraciones locales y autonómica del Principado de Asturias comunicarán a la Delegación del Gobierno en Asturias las autorizaciones que concedan para celebrar espectáculos públicos y actividades recreativas al objeto de que ésta pueda adoptar las medidas que considere oportunas en materia de seguridad pública.

5. La publicidad de los espectáculos públicos y actividades recreativas a los que se refiere el apartado 2 de este artículo, deberá contener la referencia de la resolución administrativa que los autoriza.

Artículo 19.—*Requisitos y contenido de la autorización:*

1. Procederá la concesión de autorización cuando se acrediten ante la autoridad competente, al menos, los siguientes extremos:

- a) Disponibilidad de local, establecimiento, instalación o espacio público adecuados.
- b) Cumplimiento de las condiciones de seguridad e higiene exigibles según la actividad y tipo de local, a través de certificación suscrita por técnico competente y visada por su correspondiente colegio profesional.
- c) Aseguramiento de los riesgos derivados de la actividad y, en su caso, existencia de medidas o servicios de seguridad y vigilancia.

2. La autorización determinará, al menos, las medidas de seguridad a aplicar y, en su caso, el aforo máximo del emplazamiento en el que se vaya a celebrar la actividad, así como el tiempo, en su caso, por el que se concede y los espectáculos públicos o actividades recreativas que mediante la misma se permiten.

3. El plazo de tramitación del procedimiento será de un mes, entendiéndose que la autorización ha sido desestimada por el transcurso de dicho plazo sin haber sido notificada la oportuna resolución.

Artículo 20.—*Prohibiciones:*

Quedan prohibidos los espectáculos públicos y actividades recreativas siguientes:

- a) Los que puedan ser constitutivos de infracción penal.
- b) Los que inciten o fomenten la violencia, atenten contra la dignidad humana o conculquen los derechos fundamentales de las personas.
- c) Los que impliquen crueldad o maltrato para los animales, puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales, no estando incluidos en esta prohibición los espectáculos taurinos, que se regirán por su normativa específica.
- d) Los que impliquen prácticas incitadoras del consumo de bebidas alcohólicas, tales como los concursos de resistencia; el ofrecimiento de consumiciones a precios inferiores a los que correspondan según la carta de precios de los establecimientos, locales o instalaciones; u otros supuestos análogos.
- e) Los que pongan en grave riesgo la conservación de espacios naturales protegidos o de especial valor medioambiental.

Sección 2.^a

Horarios de apertura y cierre

Artículo 21.—*Regulación de horarios:*

La regulación de los horarios de apertura y cierre de los establecimientos, locales e instalaciones comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se determinará reglamen-

tariamente por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero competente en materia de seguridad pública y previo dictamen preceptivo del Consejo Asesor de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas del Principado de Asturias, garantizado en todo caso el derecho al descanso y a la salud y teniendo en cuenta, al menos, los siguientes extremos:

- a) Tipos de espectáculos y actividades.
- b) Estación anual.
- c) Distinción entre días laborables y vísperas de festivos o festivos.
- d) Celebración al aire libre o en locales cerrados y condiciones de insonorización.
- e) Emplazamiento en zonas residenciales urbanas u hospitalarias.

Artículo 22.—Ampliación y reducción de horarios:

Los ayuntamientos, mediante la oportuna ordenanza municipal y en los términos que se prevean en el reglamento regulador de los horarios de apertura y cierre de establecimientos y locales, podrán establecer ampliaciones de horarios en atención a la celebración de fiestas locales o de espectáculos o actividades singulares.

Sección 3.^a

Facultades de control de la actividad

Artículo 23.—Inspección y control:

1. La inspección de los establecimientos, locales e instalaciones destinados a la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como el control del desarrollo de tales espectáculos y actividades serán ejercidos, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, por la Administración del Principado de Asturias y los ayuntamientos.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, el personal de las administraciones públicas competentes debidamente acreditado, que tendrá la condición de agente de la autoridad, podrá acceder en todo momento a los establecimientos y locales e instalaciones sujetos al ámbito de aplicación de la presente Ley, adoptando cuantas medidas sean precisas para el adecuado desarrollo de sus funciones.

El acceso se limitará a las zonas de uso y estancia pública, excluyéndose las zonas privadas, salvo autorización expresa del propietario o encargado del local.

3. El resultado de la inspección deberá consignarse en acta, que se remitirá al órgano administrativo competente a los efectos que procedan.

4. Las labores de inspección y control, a que hace referencia este artículo, también podrán ser realizadas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, debiendo solicitarse, en su caso, la colaboración de éstas a través de la Delegación del Gobierno en Asturias.

Artículo 24.—Suspensión de espectáculos y clausura de locales y establecimientos:

1. Las autoridades administrativas competentes suspenderán la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas en los siguientes casos:

- a) Los previstos en el artículo 20 de la presente Ley, debiendo, en su caso, la autoridad que acuerde la suspensión ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal.
- b) Las que pongan en riesgo la integridad de las personas o bienes y las que incumplan las condiciones de seguridad, sanitarias y de higiene aplicables.

2. Las autoridades competentes, previa audiencia a los interesados, procederán a la clausura y precinto de los establecimientos, locales e instalaciones que carezcan de licencia

o que, aún teniéndola, presenten deficiencias que hagan peligrar la integridad de personas y bienes o la salubridad pública.

En el caso de apreciarse peligro inminente, estas medidas podrán adoptarse sin necesidad de audiencia previa.

Artículo 25.—Multas coercitivas:

1. Para lograr la debida ejecución de los actos dictados por los órganos competentes en aplicación de la presente Ley, se podrán imponer multas coercitivas en los términos del artículo 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La cuantía de estas multas no excederá en ningún caso de la mitad del importe mínimo que se disponga para la sanción aplicable al caso y serán compatibles e independientes de las sanciones que puedan imponerse por la comisión de las infracciones tipificadas en esta Ley.

Sección 4.^a

Derechos y protecciones especiales

Artículo 26.—Protección del consumidor y usuario:

1. Sin perjuicio de la normativa vigente en materia de disciplina de mercado y de defensa de consumidores y usuarios, se establecen las siguientes medidas de protección de consumidores y usuarios:

a) La publicidad de los espectáculos públicos y actividades recreativas deberá reflejar con claridad suficiente sus contenidos y las condiciones en las que se desarrollarán, de forma que se asegure la capacidad de elección.

b) Queda prohibida la venta de entradas y abonos en número que exceda del aforo del establecimiento, local o instalación, así como la reventa y venta ambulante de entradas y abonos y la percepción de precios superiores a los autorizados, no debiendo las entidades organizadoras, en ningún caso, favorecer tales situaciones.

c) Los usuarios, que tienen derecho a contemplar el espectáculo público o a participar en la actividad recreativa, y a que éstos se desarrollen en su integridad, según la forma y condiciones en que hayan sido anunciados, tendrán también derecho a la devolución total o parcial del importe abonado en caso de suspensión o modificación esencial del espectáculo o actividad, salvo en el supuesto de que la suspensión o modificación se produjera una vez comenzado el espectáculo o actividad y se debiera a fuerza mayor o caso fortuito, y todo ello sin perjuicio de las reclamaciones que fueran procedentes conforme a la legislación civil y mercantil.

2. En todos los establecimientos, locales e instalaciones deberán existir y estar a disposición del público, libros y hojas de reclamaciones cuyos contenidos se regularán reglamentariamente.

Artículo 27.—Protección de la infancia y de la juventud:

1. Reglamentariamente podrá prohibirse el acceso a determinados espectáculos y actividades a la infancia y la juventud, o condicionar su participación en los mismos, siempre que ello no suponga limitación de los derechos proclamados en el artículo 20 de la Constitución.

2. En establecimientos, locales e instalaciones destinados a menores de 16 años, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones generales y de la aplicación de las normas vigentes en materia de protección de la infancia y la juventud, se deberán cumplir, además, las siguientes condiciones:

- a) Estará prohibido el suministro de tabaco y bebidas alcohólicas.
- b) No podrán colocarse máquinas de juego o azar.
- c) El horario de finalización de los espectáculos no podrá superar las 22.30 horas.

d) No podrán desarrollarse espectáculos, ni instalarse elementos decorativos o propaganda que pongan en peligro la integridad física, psíquica o moral de los menores.

3. En los establecimientos, locales e instalaciones donde se celebren espectáculos o actividades destinadas a menores de 16 años, en tanto éstas tengan lugar, y sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones generales y de la aplicación de las normas vigentes en materia de protección de la infancia y la juventud, se deberán cumplir, además, las siguientes condiciones:

a) Estará prohibido el suministro de tabaco y bebidas alcohólicas.

b) Caso de existir máquinas de juego o azar, no podrán estar en funcionamiento.

c) No podrán instalarse elementos decorativos o propaganda que pongan en peligro la integridad física, psíquica o moral de los menores.

Sección 5.^a

Entidades organizadoras

Artículo 28.—*Entidades organizadoras:*

1. A los efectos de esta Ley, se considerará entidad organizadora de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que asuman ante las administraciones públicas, o subsidiariamente ante el público, la celebración de los mismos.

2. Los titulares de las empresas organizadoras, sus cargos directivos, los empleados de aquéllas y, en su caso, los espectadores con ocasión y consecuencia de la organización y celebración de espectáculos o actividades recreativas estarán obligados a cumplir las prescripciones que se señalen reglamentariamente por las administraciones públicas competentes.

Artículo 29.—*Derecho de admisión:*

1. Los titulares de los establecimientos, locales e instalaciones y los organizadores de espectáculos públicos y actividades recreativas o personas en quienes deleguen podrán ejercer el derecho de admisión al objeto de impedir el acceso de personas que se comporten de manera violenta, puedan producir molestias al público o usuarios o puedan alterar el normal desarrollo del espectáculo o actividad.

A tal fin, las condiciones de admisión deberán ser debidamente autorizadas y visadas por la Consejería competente en materia de seguridad pública.

2. El ejercicio del derecho de admisión no podrá utilizarse para restringir el acceso de manera arbitraria o discriminatoria, ni para situar al usuario en condiciones de inferioridad, indefensión o agravio comparativo.

3. Las condiciones objetivas en que se podrá ejercer el derecho de admisión deberán constar en lugar visible a la entrada de los establecimientos, locales e instalaciones.

4. En los espectáculos públicos contenidos en el apartado A) de la disposición transitoria tercera de esta Ley se garantizará a los consumidores y usuarios el derecho a elegir los productos que deseen consumir y dónde adquirirlos, siempre y cuando durante el espectáculo se permita el consumo de los mismos.

Capítulo V

REGIMEN SANCIONADOR

Sección 1.^a

Potestad sancionadora

Artículo 30.—*Principios generales:*

La potestad sancionadora en materia de establecimientos, locales e instalaciones, espectáculos públicos y actividades recreativas, que podrá ser objeto de delegación, se ejercerá

por las administraciones públicas de acuerdo con lo previsto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en esta Ley y en las disposiciones que la desarrollen.

Sección 2.^a

Infracciones

Artículo 31.—*Clasificación de las infracciones:*

Las infracciones contempladas en la presente Ley se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 32.—*Infracciones muy graves:*

Se consideran infracciones muy graves:

a) La apertura de establecimientos, locales o instalaciones y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas cuando concurren las siguientes circunstancias:

a.1 Que carezcan de licencia o autorización o excedan de los límites de la misma.

a.2 Que no adopten, total o parcialmente, las medidas obligatorias de seguridad o salubridad, éstas no funcionen o lo hagan defectuosamente.

b) El incumplimiento de la obligación de tener suscrito el contrato de seguro exigido en la presente Ley, con su correspondiente póliza en vigor.

c) La admisión en establecimientos, locales o instalaciones de espectadores o usuarios en número superior al previsto en su aforo oficial, lo que será suficiente para integrar una causa grave de riesgo para la seguridad de las personas o los bienes.

d) La admisión de menores de 16 años en establecimientos públicos, locales e instalaciones en que lo tengan prohibido.

e) Las actividades que impliquen prácticas incitadoras del consumo de bebidas alcohólicas en los términos previstos en el artículo 20.d) del presente texto legal.

f) La negativa de acceso, o su obstaculización, a los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones establecidas en la presente Ley.

g) La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas quebrantando la prohibición o la suspensión ordenadas por la autoridad competente.

h) La comisión de una tercera infracción grave dentro del plazo de un año, que se sancionará como infracción muy grave, siempre que las sanciones hayan alcanzado firmeza.

Artículo 33.—*Infracciones graves:*

Se consideran infracciones graves:

a) La apertura de establecimientos, locales o instalaciones y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas careciendo de licencia o autorización, o excediendo de los límites de las mismas.

b) La apertura de establecimientos, locales o instalaciones y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas que, aun contando con la correspondiente licencia o autorización, no adopten, total o parcialmente, las medidas de seguridad o salubridad obligatorias o cuando aquellas no funcionen o lo hagan defectuosamente.

c) La instalación, dentro de los establecimientos, locales o instalaciones, de cualquier tipo de venta, u otras actividades, sin obtener la licencia o autorización que fuera preceptiva.

d) El incumplimiento de las condiciones de venta de las entradas y abonos.

e) La suspensión del espectáculo público o actividad recreativa anunciados sin causa justificada o la modificación sustancial no autorizada del contenido del espectáculo público o actividad recreativa anunciada.

f) Negarse a actuar, alterar la actuación programada o incumplir las normas establecidas para el desarrollo del espectáculo, salvo por causa de fuerza mayor o caso fortuito, resultando en estos casos responsable el artista que desarrolle las actuaciones reseñadas.

g) El incumplimiento de las condiciones de insonorización de los establecimientos, locales e instalaciones.

h) La utilización del derecho de admisión de forma discriminatoria o arbitraria.

i) La realización de publicidad fraudulenta que pueda distorsionar la capacidad electiva del público.

j) La utilización de datos o circunstancias falsos para la obtención de los documentos previstos por la presente Ley, siempre que no constituya infracción penal.

k) La comisión de una tercera infracción leve dentro del plazo de un año, que se sancionará como infracción grave, siempre que las sanciones hayan alcanzado firmeza.

Artículo 34.—*Infracciones leves:*

Se consideran infracciones leves:

a) El retraso en el comienzo o finalización de los espectáculos y actividades recreativas o el incumplimiento de los horarios de apertura y cierre de los locales en los que se desarrollen los mismos.

b) La falta de respeto de los espectadores, asistentes o usuarios a los artistas, deportistas y demás actuantes, así como al resto del público o viceversa.

c) El acceso del público a los escenarios, campos o lugares de actuación durante la celebración del espectáculo, salvo cuando esté expresamente previsto o venga exigido por la naturaleza de la actividad, siendo responsables, en este supuesto, los organizadores del espectáculo.

d) La falta de limpieza o higiene en aseos o servicios, así como el mal estado de los locales o instalaciones que produzca incomodidad manifiesta.

e) El suministro de agua potable, electricidad o combustibles líquidos o gaseosos a los establecimientos, locales o instalaciones eventuales que no cuenten con la oportuna licencia o autorización o que hayan sido privados de la misma por resolución administrativa firme, recayendo la responsabilidad sobre la empresa suministradora.

f) Todas aquellas infracciones que, no estando calificadas como graves o muy graves, constituyan incumplimientos de las obligaciones o vulneración de las prohibiciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 35.—*Prescripción de infracciones:*

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Artículo 36.—*Sujetos responsables:*

1. Serán responsables de las infracciones administrativas previstas en esta Ley las personas físicas o jurídicas que incurran en las acciones u omisiones tipificadas en la misma, aun a título de simple inobservancia.

2. Serán responsables solidarios de las infracciones tipificadas en esta Ley quienes gestionen o exploten los establecimientos, locales e instalaciones o desarrollen las actividades u organicen espectáculos, así como los titulares de las licencias o autorizaciones correspondientes.

3. En el caso de las personas jurídicas serán responsables subsidiarios, hayan o no cesado en su actividad, quienes ostenten cargos de administración o dirección en ellas, entendiéndose por tales, a los efectos de esta Ley, a los administradores o miembros de los órganos colegiados de administración, a los directores generales o asimilados, los consejeros delegados, los presidentes ejecutivos de los consejos de administración y, en general, a quienes dentro de la entidad desarrollen facultades de dirección de la misma.

La responsabilidad subsidiaria se fijará, en su caso, en la resolución que ponga fin al expediente y se ejercitará previa declaración de fallido del responsable principal o solidario.

Sección 3.^a Sanciones

Artículo 37.—*Clases de sanciones:*

1. Por la comisión de las infracciones muy graves tipificadas en la presente Ley se podrán imponer las siguientes sanciones:

a) Multa desde seis mil diez con veinte euros (6.010,20 euros) a sesenta mil ciento uno con veintidós euros (60.101,21 euros).

b) Reducción del horario de cierre.

c) Decomiso de los bienes o animales relacionados con el espectáculo o actividad.

d) Cierre provisional o suspensión temporal de la actividad por un tiempo máximo de tres meses.

e) Precinto de las instalaciones desmontables, aparatos o instrumentos utilizados para el desarrollo de la actividad o realización de un espectáculo.

f) Clausura definitiva del establecimiento, cese de la actividad y retirada de la licencia o de la autorización, sanción esta que llevará aparejada la suspensión del suministro de agua potable, energía eléctrica y combustibles líquidos o gaseosos.

2. Por la comisión de las infracciones graves tipificadas en la presente Ley se podrán imponer las siguientes sanciones:

a) Multa desde seiscientos uno con dos euros (601,02 euros) a seis mil diez con doce euros (6.010,12 euros).

b) Reducción del horario de cierre.

c) Decomiso de los bienes o animales relacionados con el espectáculo o actividad.

d) Cierre provisional o suspensión temporal de la actividad por un tiempo máximo de un mes.

e) Precinto de las instalaciones desmontables, aparatos o instrumentos utilizados para el desarrollo de la actividad o realización de un espectáculo.

3. Por la comisión de las infracciones leves tipificadas en esta Ley se podrá imponer multa de hasta seiscientos uno con un euro (601,01 euros) y reducción del horario de cierre.

Artículo 38.—*Proporcionalidad:*

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta, especialmente, la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados, el beneficio obtenido y la reincidencia.

En el establecimiento de sanciones pecuniarias se tendrá en cuenta que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 39.—*Prescripción de las sanciones:*

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y por faltas leves al año.

Artículo 40.—*Procedimiento sancionador:*

La tramitación de los expedientes sancionadores se ajustará a lo establecido en el Decreto 21/1994, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento sancionador general en la Administración del Principado de Asturias.

Artículo 41.—Organos sancionadores competentes:

1. Los concejos cuya población de derecho supere los diez mil habitantes serán competentes para la tramitación y resolución de los expedientes sancionadores.

2. Los concejos cuya población de derecho no supere los diez mil habitantes podrán, no obstante, asumir la competencia para la tramitación y resolución de los expedientes sancionadores cuando, previo dictamen preceptivo del Consejo Asesor de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas del Principado de Asturias, resulte acreditado que disponen de servicios técnicos, jurídicos y administrativos adecuados y sea adoptado el correspondiente acuerdo por el Pleno del Ayuntamiento, siendo efectivo dicho acuerdo una vez que el mismo sea comunicado a la Consejería competente en materia de seguridad pública y publicado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

3. Los órganos competentes de la Administración Local remitirán a los de la Administración del Principado de Asturias una relación de los procedimientos sancionadores iniciados dentro de los diez días siguientes a la fecha de adopción del acuerdo de iniciación de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

4. La Administración del Principado de Asturias asumirá la competencia de tramitación y resolución de los expedientes sancionadores en los siguientes casos:

- Quando los concejos a que se refiere el apartado segundo de este artículo no asumieran la competencia en la materia.
- Quando se produjera dejación de funciones por parte de un concejo de modo que, teniendo conocimiento de los hechos constitutivos de infracción, no hubiera incoado el oportuno expediente sancionador con notificación al imputado en el plazo de un mes. A estos efectos, el órgano competente de la Comunidad Autónoma requerirá al órgano competente del concejo la remisión del expediente en el plazo de diez días.

5. En la Administración del Principado de Asturias se atribuye el ejercicio de la potestad sancionadora al titular de la Consejería competente en materia de seguridad pública para las infracciones muy graves, y al titular de la Viceconsejería, Dirección General o Secretaría General Técnica competentes en materia de seguridad pública, para las infracciones graves y leves.

Artículo 42.—Recursos:

1. Contra los actos dictados por los órganos competentes de los concejos pondrán interponerse los recursos previstos en la legislación aplicable.

2. Contra las resoluciones dictadas por el titular de la Consejería competente en materia de seguridad pública podrá interponerse recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.

3. Contra las resoluciones dictadas por el titular de la Viceconsejería, Dirección General o Secretaría General Técnica competente en materia de seguridad pública podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que las dictó.

Artículo 43.—Publicación:

Las sanciones muy graves firmes serán publicadas en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

**Sección 4.^a
Otras medidas**

Artículo 44.—Medidas cautelares:

1. Iniciado el expediente sancionador y en cualquier momento del mismo, mediante acuerdo del órgano encargado de resolver y a petición del instructor del expediente, y por

acuerdo motivado, se podrán imponer las medidas cautelares siguientes que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer:

- La clausura del local o establecimiento.
- La suspensión temporal de la actividad, licencia o autorización.
- El decomiso de los bienes o animales relacionados con el espectáculo o actividad.
- La adopción de otras medidas necesarias para garantizar la seguridad de personas o bienes.

2. Las medidas se extinguirán, en todo caso, con la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento.

Artículo 45.—Resarcimiento de daños y perjuicios:

Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine.

Capítulo VI

CONSEJO ASESOR DE ESPECTACULOS PUBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Artículo 46.—Naturaleza:

Se crea el Consejo Asesor de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas del Principado de Asturias como órgano de coordinación, colaboración, consulta y asesoramiento de las Administraciones Públicas competentes en las materias reguladas en esta Ley, adscrito a la Consejería competente en materia de seguridad pública.

Artículo 47.—Funciones:

Al Consejo Asesor de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas del Principado de Asturias le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- Promover la coordinación eficiente de las Administraciones Públicas competentes en relación con las actuaciones que deban desarrollar en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, en el ámbito territorial del Principado de Asturias.
- Emitir dictamen con carácter preceptivo y no vinculante sobre:
 - Proyectos de disposiciones de carácter general que se dicten en desarrollo y aplicación de la presente Ley por la Administración del Principado de Asturias.
 - Proyectos de disposiciones generales municipales relativas a la limitación de apertura de establecimientos, locales o instalaciones, concesión de licencias u horarios de apertura y cierre.
 - Cualquier otro asunto cuando expresamente así lo establezca una ley.
- Emitir dictamen no vinculante cuando sea requerido por las Administraciones Públicas competentes en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, a petición de cualquiera de las Administraciones, organizaciones y asociaciones representadas en el Consejo Asesor.
- Elaborar los estudios y formular las propuestas que estime adecuadas para la mejor consecución de los objetivos perseguidos por esta Ley.
- Emitir anualmente dentro del primer trimestre de cada año, un informe sobre la situación y las actuaciones llevadas a cabo en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas en el Principado de Asturias, que remitirá a la Consejería competente en materia de seguridad pública.

f) Las restantes funciones que resulten de lo establecido en la presente Ley, así como cualesquiera otras que se le atribuyan reglamentariamente.

Artículo 48.—Composición:

1. El Consejo Asesor de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas del Principado de Asturias tendrá la siguiente composición:

- a) Presidente: Lo será el titular de la Consejería competente en materia de seguridad pública.
- b) Vicepresidente: Lo será el titular de la presidencia de la Federación Asturiana de Concejos.
- c) Vocales:
 - Cinco en representación de la Administración del Principado de Asturias, designados por el titular de la Consejería competente en materia de seguridad pública.
 - Tres en representación de los concejos, designados por la Federación Asturiana de Concejos.
 - Dos en representación de la Administración del Estado en su caso designados por la Delegación del Gobierno en Asturias.
 - Tres designados por y entre las organizaciones empresariales más representativas del sector de los espectáculos públicos y las actividades recreativas en el ámbito territorial del Principado de Asturias.
 - Dos designados por y entre las organizaciones sindicales más representativas en el sector de los espectáculos públicos y las actividades recreativas en el ámbito territorial del Principado de Asturias.
 - Uno designado por y entre las asociaciones de consumidores más representativas en el ámbito territorial del Principado de Asturias.
 - Uno designado por y entre las asociaciones vecinales más representativas en el ámbito territorial del Principado de Asturias.
 - Uno en representación de las asociaciones juveniles, designado por el Consejo de la Juventud del Principado de Asturias.

2. Actuará como Secretario del Consejo Asesor un funcionario de la Consejería competente en materia de seguridad pública designado por su titular. El Secretario asistirá a las sesiones del Pleno y de las Comisiones con voz, pero sin voto, y le corresponderán las funciones que atribuya la normativa vigente a los Secretarios de los órganos colegiados.

Artículo 49.—Organización y funcionamiento:

Por decreto del Consejo de Gobierno se determinará el régimen de organización y funcionamiento del Consejo Asesor de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas del Principado de Asturias que, en todo caso, contemplará:

- a) Los medios personales y materiales precisos para asegurar el correcto funcionamiento del mismo.
- b) El funcionamiento en Pleno y en Comisiones que garantice la agilidad en la tramitación de los asuntos que así lo requieran. El Pleno del Consejo Asesor se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre.

Disposiciones adicionales

Primera:

Los anuncios que por imperativo de esta Ley deban ser publicados en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias serán gratuitos.

Segunda:

Se autoriza al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias a proceder a la actualización de las sanciones de acuerdo con las variaciones del índice de precios al consumo.

Tercera:

La Administración del Principado de Asturias dotará el Registro a que se refiere el artículo 15 de esta Ley de los medios personales y materiales necesarios para su correcto funcionamiento.

Disposiciones transitorias

Primera:

En tanto sea aprobada por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias la normativa de desarrollo de la presente Ley, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes y supletoriamente las disposiciones generales de la Administración del Estado en esta materia, especialmente el Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Segunda:

Los establecimientos, locales e instalaciones a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley dispondrán del plazo de un año para adaptarse a los requisitos y condiciones técnicas exigidos en la misma.

Tercera:

En tanto no se apruebe el catálogo al que se refiere el artículo 4 del presente texto legal, se aplicará el siguiente:

A) Espectáculos públicos

- Cine y autocine.
- Teatro y similares.
- Conciertos y festivales.
- Espectáculos taurinos.
- Circo y análogos.
- Espectáculos al aire libre y ambulantes.
- Competiciones deportivas en sus diversas modalidades.
- Representaciones o exhibiciones artísticas, culturales o folclóricas, incluido baile y danza.
- Desfiles en vía pública.

En general, espectáculos destinados a congregar a un público para presenciar una representación, exhibición, actividad o proyección que le es ofrecida por los organizadores o por artistas, deportistas o ejecutantes que intervengan por cuenta de aquéllos.

B) Actividades recreativas

- Baile.
- Verbenas, romerías y similares.
- Juegos recreativos y de azar.
- Hostelería en sus diferentes categorías.
- Atracciones de feria.
- Exhibición de animales vivos.
- Conferencias y congresos.
- Exposiciones artísticas o culturales.
- Práctica de deportes en sus diversas modalidades con fines recreativos.

En general, actividades recreativas varias dirigidas a congregar un público en que una persona física o jurídica o entidad ofrece el uso de sus locales y servicios o la participación en actos organizados por ella con fines de esparcimiento, ocio o diversión.

C) Establecimientos, locales e instalaciones

1. De espectáculos públicos:

- Locales destinados a competiciones deportivas en cualquiera de sus modalidades.
- Salas de conciertos.
- Plazas de toros permanentes.
- Circos permanentes.
- Salas de baile y fiestas, con o sin espectáculos.
- Discotecas.
- Salas de fiestas de juventud.
- Otros locales o instalaciones asimilables a los mencionados.

2. De hostelería y restauración:

- Tabernas y bodegas.
- Cafeterías y bares.
- Restaurantes, sidrerías y autoservicios.
- Churrerías y heladerías.
- Bares especiales, clubs, pubs, disco-bares y karaokes.
- Otros locales o instalaciones asimilables a los mencionados.

3. De uso deportivo-recreativo:

- Recintos destinados a la práctica deportiva o recreativa de uso público, en cualquiera de sus modalidades (piscinas, polideportivos, etcétera).
- Gimnasios.
- Boleras.
- Otros locales o instalaciones asimilables a los mencionados.

4. Culturales y artísticos:

- Salas de exposiciones y conferencias.
- Museos y bibliotecas.
- Palacios de congresos y auditorios.
- Cines.
- Teatros.
- Otros locales o instalaciones asimilables a los mencionados.

5. De juegos recreativos y de azar:

- Casinos.
- Bingos.
- Salones de juego.
- Salones recreativos.
- Otros locales o instalaciones asimilables a los mencionados.

6. Recintos abiertos o semiabiertos:

- Circuitos en vías públicas o espacios abiertos destinados a competiciones deportivas o prácticas.
- Recintos feriales.
- Parques de atracciones.
- Parques zoológicos.
- Otros locales o instalaciones asimilables a los mencionados.

7. Instalaciones desmontables:

- Circos.
- Plazas de toros.
- Casetas de feria.
- Otras instalaciones desmontables asimilables a las mencionadas.

8. Otros locales e instalaciones:

- Otros que por su naturaleza alberguen espectáculos públicos o actividades recreativas que no sean susceptibles de ser incluidos en los apartados anteriores.

Cuarta:

Hasta que se proceda a la aprobación de una norma de autoprotección con carácter obligatorio, los planes de emergencia a que se refiere el artículo 5.2 de esta Ley deberán ser elaborados por técnicos competentes y conforme a los siguientes contenidos mínimos:

- a) Estudio y evaluación de factores de riesgo y clasificación de emergencias previsibles.
- b) Inventario de recursos y medios humanos y materiales disponibles en caso de emergencia.
- c) Descripción de las funciones y acciones del personal para cada supuesto de emergencia.
- d) Directorio de los servicios de atención a emergencias y protección civil que deban ser alertados en caso de producirse una emergencia.
- e) Recomendaciones que deban ser expuestas al público o usuarios y su ubicación y formas de transmisión de la alarma una vez producida.
- f) Planos de situación del establecimiento, local o instalación y sus partes, así como del emplazamiento de instalaciones internas o externas de interés para la autoprotección.
- g) Programa de implantación del plan, incluyendo el adiestramiento de los empleados del establecimiento, local o instalación y, en su caso, la práctica periódica de simulacros.

Quinta:

En tanto no sea dictada la norma reglamentaria reguladora del seguro de responsabilidad civil prevista en el artículo 6.3 de esta Ley, los capitales mínimos que deberán cubrir las pólizas de seguro para atender los riesgos derivados de la explotación tendrán la siguiente cuantía, en atención al aforo máximo autorizado, sin ningún tipo de franquicia:

Hasta 50 personas:	15.025,30 euros
Hasta 100 personas:	30.050,61 euros
Hasta 300 personas:	60.101,21 euros
Hasta 700 personas:	150.253,03 euros
Hasta 1.500 personas:	240.404,84 euros
Hasta 5.000 personas:	420.708,47 euros

Para el resto de locales e instalaciones, los capitales mínimos serán incrementados a razón de 60.101,21 euros por cada 5.000 personas de aforo, o fracción de éste.

Sexta:

1. En el caso de actividades sujetas a esta Ley a las que también les sea de aplicación el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, y en tanto no se proceda al desarrollo reglamentario previsto en el artículo 9, para la tramitación de licencias de los establecimientos, locales o instalaciones en los que se desarrollen dichas actividades será de aplicación el procedimiento previsto en el citado Reglamento, con las siguientes salvedades:

- a) En los concejos con población igual o superior a 40.000 habitantes no será necesario solicitar informes previos a la Administración del Principado de Asturias en el caso de tramitación de licencias para los locales de los grupos a), b) y c) de la disposición transitoria séptima ni tampoco, con

carácter general, para los locales cuyo aforo sea igual o inferior a 150 personas.

b) En los concejos con menos de 40.000 habitantes se seguirá el procedimiento previsto en la Ley 12/1984, de 21 de noviembre, por la que se habilita al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias a delegar la facultad de informe sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas en los ayuntamientos, no siendo en este caso preceptivo el informe al que se refiere el artículo 3 del citado texto legal.

2. En cualquier caso, cuando a las actividades sujetas a esta Ley también les sea de aplicación el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, la licencia será única.

Séptima:

1. Mientras no se regulen reglamentariamente los horarios de apertura y cierre de los establecimientos, locales e instalaciones para espectáculos públicos y actividades recreativas a que se refiere el artículo 21 de la presente Ley, regirán los siguientes:

a) Locales destinados a menores de 16 años:

- Apertura:
Días escolares lectivos: 14 horas.
Resto de los días: 11 horas.
- Cierre:
Viernes, vísperas de festivos y del 1 de julio al 30 de septiembre: 22.30 horas.
Resto de días: 22 horas.

b) Cafés, bares, tabernas, boleras americanas, sidrerías, cafeterías y restaurantes:

- Apertura: 06 horas.
- Cierre:
Viernes y vísperas de festivos: 02.30 horas.
Resto de días: 02 horas.

c) Locales con actividad musical y sin pista de baile:

- Apertura: 06 horas.
- Cierre:

Viernes y vísperas de festivos: 03.30 horas.
Resto de días: 03 horas.

d) Discotecas, salas de baile, salas de fiestas con espectáculos o pases de atracciones, cafés teatro y tablaos flamencos:

- Apertura: 12 horas.
- Cierre:
Viernes y vísperas de festivos: 06 horas.
Resto de días: 05 horas.

e) Cines, teatros y circos:

- Apertura: 11 horas.
- Cierre:
Viernes y vísperas de festivos: 03 horas.
Resto de días: 02.30 horas.

f) Espectáculos al aire libre, verbenas y fiestas populares:

- Apertura: 6 horas.
- Cierre:
Viernes y vísperas de festivos: 04 horas.
Resto de días: 03.30 horas.

2. En cualquier caso, entre el cierre de un establecimiento y la apertura siguiente deberá transcurrir un tiempo mínimo de ocho horas.

Octava:

En el plazo máximo de los dos meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias deberá aprobar el Decreto al que se refiere el artículo 49 de esta Ley.

Novena:

En el plazo máximo de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, se designarán los representantes de las Administraciones, organizaciones y asociaciones a que se refiere el artículo 48.1 de esta Ley, los cuales serán nombrados mediante acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias dentro del mes siguiente a la finalización del plazo precedente. Dicho acuerdo establecerá también la fecha de la reunión constitutiva del pleno del Consejo Asesor de espectáculos públicos y actividades recreativas del Principado de Asturias.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas, a la entrada en vigor de la presente Ley, las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en la misma y, en especial, la Resolución de la Consejería de Cooperación de 29 de octubre de 1997, por la que se regulan en el ámbito del Principado de Asturias los requisitos y condiciones que habrán de cumplir los organizadores de espectáculos públicos y actividades recreativas, de carácter extraordinario, durante las fiestas navideñas.

Disposiciones finales

Primera:

Se autoriza al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias a aprobar las normas de desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Segunda:

La presente Ley entrará en vigor una vez transcurridos dos meses desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a quienes sea de aplicación esta Ley coadyuven a su cumplimiento, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la guarden y la hagan guardar.

Oviedo, a 21 de octubre de 2002.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—16.497.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA:

DECRETO 124/2002, de 3 de octubre, por el que se crea la Red de Centros Públicos de Educación de Personas Adultas y los centros que la integran.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación del Sistema Educativo, establece en su título tercero los principios básicos que han de regir la educación de las personas adultas con el fin de que éstas puedan adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para el desarrollo personal y profesional, señalando expresamente la obligación de la Administración educativa, en colaboración con otras Administraciones públicas, de promover las acciones que posibiliten el ejercicio del citado derecho.

El Real Decreto 2.366/1981, de 4 de septiembre (BOE de 22 de octubre), crea en Asturias los cuatro primeros centros públicos de Educación Permanente de Adultos, en las localidades de Avilés, Gijón, Mieres y Oviedo.

El desarrollo posterior de la Educación de Personas Adultas en esta Comunidad Autónoma hizo necesaria la extensión de aulas en diversas localidades del territorio, de forma que fuese posible la atención de las necesidades de formación que la población demandaba; así, se autorizó la implantación anticipada de la Educación Secundaria para Personas Adultas (ESPA) en varios centros docentes de Asturias y se modificaron las plantillas orgánicas de Maestros en los centros y aulas.

Todo lo anterior ha dado como resultado la existencia de centros y aulas que, aunque se encuentran organizados como ámbitos territoriales, no están constituidos como red ni tienen adscritos claramente los concejos que configuran su ámbito de actuación.

Parece necesario por tanto proceder a la reorganización de los actuales centros de personas adultas y de las aulas que de ellos dependen, constituyendo además los Consejos Asesores para la Educación de las Personas Adultas en cuanto encargados de elaborar los proyectos de base territorial, y crear una Red de Centros de Educación de Personas Adultas que responda a las necesidades actuales de este tipo de formación, de modo que sea posible asegurar una mayor coordinación de los recursos de personal y un aprovechamiento más adecuado de las infraestructuras.

En su virtud, al amparo de lo previsto en el artículo 18 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias en relación con el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y demás disposiciones de general aplicación, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, previo informe del Consejo Escolar del Principado de Asturias y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 3 de octubre de 2002,

DISPONGO

Artículo 1.

Se crea la Red de Centros Públicos de Educación de Personas Adultas y los centros que la integran, relacionados en el anexo al presente Decreto, con el ámbito territorial y la configuración que en cada caso se especifican.

Artículo 2.

La Red de Centros Públicos de Educación de Personas Adultas comprende los nueve ámbitos territoriales delimitados en el anexo. El ámbito territorial es el espacio geográfico en el que se desarrollará la acción educativa de cada centro, y se integra por los concejos que lo componen.

Artículo 3.

Las actividades y programas de educación de personas adultas se desarrollarán tanto en la sede administrativa del centro como en otras sedes o espacios físicos que al efecto se establezcan, dentro del correspondiente ámbito territorial.

Artículo 4.

1. En cada centro se constituirá un Consejo Asesor para la Educación de las Personas Adultas con el objeto de elaborar el proyecto de base territorial para la zona, en el cual se recogerán las previsiones de desarrollo, el mapa de recursos y las necesidades de formación en la misma.

2. Cada Consejo Asesor estará integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente: Un representante de la Administración educativa, designado por la Consejería de Educación y Cultura.

b) Vocales:

- El Director o Directora del Centro de Educación de Personas Adultas.
- Dos representantes del equipo docente del centro, designados por el Director o Directora del Centro.
- Un representante de cada una de las Consejerías que incidan en la educación de las personas adultas del ámbito territorial, designados por la Consejería de Educación y Cultura a propuesta de las referidas Consejerías.
- Cuatro representantes de las Corporaciones Locales del ámbito territorial, designados por la Consejería de Educación y Cultura a propuesta de las referidas Corporaciones.
- Un representante de las asociaciones culturales y de vecinos del ámbito, designado por la Consejería de Educación a propuesta de las referidas asociaciones.

Actuará de Secretario el titular de la Secretaría del centro.

3. Serán funciones de los Consejos Asesores las siguientes:

- a) Estudiar las necesidades de formación de la zona y los recursos disponibles en el ámbito territorial.
- b) Impulsar y coordinar las distintas actividades de formación de las personas adultas del ámbito territorial.
- c) Elaborar el proyecto de base territorial para la educación de las personas adultas del ámbito territorial.

Disposiciones adicionales

Primera.

Los centros de educación de Personas Adultas relacionados en el anexo quedan autorizados a impartir, además de las enseñanzas que puedan derivarse de lo señalado en el artículo 51 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, la formación básica en las modalidades presencial, semipresencial y a distancia.

Segunda.

La entrada en funcionamiento, a efectos académicos, de la Red de Centros de Educación de Personas Adultas se referirá al inicio del curso 2002/2003.

Disposiciones transitorias

Primera.

Hasta el momento en que sea aprobado el Reglamento de Organización de los Centros de Educación de Personas Adultas, los centros creados por el presente Decreto se registrarán, en todo aquello que les sea de aplicación, por lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de los Centros de Educación Básica, aprobado por Decreto 63/2001, de 5 de julio (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias del 23).

Segunda

El profesorado actualmente destinado con carácter definitivo en los centros o aulas que se integran en la Red de Centros Públicos de Educación de Personas Adultas, formará parte del claustro del profesorado del centro correspondiente a su ámbito territorial hasta el momento en que se realice la adscripción definitiva a los correspondientes puestos de plantilla.

*Disposiciones finales**Segunda.**Primera.*

Se autoriza al Consejero de Educación y Cultura a adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto, así como para regular cuantas cuestiones se deriven de su aplicación.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 3 de octubre de 2002.—El Presidente del Principado, Vicente Álvarez Areces.—El Consejero de Educación y Cultura, Javier Fernández Vallina.—15.784.

ANEXO

Sede central	Ambito territorial	Unidades agregadas.
<p><i>Denominación:</i> Centro de Educación de Personas Adultas del Noroccidente</p> <p><i>Domicilio:</i> Avda. Taramundi, s/n VEGADEO Código de centro: 33023863</p>	<p>Vegadeo, Boal, Castropol, Coaña, El Franco, Grandas de Salime, Illano, Navia, Pesoz, San Martín de Oscos, San Tirso de Abres, Santa Eulalia de Oscos, Tapia, Taramundi, Valdés, Villanueva de Oscos, Villayón</p>	<p>Aula de Vegadeo Aula de Luarca (33023856) Castropol (33023868) Tapia (33023871)</p>
<p><i>Denominación:</i> Centro de Educación de Personas Adultas del Suroccidente</p> <p><i>Domicilio:</i> Avda. González Mayo, 16-2º TINEO Código de centro: 33023871</p>	<p>Tineo, Allande, Belmonte de Miranda, Cangas del Narcea, Degaña, Ibias, Salas, Somiedo</p>	<p>Aula de Tineo Aula de Cangas del Narcea (33023844) Aula de Ibias (33023901)</p>
<p><i>Denominación:</i> Centro de Educación de Personas Adultas de Avilés</p> <p><i>Domicilio:</i> Travesía de la Iglesia, 5 AVILÉS Código de centro: 33020983</p>	<p>Avilés, Castrillón, Corvera, Cudillero, Gozón, Illas, Muros del Nalón, Pravia, Soto del Barco</p>	<p>CEA Avilés Aula de Luanco (33023790) Aula de Pravia Aula de Cudillero (33500464) Aula de Piedras Blancas (33700465)</p>
<p><i>Denominación:</i> Centro de Educación de Personas Adultas de Gijón</p> <p><i>Domicilio:</i> Jove y Hevia, s/n GIJÓN Código de centro: 33020995</p>	<p>Gijón, Caravia, Carreño, Colunga, Villaviciosa</p>	<p>CEA Gijón Aula de Candás (33023807) Aula de Colunga (33500488) Aula de Villaviciosa (33500476)</p>
<p><i>Denominación:</i> Centro de Educación de Personas Adultas de Oviedo</p> <p><i>Domicilio:</i> El Fontán, 4 OVIEDO Código de centro: 33021011</p>	<p>Oviedo, Candamo, Grado, Las Regueras, Llanera, Proaza, Quirós, Ribera de Arriba, Teverga, Yernes y Tameza</p>	<p>CEA Oviedo Aula de Grado (33700349) y (33023832)</p>
<p><i>Denominación:</i> Centro de Educación de Personas Adultas del Caudal</p> <p><i>Domicilio:</i> Siete Fuentes, s/n MIERES Código de centro: 33021008</p>	<p>Mieres, Aller, Lena, Morcín, Riosa, Santo Adriano</p>	<p>CEA Mieres Aula de Pola de Lena (33023820) Aula de Caborana (33023819)</p>

Sede central	Ambito territorial	Unidades agregadas.
Denominación: Centro de Educación de Personas Adultas del Nalón Domicilio: Palacio Valdés, 2 SOTRONDIO Código de centro: 33023893	San Martín del Rey Aurelio, Caso, Langreo, Laviana, Sobrescobio	Aula de Sotrongio Aula de Laviana (33500440) Aula de Langreo (33700350)
Denominación: Centro de Educación de Personas Adultas del Centro-oriente Domicilio: Carretera de Espinaredo, s/n INFIESTO Código de centro: 33027503	Piloña, Bimenes, Cabranes, Nava, Noreña, Parres, Ponga, Sariego y Siero	Aula de Infiesto (33500439) Aula de Arriendas Aula de Pola de Siero Aula de Nava (33500427)
Denominación: Centro de Educación de Personas Adultas del Oriente Domicilio: Escuelas Viejas de Posada POSADA DE LLANES Código de centro: 33023881	Llanes, Amieva, Cabrales, Cangas de Onís, Peñamellera Alta, Peñamellera Baja, Ribadedeva, Ribadesella,	Aula de Posada de Llanes Aula de Cangas de Onís (33023789) Aula de Ribadesella

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE:

DECRETO 125/2002, de 3 de octubre, por el que se declara monumento natural la playa de Frexulfe (Navia).

PREÁMBULO

La protección de espacios naturales de elevado valor es una de las acciones políticas en materia de conservación de la naturaleza de mayor tradición y eficacia y se configura como un instrumento fundamental en el desarrollo de las modernas tendencias conservacionistas, que priman la conservación de los hábitats en su conjunto, como medio para la protección de las especies y los procesos naturales.

La Ley del Principado de Asturias 5/91, de 5 de abril, de Protección de los Espacios Naturales, establece un régimen especial para la protección de los espacios naturales en cuatro categorías: Parques, reservas naturales, monumentos naturales y paisajes protegidos. Los monumentos naturales son espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza que merecen, por esa misma razón, ser receptores de una protección especial. La misma Ley dispone, en su artículo 23, que la declaración de los monumentos naturales se hará por Decreto de Consejo de Gobierno y en su artículo 30 que la ordenación y las normas protectoras y de gestión quedarán establecidas en el propio decreto de declaración de dichos espacios protegidos.

Entre los elementos que pueden adoptar la figura de monumentos naturales se citan en el Decreto 38/94, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de Recursos Naturales de Asturias (PORN), a aquellos enclaves de alto interés cuyo ámbito territorial es una pequeña superficie de notoria singularidad, o a los que cuenten con formaciones geológicas relevantes o formaciones vegetales de interés especial. Dicho plan de ordenación enumera una serie de elementos que deberán pasar a incluirse dentro de

la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos entre los que se encuentra, dadas sus características sobresalientes, la playa de Frexulfe como monumento natural.

El monumento natural playa de Frexulfe, situado en el concejo de Navia, comprende la playa de Frexulfe con su sistema dunar y parte de los acantilados que la bordean, así como el estuario que se forma en la parte foral del río Frexulfe.

La singularidad de las formaciones y especies que aquí se encuentran y su importancia dentro del contexto regional, hacen que este elemento sea de excepcional interés natural y patrimonial. Entre sus valores destacan un sistema dunar bastante bien conservado, con vegetación de dunas embrionarias y de dunas blancas, en el que se encuentran algunas especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora Asturiana, como *Euphorbia peplis* (sensible a la alteración del hábitat), *Otanthus maritimus* (vulnerable) y *Ruppia maritima* (vulnerable). Por su parte, el pequeño estuario formado en la desembocadura del río Frexulfe constituye la única localidad asturiana conocida con céspedes de *Scirpus parvulus*, hábitat de interés comunitario y especie en peligro de extinción. A todo ello, se une la presencia de otros hábitats prioritarios de interés comunitario (vegetación de lagunazos y estanques costeros, brezales halófilos) y de otros no prioritarios (vegetación de acantilados atlánticos, pastizales salinos atlánticos).

Entre sus valores faunísticos destaca la presencia habitual de especies animales incluidas, a su vez, en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Asturiana como es el caso de la Nutria (*Lutra lutra*), catalogada como de interés especial, la Rana verde (*Rana perezi*) catalogada como especie vulnerable y la presencia más esporádica del Ostrero (*Haematopus ostralegus*) especie sensible a la alteración del hábitat y el Cormorán moñudo (*Phalacrocorax aristotelis*) catalogada de interés especial.

La calidad ambiental de la playa de Frexulfe y su entorno inmediato, hace necesaria la introducción de normas de protección que prevengan los efectos negativos de los factores

lesivos, que pudieran causar la pérdida de los valores y elementos que determinan el interés de conservación de este espacio.

La gestión del monumento natural debe centrarse en la conservación y recuperación de los ecosistemas amenazados y en la protección de las poblaciones y hábitats de especies amenazadas incluidas en los Catálogos Regionales, Nacionales y Comunitarios que se encuentran presentes en el ámbito del monumento. Se prestará especial atención a la eliminación de las amenazas que afecten las comunidades.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y oída la Comisión de Asuntos Medioambientales del día 9 de julio de 2002, previo acuerdo del Consejo de Gobierno en reunión de 3 de octubre de 2002,

DISPONGO

Artículo 1.—*Declaración.*

Declarar la “playa de Frexulfe”, ubicada en la costa occidental de Asturias, en el concejo de Navia, espacio natural protegido perteneciente a la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos del Principado de Asturias, bajo la figura de monumento natural.

Artículo 2.—*Ambito geográfico.*

El ámbito geográfico que es objeto de protección como monumento natural es el que aparece en el anexo cartográfico I del presente Decreto.

Artículo 3.—*Finalidad.*

La finalidad de esta declaración será la conservación y recuperación de los ecosistemas amenazados y la protección de las poblaciones y hábitats de especies amenazadas incluidas en los Catálogos Regionales y Nacionales que se encuentran presentes en el ámbito del monumento, prestando especial atención a la eliminación de las amenazas que afecten a estas comunidades.

Artículo 4.—*Gestión y administración del monumento.*

La administración y gestión de este monumento natural corresponderá a la Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos que velará por la conservación de este espacio y su entorno y establecerá las medidas de control y vigilancia para prevenir la degradación del monumento.

Artículo 5.—*Usos no autorizables.*

Con carácter general, quedan prohibidas las actividades, obras, actuaciones o procesos que resulten lesivos, y por tanto incompatibles, con la preservación del monumento, y en especial:

1. Cualquier actuación que suponga la destrucción del hábitat de especies incluidas en los Catálogos Regionales de Especies Amenazadas de la Flora y Fauna y en el Catálogo Nacional.

2. La extracción de arena.

3. Las labores de rastreado mecánico o manual que destruyen las comunidades vegetales que crecen sobre los depósitos de arribazón.

4. La construcción de inmuebles o instalaciones o el asentamiento de otras infraestructuras permanentes.

5. La instalación de tendidos aéreos, infraestructuras de comunicación, instalaciones de telecomunicación y las destinadas a generación de energía eólica.

6. El tránsito de vehículos motorizados carentes de autorización expedida por la Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos, a excepción de los vehículos

agrícolas y ganaderos pertenecientes a los propietarios o arrendatarios de las fincas situadas en el lugar y de los organismos con atribuciones de salvamento, vigilancia o protección civil.

7. La ubicación de los puestos de socorrismo sobre la vegetación dunar.

8. La instalación de carteles publicitarios.

9. La instalación de escombreras y otros acúmulos de materiales.

10. La introducción de especies alóctonas tanto de flora como de fauna.

11. La alteración de las condiciones del estado natural protegido mediante la ocupación, corta, arranque, quema u otras acciones deletéreas o dañosas para la gea, la flora.

12. La realización de vertidos o el derrame de residuos o la utilización de productos que alteren las condiciones de habitabilidad del espacio natural protegido.

Artículo 6.—*Usos autorizables.*

1. Las actividades, obra o actuaciones que pudieran incidir en la conservación del monumento estarán sometidas a autorización expresa de la Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos que, en su caso, podrá requerir al interesado la entrega de un estudio, realizado por profesional competente, en el que se determinen las posibles afecciones que la actuación pueda originar sobre el monumento y, si procediera, las medidas correctoras que puedan plantearse para los distintos tipos de actuaciones, sin perjuicio de las demás autorizaciones que, por razón de materia, pudieran corresponder a otros órganos de la Administración.

2. La Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos podrá autorizar, siempre y cuando no supongan un efecto dañino sobre los valores que determinan la declaración como espacio natural protegido, las siguientes actuaciones:

a) Las obras de restauración, acondicionamiento o protección del monumento.

b) La realización de labores de investigación científica, seguimiento del estado de conservación y monitorización de los procesos activos causantes tanto de efectos positivos como negativos sobre el monumento, previa presentación de un protocolo detallado de las actuaciones a desarrollar.

c) La instalación de placas y carteles de carácter informativo y divulgativo sobre dicho conjunto ambiental y su entorno. La señalización se realizará, si tuviese lugar, con un diseño y características que estén integradas con el paisaje del entorno.

d) La instalación de puestos de salvamento y socorrismo en los lugares que no afecten a las especies o comunidades amenazadas.

e) Las obras de mejora o acondicionamiento de los itinerarios de acceso, siempre que se integren adecuadamente en el entorno natural circundante.

f) La instalación de sendas costeras, siempre y cuando no se alteren las condiciones paisajísticas de la zona. En lo posible, aprovecharán la red de caminos actualmente existentes; serán de uso exclusivamente peatonal o ciclable, con señalizaciones predominantemente a ras de tierra.

g) La realización de estudios, prospecciones o excavaciones.

Artículo 7.—*Usos compatibles.*

Las restantes actividades no contempladas en los artículos 5 y 6 no tendrán otras limitaciones que las que imponga la legislación vigente.

Artículo 8.—*Estudios de impacto ambiental.*

La existencia del monumento natural deberá ser tenida en cuenta en los estudios preliminares de impacto y en los

estudios de impacto ambiental de aquellos proyectos o actividades susceptibles de afectarlo, y deberá ser valorada en consecuencia.

Artículo 9.—Divulgación y seguimiento.

La Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos se encargará de difundir los valores naturales del monumento natural y el interés de su conservación, a través de los programas de educación ambiental. Asimismo, periódicamente se realizará un informe sobre el estado de conservación del monumento y la observancia de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 10.—Ayudas a la conservación.

La Administración del Principado de Asturias habilitará líneas de ayuda para la correcta conservación del monumento natural.

Artículo 11.—Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en el Título IV de la Ley del Principado de Asturias 5/91, de 5 de abril, de Protección de Espacios Naturales, y subsidiariamente en el Título VI de la Ley 4/89, de Conservación de los Espacios Naturales, y de la Flora y Fauna Silvestres.

Disposiciones finales

Primera.—Se faculta al titular de la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de espacios protegidos a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 3 de octubre de 2002.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—El Consejero de Medio Ambiente, Herminio Sastre Andrés.—15.785.

Anexo I

DELIMITACION DEL MONUMENTO NATURAL



DECRETO 126/2002, de 3 de octubre, por el que se declara monumento natural la playa de Penarronda (Castropol y Tapia de Casariego).

PREÁMBULO

La protección de espacios naturales de elevado valor es una de las acciones políticas en materia de conservación de la naturaleza de mayor tradición y eficacia y se configura como un instrumento fundamental en el desarrollo de las modernas tendencias conservacionistas, que priman la conservación de los hábitats en su conjunto, como medio para la protección de las especies y los procesos naturales.

La Ley del Principado de Asturias 5/91, de 5 de abril, de Protección de los Espacios Naturales, establece un régimen especial para la protección de los espacios naturales en cuatro categorías: Parques, reservas naturales, monumentos naturales y paisajes protegidos. Los monumentos naturales son espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza que merecen, por esa misma razón, ser receptores de una protección especial. La misma Ley dispone, en su artículo 23, que la declaración de los monumentos naturales se hará por Decreto de Consejo de Gobierno, y en su artículo 30 que la ordenación y las normas protectoras y de gestión quedarán establecidas en el propio decreto de declaración de dichos espacios protegidos.

Entre los elementos que pueden adoptar la figura de monumentos naturales se citan en el Decreto 38/94, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de Recursos Naturales de Asturias (PORN), a aquellos enclaves de alto interés cuyo ámbito territorial es una pequeña superficie de notoria singularidad, o a los que cuenten con formaciones geológicas relevantes o formaciones vegetales de interés especial. Dicho plan de ordenación enumera una serie de elementos que deberán pasar a incluirse dentro de la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos, entre los que se encuentra, dadas sus características sobresalientes, la playa de Penarronda como monumento natural.

El monumento natural playa de Penarronda comprende la playa y dunas, desde Las Meninas, al este de la Punta del Corno, hasta la Punta de A Robaleira, que cierra la playa por el este. El monumento se sitúa entre los concejos de Castropol y Tapia de Casariego.

La singularidad de las formaciones y especies que aquí se encuentran y su importancia dentro del contexto regional, sitúan al elemento como de excepcional interés natural y patrimonial. Entre sus valores destacan un sistema dunar bastante bien conservado, con vegetación de dunas embrionarias y de dunas blancas en el que se encuentran algunas especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora Asturiana. Es la única localidad asturiana en la que se tiene conocimiento de la presencia de *Malcolmia littorea* (catalogada en peligro de extinción); además, están presente otras especies como *Medicago marina* (sensible a la alteración del hábitat), *Otantkus maritimus* (vulnerable) y *Pancretium maritimum* (de interés especial). A ello se une la presencia de otros hábitats prioritarios de interés comunitario (brezales halófilos) y de otros no prioritarios (vegetación pionera de desechos orgánicos y vegetación de acantilado).

Entre sus valores faunísticos destaca la presencia habitual de especies animales incluidas a su vez en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Asturiana, como es el caso del Ostrero (*Haematopus ostralegus*), especie incluida en la categoría de sensible a la alteración del hábitat,

el Cormorán moñudo (*Phalacrocorax aristotelis*) y la Nutria (*Lutra lutra*), estas dos últimas catalogadas como de interés especial.

La calidad ambiental de la playa de Penarronda hace necesaria, la introducción de normas de protección, que prevengan los efectos negativos de los factores lesivos que pudieran causar la pérdida de los valores y elementos que determinan el interés de conservación de este espacio.

La gestión del monumento natural debe centrarse en la conservación y recuperación de los ecosistemas amenazados y en la protección de las poblaciones y hábitats de especies amenazadas incluidas en los Catálogos Regionales y Nacionales que se encuentran presentes en el ámbito del monumento. Se prestará especial atención a la eliminación de las amenazas que afecten las comunidades.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y oída la Comisión de Asuntos Medioambientales del día 9 de julio de 2002, previo acuerdo del Consejo de Gobierno en reunión de 3 de octubre de 2002,

DISPONGO

Artículo 1.—*Declaración.*

Se declara la “playa de Penarronda”, ubicada en la costa occidental de Asturias, en los concejos de Castropol y Tapia de Casariego, espacio natural protegido perteneciente a la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos del Principado de Asturias, bajo la figura de monumento natural.

Artículo 2.—*Ámbito geográfico.*

El ámbito geográfico que es objeto de protección como monumento natural es el que aparece en el anexo cartográfico I del presente Decreto.

Artículo 3.—*Finalidad.*

La finalidad de esta declaración será la conservación y recuperación de los ecosistemas amenazados y la protección de las poblaciones y hábitats de especies amenazadas incluidas en los Catálogos Regionales y Nacionales que se encuentran presentes en el ámbito del monumento, prestando especial atención a la eliminación de las amenazas que afecten a estas comunidades.

Artículo 4.—*Gestión y administración del monumento.*

La administración y gestión de este monumento natural corresponderá a la Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos que velará por la conservación de este espacio y su entorno y establecerá las medidas de control y vigilancia para prevenir la degradación del monumento.

Artículo 5.—*Usos no autorizables.*

Con carácter general, quedan prohibidas las actividades, obras, actuaciones o procesos que resulten lesivos, y por tanto incompatibles, con la preservación del monumento, y en especial:

1. Cualquier actuación que suponga la destrucción del hábitat de especies incluidas en los Catálogos Regionales de Especies Amenazadas de la Flora y Fauna y en el Catálogo Nacional.

2. La extracción de arena.

3. Las labores de rastrillado mecánico o manual que destruyen las comunidades vegetales que crecen sobre los depósitos de arribazón.

4. La construcción de inmuebles o instalaciones o el asentamiento de otras infraestructuras permanentes.

5. La instalación de tendidos aéreos, infraestructuras de comunicación, instalaciones de telecomunicación y las destinadas a generación de energía eólica.

6. El tránsito de vehículos motorizados carentes de autorización expedida por la Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos, a excepción de los vehículos agrícolas y ganaderos pertenecientes a los propietarios o arrendatarios de las fincas situadas en el lugar y de los organismos con atribuciones de salvamento, vigilancia o protección civil.

7. La ubicación de los puestos de socorrismo sobre la vegetación dunar.

8. La instalación de carteles publicitarios.

9. La instalación de escombreras y otros acúmulos de materiales.

10. La introducción de especies alóctonas tanto de flora como de fauna.

11. La alteración de las condiciones del estado natural protegido mediante la ocupación, corta, arranque, quema u otras acciones deletéreas o dañosas para la gea, la flora.

12. La realización de vertidos o el derrame de residuos o la utilización de productos que alteren las condiciones de habitabilidad del espacio natural protegido.

Artículo 6.—*Usos autorizables.*

1. Las actividades, obras o actuaciones que pudieran incidir en la conservación del monumento estarán sometidas a autorización expresa de la Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos que, en su caso, podrá requerir al interesado la entrega de un estudio, realizado por profesional competente, en el que se determinen las posibles afecciones que la actuación pueda originar sobre el monumento y, si procediera, las medidas correctoras que puedan plantearse para los distintos tipos de actuaciones, sin perjuicio de las demás autorizaciones que, por razón de materia, pudieran competir a otros órganos de la Administración.

2. La Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos podrá autorizar, siempre y cuando no supongan un efecto dañino sobre los valores que determinan la declaración como espacio natural protegido, las siguientes actuaciones:

a) Las obras de restauración, acondicionamiento o protección del monumento.

b) La realización de labores de investigación científica, seguimiento del estado de conservación y monitorización de los procesos activos causantes tanto de efectos positivos como negativos sobre el monumento, previa presentación de un protocolo detallado de las actuaciones a desarrollar.

c) La instalación de placas y carteles de carácter informativo y divulgativo sobre dicho conjunto ambiental y su entorno. La señalización se realizará, si tuviese lugar, con un diseño y características que estén integradas con el paisaje del entorno.

d) La instalación de puestos de salvamento y socorrismo en los lugares que no afecten a las especies o comunidades amenazadas.

e) Las obras de mejora o acondicionamiento de los itinerarios de acceso, siempre que se integren adecuadamente en el entorno natural circundante.

f) La instalación de sendas costeras, siempre y cuando no se alteren las condiciones paisajísticas de 1ª zona. En lo posible, aprovecharán la red de caminos actualmente existentes; serán de uso exclusivamente peatonal o ciclable, con señalizaciones predominantemente a ras de tierra.

g) La realización de estudios, prospecciones o excavaciones.

Artículo 7.—Usos compatibles.

Las restantes actividades no contempladas en los artículos 5 y 6 no tendrán otras limitaciones que las que imponga la legislación vigente.

Artículo 8.—Estudios de impacto ambiental.

La existencia del monumento natural deberá ser tenida en cuenta en los estudios preliminares de impacto y en los estudios de impacto ambiental de aquellos proyectos o actividades susceptibles de afectarlo, y deberá ser valorada en consecuencia.

Artículo 9.—Divulgación y seguimiento.

La Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos se encargará de difundir los valores naturales del monumento natural y el interés de su conservación, a través de los programas de educación ambiental. Así mismo, periódicamente se realizará un informe sobre el estado de conservación del monumento y la observancia de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 10.—Ayudas a la conservación.

La Administración del Principado de Asturias habilitará líneas de ayuda para la correcta conservación del monumento natural.

Artículo 11.—Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en el Título IV de la Ley del Principado de Asturias 5/91, de 5 de abril, de Protección de Espacios Naturales y subsidiariamente en el Título VI de la Ley 4/89, de Conservación de los Espacios Naturales, y de la Flora y Fauna Silvestres.

Disposiciones finales

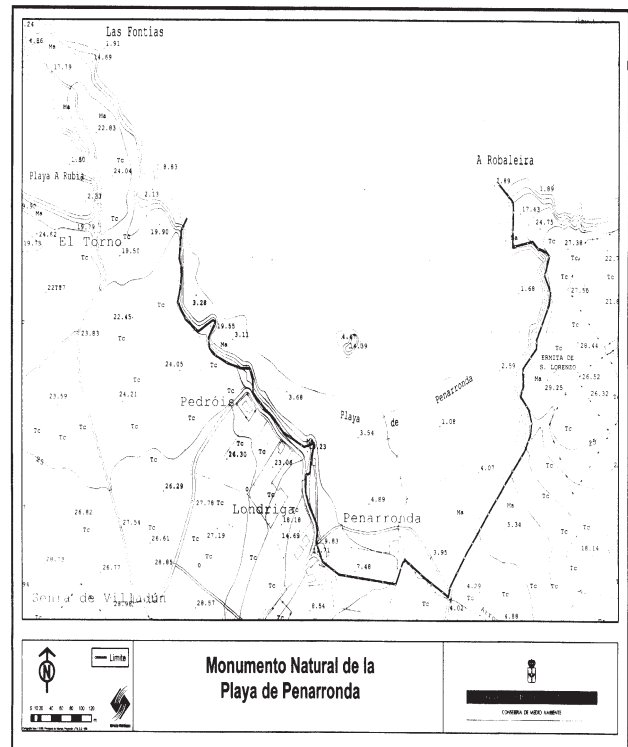
Primera.—Se faculta al titular de la Consejería, en la que recaigan las competencias en materia de espacios protegidos, a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 3 de octubre de 2002.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—El Consejero de Medio Ambiente, Herminio Sastre Andrés.—15.786.

Anexo I

DELIMITACION DEL MOMUMENTO NATURAL



CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:

DECRETO 127/2002, de 3 de octubre, por el que se declara de utilidad pública e interés social y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villanueva-San Pelayo (Valdés).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Villanueva-San Pelayo (Valdés), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida a la Consejería de Medio Rural y Pesca del Principado de Asturias, han motivado la realización, por el Servicio de Infraestructuras Rurales, de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública e interés social, de conformidad con lo establecido en la Ley del Principado de Asturias 4/89, de Ordenación Agraria y Desarrollo Rural, de 21 de julio.

En su virtud, a propuesta del Ilmo. Sr. Consejero de Medio Rural y Pesca y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en reunión del día 3 de octubre de 2002,

DISPONGO

Artículo 1.—Se declara de utilidad pública e interés social y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villanueva-San Pelayo (Valdés).

Artículo 2.—El perímetro de la zona estará formado, en principio, por parte del término municipal de Valdés, comprendiendo los núcleos de población de Villanueva, San Pelayo y San Martín, y cuyos límites son:

N.—Terrenos de Cadavedo. Terrenos de Villademoros. Terrenos de San Cristóbal. Terrenos de Quintana. Terrenos de Querúas.

S.—Río Mallene.

E.—Terrenos de Silvamayor. Montes comunales de Silvamayor y Cadavedo.

O.—Terrenos de Pescaredo. Terrenos de Ranón.

Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley del Principado de Asturias 4/89, de 21 de julio, de Ordenación Agraria y Desarrollo Rural.

Artículo 3.—Con arreglo a lo dispuesto en el art. 23-1 c) de la Ley del Principado de Asturias 4/89, de Ordenación Agraria y Desarrollo Rural, y de acuerdo con el Decreto 84/92, de 30 de diciembre, por el que se determina la unidad mínima de cultivo agrícola y forestal, se establece para la zona de Villanueva-San Pelayo (Valdés), la de 40 áreas para el cultivo agrícola y de 10 hectáreas para el forestal, pudiendo concederse, de conformidad con el artículo 19 de la citada Ley, ayudas económicas destinadas a obtención de mayor superficie por explotación.

Disposición final

La Consejería de Medio Rural y Pesca dictará las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Oviedo, a 3 de octubre de 2002.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—El Consejero de Medio Rural y Pesca, Santiago Menéndez de Luarca Navia Osorio.—15.912.

• AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA:

RESOLUCION de 3 de octubre de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueba la convocatoria para la elaboración de aspirantes a interinidad del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Música y Artes Escénicas, y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas.

Por Resolución de la Consejería de Educación y Cultura de 10 de julio de 2000 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 17 julio de 2000), se regula el procedimiento para la provisión de puestos de trabajo de funcionarios docentes no universitarios por personal interino, en cuyo artículo ocho establece que la Consejería de Educación y Cultura en el supuesto de agotamiento de las listas de aspirantes, procederá a realizar una convocatoria pública para la formación de nuevas listas; convocatoria que se realiza de acuerdo con el procedimiento especial previsto en el capítulo III, artículo 8 de la citada Resolución.

En consecuencia,

RESUELVO

Aprobar la convocatoria para la elaboración de listas de aspirantes a interinidad del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Música y Artes Escénicas, y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas, de acuerdo con las siguientes

B A S E S

Primera.—*Objeto de la convocatoria.*

Es objeto de la presente convocatoria elaborar listas de interinos, por lo que se convoca proceso de valoración de méritos para aspirantes a interinidad del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Música y Artes Escénicas, y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas, para las especialidades que para cada uno de los cuerpos se indican en el anexo I de la presente Resolución.

Segunda.—*Requisitos de los aspirantes.*

2.1 Requisitos para todos los aspirantes:

a) Ser español o, de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre el acceso a determinados sectores de la Función Pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea, tener la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea o la de cualquiera de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea.

También podrán participar el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

b) Tener cumplidos los dieciocho años y no exceder de la edad establecida para la jubilación.

c) Estar en posesión o en condiciones de que les sea expedida alguna de las titulaciones que para cada Cuerpo y especialidad exige la normativa vigente (anexo I de la Resolución de la Consejería de Educación y Cultura de 25 de julio de 2000, publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 27 de julio de 2000).

En el caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación según el Real Decreto 86/1987, de 16 de enero, y Real Decreto 104/1988, de 29 de enero, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE y el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre, en cuanto sean de aplicación.

d) Únicamente para el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, estar en posesión del Título Profesional de Especialización Didáctica o del Certificado de Aptitud Pedagógica. Están dispensados de la posesión de este requisito los que posean el Título de Maestros, Diplomados en Profesorado de Educación General Básica, Maestros de Primera Enseñanza, Licenciados en Pedagogía, así como aquellos que aspiren a ingresar en las especialidades correspondientes a la formación profesional específica. Igualmente, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1692/1995, de 20 de octubre, por el que se regula el Título Profesional de Especialización Didáctica estarán dispensados quienes acrediten haber prestado docencia durante dos cursos académicos completos en centros públicos o privados de los referidos en los artículos 10 y 13 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en el mismo nivel educativo y en alguna de las especialidades relacionadas en el anexo I del precitado Real Decreto 1692/1995.

e) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales de los cuerpos citados anteriormente.

f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

g) No ser funcionario de carrera o en prácticas de los cuerpos mencionados en la base primera.

2.2 Requisitos específicos para los aspirantes que no posean la nacionalidad española. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar, además de los requisitos generales, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

2.3 De conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

Están exentos de la realización de la prueba quienes estén en posesión del Diploma Superior de Española como lengua extranjera establecido por el Real Decreto 826/1988, de 20 de julio, modificado y completado por el Real Decreto 1/1992, de 10 de enero, o en posesión del Certificado de Aptitud de Español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas o Título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica.

2.4 Todos los requisitos enumerados anteriormente deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Tercera.—*Funciones principales a desarrollar.*

Las propias del Cuerpo de pertenencia.

Cuarta.—*Solicitudes.*

4.1 Forma: Quienes deseen participar en esta convocatoria deberán hacerlo constar en la instancia, conforme a modelo oficial que figura como anexo II de la presente convocatoria, que les será facilitada gratuitamente en la Oficina de Registro Central e Información de la Administración del Principado de Asturias, calle Coronel Aranda, número 2, planta plaza, Oviedo, en los registros de la sede central de la Consejería de Educación y Cultura, plaza del Sol, número 8, Oviedo, y de la Viceconsejería de Educación, Plaza de España, número 5, Oviedo, así como en la dirección de Internet: www.educastur.princast.es.

No podrá presentarse más de una solicitud a no ser que se opte a más de un Cuerpo y/o especialidad.

A efectos de cumplimentación será necesario consignar en el impreso de solicitud, que figura en el anexo II, el código de especialidad por la que se opta, según el anexo I, de la presente Resolución.

4.2 Lugar de presentación: Las instancias se presentarán, preferentemente, en la Oficina de Registro Central e Información de la Administración del Principado de Asturias, calle Coronel Aranda, número 2, planta plaza, Oviedo, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

4.3 Órgano al que se dirige: Las solicitudes se dirigirán al Consejero de Educación y Cultura del Gobierno del Principado de Asturias.

4.4 Plazo: El plazo de presentación será de 10 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

4.5 Los aspirantes acompañarán a la instancia la siguiente documentación:

4.5.1 De carácter general:

- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Fotocopia compulsada del Título alegado.

4.5.2 De carácter específico:

— Los aspirantes acompañarán a su solicitud toda la documentación justificativa para la valoración de méritos a que se hace referencia en el baremo anexo a la Resolución de la Consejería de Educación y Cultura de 10 de julio de 2000 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 17 de julio de 2000), solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados a través de la oportuna documentación.

A efectos de valoración del expediente académico, los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, y que deberán presentar en el plazo indicado en el párrafo anterior, tendrán un plazo adicional de veinte días naturales, a partir de que expire el de presentación de instancias, para aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese, además, la calificación máxima obtenible de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las españolas.

4.6 No se tendrán en cuenta los méritos perfeccionados con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

4.7 Domicilio a efectos de notificación.

Las notificaciones que la Administración deba realizar al interesado se practicarán en el lugar señalado por el mismo a tal efecto en la instancia de participación del presente procedimiento. La modificación del mismo requerirá comunicación expresa por escrito del participante en la forma y lugares previstos en el punto 4.1 de la presente convocatoria.

4.8 Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por el interesado no podrá ser invocado por éste a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar por tal motivo lesionados sus intereses y derechos.

4.9 Finalizado el plazo de solicitudes, por ningún concepto se alterará la opción efectuada en los apartados 2 y 5 de la solicitud.

4.10 No se tendrán en cuenta las solicitudes de los aspirantes que hayan sido excluidos de las listas vigentes en el momento de publicación de la presente Resolución.

Quinta.—*Elaboración de listas.*

5.1 Lista de admitidos y excluidos: Expirado el plazo de presentación de solicitudes se dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos que se expondrá en los lugares señalados en la Norma final. En las listas deberán constar los apellidos, nombre y documento nacional de identidad o análogo para los de nacionalidad extranjera, así como en el supuesto de exclusión la causa de la misma.

Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo. Las recla-

maciones se dirigirán al Consejero de Educación y Cultura, y se presentarán en el mismo lugar de presentación de instancias.

Las listas de admitidos y excluidos se publicarán en los lugares señalados en la Norma final de las presentes bases.

Sexta.—*Comisión de Baremación.*

6.1 Para la valoración de los méritos del baremo, alegados por los aspirantes, se constituirá una Comisión titular formada por:

- El Jefe/a del Servicio de Gestión de Personal, que actuará como Presidente.
- El Jefe del Servicio de Ordenación Académica, que será Presidente suplente.
- El Jefe del Servicio de Enseñanzas Artísticas.
- El Jefe de Sección de Programación de Efectivos y Plantillas Docentes.
- La Jefa de Negociado de Provisión y Cobertura.

Actuará de Secretario el Coordinador del Servicio de Gestión de Personal.

La Comisión se constituirá con la asistencia del Presidente, Secretario y de la mitad, al menos, de sus miembros titulares o suplentes, previa convocatoria de su Presidente.

La Comisión celebrará su sesión constitutiva en el plazo máximo de 10 de días, desde que finalice el plazo de presentación de solicitudes. A partir de su constitución la Comisión requerirá para actuar válidamente, la presencia del Presidente, el Secretario y la mayoría de sus miembros.

La Comisión de Baremación podrá recabar el asesoramiento de especialistas para la valoración de los méritos alegados por los aspirantes.

6.2 A efectos de comunicación y demás incidencias, las Comisiones delegadas tendrán su sede en la Viceconsejería de Educación.

Séptima.—*Desarrollo del proceso de valoración.*

El proceso de baremación se realizará de acuerdo con lo establecido en la Resolución de Educación y Cultura de 10 de julio de 2000 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias 17 de julio de 2000).

En el supuesto de empate, se atenderá a los criterios establecidos en la Resolución citada en el párrafo precedente y de persistir el mismo se tendrá en cuenta la primera letra del apellido fijada en el sorteo que efectuó la Consejería de Administraciones Públicas para determinar el orden de actuación de aspirantes a pruebas selectivas de la Administración del Principado de Asturias. De acuerdo con la Resolución de 31 de mayo de 2000, de la citada Consejería, ha resultado insaculada la letra "K".

Octava.—*Listas provisionales.*

Finalizado el proceso de valoración, la Comisión de Baremación publicará las listas provisionales de los aspirantes ordenadas según las puntuaciones obtenidas y para cada una de las especialidades. Contra dichas listas, podrá presentarse reclamación, por parte de los interesados, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación.

Novena.—*Listas definitivas.*

Finalizado el plazo de reclamaciones, el Consejero de Educación y Cultura dictará resolución por la que se aprueban las listas definitivas de los aspirantes.

Décima.—*Norma final.*

10.1 La gestión de las mencionadas listas corresponderá a la Viceconsejería de Educación.

10.2 Los lugares en que se expondrán públicamente los contenidos, a que hacen referencia las bases de la presente convocatoria, serán los siguientes:

- Oficina de Registro Central e Información de la Administración del Principado de Asturias, calle Coronel Aranda, número 2, planta plaza, Oviedo.
- Oficina de Información y Registro de la sede central de la Consejería de Educación y Cultura, plaza del Sol, número 8, Oviedo.
- Viceconsejería de Educación, plaza de España, número 5, Oviedo.
- Dirección de Internet: www.educastur.princast.es.

Undécima.—*Recursos.*

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen más conveniente para la defensa de sus derechos o intereses.

En Oviedo, a 3 de octubre de 2002.—El Consejero de Educación y Cultura, Javier Fernández Vallina.—15.826.

Anexo I

0590.—Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria

Código	Especialidad
0590009	DIBUJO
0590104	CONSTRUCCIONES CIVILES Y EDIFICACION
0590124	SISTEMAS ELECTRONICOS
0590125	SISTEMAS ELECTROTECNICOS Y AUTOMATICOS

0591.—Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional

Código	Especialidad
0591202	EQUIPOS ELECTRONICOS
0591204	FABRICACION E INSTALACION DE CARPINTERIA Y MUEBLE
0591209	MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS
0591211	MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS

Anexo II

SOLICITUD DE PARTICIPACION EN LA LISTA DE ASPIRANTES A INTERINIDAD DEL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, PROFESORES TECNICOS DE FORMACION PROFESIONAL, PROFESORES DE MUSICA Y ARTES ESCENICAS, Y PROFESORES Y MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLASTICAS Y DISEÑO			
1. Datos del Solicitante			
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	DNI
2. Cuerpo y especialidad por la que optan:			
Código de cuerpo	Cuerpo	Especialidad	Código Esp
3. Datos relativos a notificaciones y otras comunicaciones.			
A los efectos de notificaciones, deseo que se me practiquen preferentemente en: (será obligatoria su cumplimentación por todos los aspirantes)			
Calle/Avda./Plaza:			
Localidad, Municipio y Código Postal.			
Teléfono :			
4. Titulación			
5.- Solicita formar parte de la Lista de aspirantes a interinidad del Cuerpo de , de acuerdo con las bases establecidas en la Resolución de la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno del Principado de Asturias.			
En _____ a _____ de _____ de 2.002 (Firma del interesado)			
Ilmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura del Gobierno del Principado de Asturias.			

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS:
SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

RESOLUCION de 3 de octubre de 2002, del Presidente del Consejo de Administración del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se nombra a doña M.ª Pilar Sira Alonso Arias como Coordinadora de Gestión de la Formación, de la Dirección de Atención Sanitaria del SESPA.

Visto el expediente tramitado en orden a la provisión del puesto de Coordinadora de Gestión de la Formación, de la Dirección de Atención Sanitaria del Servicio de Salud del Principado de Asturias, convocado mediante Resolución de 23 de abril de 2002, del Presidente del Consejo de Administración (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 3-5-2002), de conformidad con lo previsto en el Decreto 22/2002, de 21 de febrero, por el que se determinan los órganos competentes para proponer y efectuar los nombramientos de puestos directivos en el Servicio de Salud, en relación con la disposición adicional 4.ª de la Ley 14/2001, de 28 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Nombrar para el desempeño del puesto de Coordinadora de Gestión de la Formación, de la Dirección de Atención Sanitaria de los Servicios Centrales del Servicio de Salud del Principado de Asturias a doña M.ª Pilar Sira Alonso Arias.

Segundo.—Dar traslado de la presente Resolución al BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias para su publicación.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el Consejero de Salud y Servicios Sanitarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1 de la Ley 1/1992, de 2 de julio, del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Oviedo, a 3 de octubre de 2002.—El Presidente del Consejo de Administración del Servicio de Salud del Principado de Asturias, Francisco Sevilla Pérez.—16.075.

— • —

RESOLUCION de 3 de octubre de 2002, del Presidente del Consejo de Administración del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se nombra a doña M.ª Mar Martínez Suárez como Jefa de Área de Formación, de la Dirección de Atención Sanitaria del SESPA.

Visto el expediente tramitado en orden a la provisión del puesto de Jefa de Área de Formación, de la Dirección de Atención Sanitaria del Servicio de Salud del Principado de Asturias, convocado mediante Resolución de 23 de abril de 2002, del Presidente del Consejo de Administración (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 3-5-2002), de conformidad con lo previsto en el Decreto 22/2002, de 21 de febrero, por el que se determinan los órganos competentes para proponer y efectuar los nombramientos de puestos directivos en el Servicio de Salud, en relación con la disposición adicional 4.ª de la Ley 14/2001, de 28 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Nombrar para el desempeño del puesto de Jefa de Área de Formación de la Dirección de Atención Sanitaria de los Servicios Centrales del Servicio de Salud del Principado de Asturias a doña M.ª Mar Martínez Suárez.

Segundo.—Dar traslado de la presente Resolución al BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias para su publicación.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el Consejero de Salud y Servicios Sanitarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1 de la Ley 1/1992, de 2 de julio, del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Oviedo, a 3 de octubre de 2002.—El Presidente del Consejo de Administración del Servicio de Salud del Principado de Asturias, Francisco Sevilla Pérez.—16.080.

— • —

RESOLUCION de 3 de octubre de 2002, del Presidente del Consejo de Administración del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se nombra a doña Consolación Rayón Suárez como Jefa de Área de Atención al Cáncer, de la Dirección de Atención Sanitaria del SESPA.

Visto el expediente tramitado en orden a la provisión del puesto de Jefa de Área de Atención al Cáncer, de la Dirección de Atención Sanitaria del Servicio de Salud del Principado de Asturias, convocado mediante Resolución de

17 de abril de 2002, del Presidente del Consejo de Administración (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 2-5-2002), de conformidad con lo previsto en el Decreto 22/2002, de 21 de febrero, por el que se determinan los órganos competentes para proponer y efectuar los nombramientos de puestos directivos en el Servicio de Salud, en relación con la disposición adicional 4.ª de la Ley 14/2001, de 28 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Nombrar para el desempeño del puesto de Jefa de Área de Atención al Cáncer, de la Dirección de Atención Sanitaria de los Servicios Centrales del Servicio de Salud del Principado de Asturias a doña Consolación Rayón Suárez.

Segundo.—Dar traslado de la presente Resolución al BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias para su publicación.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el Consejero de Salud y Servicios Sanitarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1 de la Ley 1/1992, de 2 de julio, del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Oviedo, a 3 de octubre de 2002.—El Presidente del Consejo de Administración del Servicio de Salud del Principado de Asturias, Francisco Sevilla Pérez.—16.081.

— • —

RESOLUCION de 3 de octubre de 2002, del Presidente del Consejo de Administración del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se dispone el cese de doña M.ª Dolores González Corral como Directora Médica de Atención Primaria del Área Sanitaria III (Avilés).

En virtud de las funciones que le son atribuidas por el Decreto 22/2002, de 21 de febrero (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 45, de 23-2-2002), a propuesta del Director Gerente del Servicio de Salud del Principado de Asturias por iniciativa de la Gerencia de Atención Primaria del Área Sanitaria III (Avilés), por la presente,

RESUELVO

Primero.—Disponer el cese de doña M.ª Dolores González Corral como Directora Médica de Atención Primaria del Área Sanitaria III (Avilés), agradeciéndole los servicios prestados.

Segundo.—La efectividad del cese será el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Tercero.—Disponer la publicación de esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Cuarto.—Contra la presente Resolución podrá interponer, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el Consejero de Salud y Servicios Sanitarios, de conformidad con lo dispuesto en el art. 35.1 de la Ley 1/1992, de 2 de julio, del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Oviedo, a 3 de octubre de 2002.—El Presidente del Consejo de Administración del Servicio de Salud del Principado de Asturias, Francisco Sevilla Pérez.—16.074.

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:

RESOLUCION de 16 de octubre de 2002, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se designan Presidente y Vicepresidente del Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida "Terñera Asturiana".

Por Resolución de la Consejería de Medio Rural y Pesca, de fecha 17 de julio de 2002, se convocan elecciones para la constitución del Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida "Terñera Asturiana".

Habiendo sido celebradas las votaciones el día 6 de octubre de 2002 y una vez proclamados por la Junta Electoral los vocales electos que constituyen el Consejo Regulador, reunidos en sesión plenaria, el día 11 de octubre de 2002, en la cual tomaron posesión de sus cargos y de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la convocatoria, procedieron a comunicar al titular de la Consejería de Medio Rural y Pesca la propuesta para ocupar los cargos de Presidente y Vicepresidente del Consejo Regulador.

Que en la citada sesión, según consta en la comunicación, propusieron por unanimidad para ocupar los cargos de Presidente y Vicepresidente del Consejo, respectivamente, a doña María Luz Rodríguez Cabral y don José Fernando Álvarez Montes.

Vistos:

La Resolución de 17 de julio de 2002, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se dictan normas para la constitución del Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida "Terñera Asturiana"; la Resolución de 13 de junio de 2001, por el que se aprueba el Reglamento de la Indicación Geográfica Protegida "Terñera Asturiana"; el Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 7/81, de 30 de diciembre; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

Fundamentación jurídica:

Primero.—Que conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Resolución de 17 de julio de 2002, corresponde al titular de la Consejería de Medio Rural y Pesca la designación del Presidente y Vicepresidente propuestos por los vocales electos reunidos en sesión plenaria.

Segundo.—Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, contra la presente Resolución podrán interponer los interesados recurso de súplica, ante el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, dentro de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido dicho plazo de interposición de recurso sin que éste se haya presentado, la presente Resolución será firme a todos los efectos.

En consecuencia,

RESUELVO

Primero.—Designar como Presidenta del Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida "Terñera Asturiana" a doña María Luz Rodríguez Cabral.

Segundo.—Designar como Vicepresidente del Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida "Terñera Asturiana" a don José Fernando Álvarez Montes.

Oviedo, 16 de octubre de 2002.—El Consejero de Medio Rural y Pesca, Santiago Menéndez de Lúcar Navia-Osorio.—16.422.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO:

RESOLUCION de 9 de octubre de 2002, de la Universidad de Oviedo, por la que se hace pública la convocatoria de ayuda a estudiantes, año 2002.

Tanto la Ley Orgánica 1/1990, de 8 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, como la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, contemplan el establecimiento de una política general de becas, ayudas y créditos a los estudiantes universitarios.

En el ámbito de la regulación expuesta, y teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 5, 192, 193 y 194 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, donde se señala que se fomentará un sistema justo de ayudas y exenciones, se estima conveniente la tramitación de un expediente para la apertura de convocatoria pública de ayuda a estudiantes, la finalidad perseguida con las mismas se encamina a la consecución de una mejor formación del alumno.

Fundamentos de derecho

Primero.—Según lo establecido en el artículo 27 de las bases de ejecución del presupuesto de la Universidad de Oviedo para el ejercicio 2002, toda subvención, beca o ayuda para las que exista crédito comprendido en el presupuesto se otorgará según los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad, con respeto a las bases reguladoras de la concesión que se establezcan.

Segundo.—En virtud de lo dispuesto en el Decreto 14/1999, de 11 de marzo, sobre régimen de publicidad de los actos y acuerdos normativos de la Universidad de Oviedo, por orden del Rector u órgano en quien delegue expresamente al efecto, serán objeto de publicación formal en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, para producir efectos jurídicos, la convocatoria de ayudas al estudio.

Tercero.—Visto el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, del Principado de Asturias, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones; y a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Cuarto.—Visto el R.D. 1295/1985, de 3 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Oviedo, modificados por 2587/1985, de 20 de noviembre, y haciendo uso de las competencias que me han sido atribuidas según consta en el art. 72 de los mencionados Estatutos,

RESUELVO

Primero.—Aprobar la convocatoria de ayuda a estudiantes, con carácter de ayudas a la promoción educativa, cultural, profesional y científica, destinadas a alumnos que cursen estudios de 1.º, 2.º y 3.º ciclo.

Segundo.—Aprobar las bases que han de regir la convocatoria de ayudas a estudiantes, que se incluyen como anexo I a la presente Resolución.

Tercero.—Autorizar un gasto para la financiación de dicha convocatoria por importe global de veinticinco mil euros (25.000 euros), que será sufragada con cargo a la aplicación presupuestaria 15.01.423A.480.07 del presupuesto de 2002.

Cuarto.—El plazo de vigencia de la presente convocatoria finalizará el 31 de diciembre de 2002.

Quinto.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Sexto.—Contra esta convocatoria se podrá interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo. Asimismo, la presente convocatoria podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los art. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Oviedo, a 9 de octubre de 2002.—El Rector.—16.010.

Anexo I

BASES DE LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA AYUDA A ESTUDIANTES, AÑO 2002

I.—Finalidad.

La presente convocatoria tiene por objeto fijar las bases para la ayuda a estudiantes destinadas a alumnos que cursen estudios de 1º, 2º y 3º ciclo, curso académico 2002-2003, con carácter de ayudas destinadas a fomentar la participación de los alumnos mediante la realización de actividades tales como:

- Realización de viajes de prácticas de interés académico, incluyendo prácticas regladas que precisen desplazamiento.
- Realización de actividades culturales u otros proyectos de interés para la comunidad universitaria.
- Asistencia de representantes de alumnos a reuniones nacionales o internacionales de organizaciones estudiantiles.
- Participación en procesos de electorales internos de la Universidad de Oviedo.
- Asistencia a congresos o reuniones científicas.
- Ayudas en el marco del “espacio solidario” que tendrá por finalidad atender los siguientes casos:

- Alumnos extranjeros con escasos recursos y sin derecho a otro tipo de ayudas.
- Alumnos españoles que se enfrenten a situaciones imprevistas no contempladas en otras convocatorias.
- Colaboración en acciones específicas de solidaridad internacional, cooperación al desarrollo, labores humanitarias y actuaciones de O.N.G.

II.—Condiciones de los aspirantes.

a) Alumnos matriculados en el primer o segundo ciclo de cualquiera de los estudios reglados impartidos por la Universidad de Oviedo.

b) Alumnos matriculados en cualquiera de los dos cursos que integran el Doctorado. También tendrán la consideración de alumnos aquellos que habiendo superado su Programa de Doctorado se hallen realizando su tesis doctoral, siempre que no estén ligados mediante relación contractual con la Universidad de Oviedo y por un período máximo de tres años, contados a partir de la finalización del Programa de Doctorado cursado. Si dentro del citado período presenta su tesis doctoral, cesa inmediatamente en su condición de alumno de Doctorado.

c) Asociaciones estudiantiles acreditadas como tal ante la Universidad de Oviedo.

III.—Limitaciones a las ayudas a estudiantes.

Esta ayuda es incompatible con cualquier otra ayuda concedida por organismos públicos o privados, excepto las ayudas para la realización de actividades culturales en los centros y las concedidas dentro del “espacio solidario”.

IV.—Documentación a presentar por los solicitantes de ayudas a estudiantes.

Los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Instancia de solicitud de ayuda a estudiantes debidamente cumplimentada según impreso normalizado que figura en el anexo II.
- b) Fotocopia del N.I.F. del solicitante, en vigor.
- c) Justificante de su matrícula en la Facultad o Escuela Universitaria (carta de pago), correspondiente al curso 2002-2003.
- d) En el caso de que la actividad a realizar sea asistencia a un congreso, simposium o actividad cultural, deberá acompañarse de una carta-informe de un profesor del centro sobre el interés que representa la actividad para el alumno y la carta de aceptación de la comunicación o póster por parte de la entidad organizadora.
- e) El titular de la cuenta/libreta que se indica en el impreso debe ser el alumno/asociación que solicita la “ayuda a estudiantes”.

V.—Vigencia de la convocatoria, lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1.—El plazo de vigencia de la presente convocatoria finalizará el 31 de diciembre de 2002.

2.—Las solicitudes se facilitarán en la Unidad de Ayudas y Convenios del Vicerrectorado de Estudiantes y Movilidad, calle Argüelles, 39, principal, Oviedo.

3.—Las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente, se presentarán en el Registro General, plaza del Riego, 4 (Oviedo) y calle Tomás y Valiente, 1 (Gijón), o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

4.—Las solicitudes deberán ser presentadas previamente a la realización de la actividad, acompañadas de una breve memoria explicativa de la actividad que se pretende realizar y presupuesto estimado de ingresos y gastos.

VI.—Tramitación.

1.—El Vicerrectorado de Estudiantes y Movilidad revisará los expedientes de solicitud y verificará que contienen la documentación exigida. Si resultase que la documentación está incompleta o defectuosa, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que en caso contrario su solicitud será archivada, de conformidad con el art. 71 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2.—El Vicerrectorado de Estudiantes y Movilidad podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre

la veracidad de los datos aportados por los aspirantes. Igualmente podrá recabar cuantos informes, datos o aclaraciones considere oportunas para resolver las solicitudes.

VII.—Resolución.

1.—A la vista de la documentación presentada e informe recabados, previo estudio y valoración de las solicitudes, la Comisión designada al efecto realizará la propuesta de asignación de las ayudas. La Comisión será presidida por el Vicerrector de Estudiantes y Movilidad o persona en quien delegue, en la que actuarán como vocales la Directora del Área de Orientación Universitaria, un representante de la parte no académica del Consejo Social, el Jefe de Servicio de Gestión de Alumnos, dos alumnos de la Comisión General de Becas y Ayudas, un alumno de la Coordinadora de Estudiantes y el Jefe de la Sección de Ayudas a Estudiantes que actuará como Secretaria.

2.—El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de tres meses, contados a partir de la entrega de la solicitud en el Registro General. Transcurrido dicho plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que ésta es desestimatoria a los efectos previstos en la Ley 30/1992, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

3.—La resolución de la presente convocatoria se publicará en el tablón de anuncios del Vicerrectorado de Estudiantes y Movilidad.

VIII.—Concesión y cuantía.

1.—La concesión de ayudas para la asistencia a congresos o reuniones científicas requerirá necesariamente la presentación de una ponencia o comunicación por parte del solicitante.

2.—Las ayudas para la realización de actividades culturales en el centro se concederán preferentemente a aquellos proyectos que tengan además otras fuentes de financiación.

3.—La concesión de ayudas a estudiantes estará limitada a una por alumno en el presente curso académico, excepto para las derivadas del ejercicio de la representación estudiantil, con los siguientes límites máximos:

- Nacional: 240,00 euros.
- Internacional: 400,00 euros.

Asimismo, la Comisión podrá proponer la concesión de una cuantía complementaria para cubrir los gastos de inscripción en la actividad correspondiente.

4.—El pago se realizará previa justificación del cumplimiento de la actividad subvencionada. Dicha justificación deberá presentarse en el plazo de un mes desde que se realiza la actividad, que podrá ser ampliado en casos justificados debidamente motivados.

5.—La ayuda a estudiantes será concedida por la Universidad de Oviedo, con cargo a la aplicación presupuestaria 15.01.423A.480.07 del presupuesto de 2002.

IX.—Recursos.

Contra esta convocatoria de ayudas se podrá interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo. Asimismo, la presente convocatoria podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviem-

matizadamente, para su inclusión en el fichero de la Universidad de Oviedo, con el fin de gestión del programa, estadísticas e históricos, e igualmente autoriza a la Universidad de Oviedo a realizar cualquier tratamiento de dichos ficheros relacionado con el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, autoriza expresamente la cesión de sus datos a las entidades públicas o privadas relacionadas con las funciones propias de la Universidad de Oviedo, en la medida en que estas cesiones sean necesarias para alcanzar los fines pretendidos en el referido fichero.

Por último, queda informado de que podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación (parcial o total) y cesión de los datos facilitados mediante escrito dirigido al Servicio de Gestión de Alumnos del Vicerrectorado de Estudiantes y Movilidad, sito en la calle Argüelles 39, principal, 33003 Oviedo.

Esta solicitud deberá ser presentada en el Registro General de la Universidad de Oviedo:

Pza. del Riego 4, bajo, de Oviedo (Palacios Quirós)
C/ Francisco Tomás y Valiente, 1, de Gijón (E.U. Jovellanos)

• ANUNCIOS

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA:

INFORMACION pública de la licitación, mediante el sistema de concurso por el procedimiento abierto y trámite ordinario, de las obras para la adecuación del Albergue Toribión de Llanos, en la Estación Invernal y de Montaña de Valgrande (Pajares).

1.—Entidad adjudicadora:

- Organismo: Consejería de Educación y Cultura.
- Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Asuntos Generales (Sección de Contratación).
- Número de expediente: 141/2002.

2.—Objeto del contrato:

- Descripción del objeto: Obras de adecuación del Albergue Toribión de Llanos, en la Estación Invernal y de Montaña de Valgrande (Pajares), de conformidad con el proyecto técnico.
- División de lotes y número: No.
- Lugar de ejecución: Estación Invernal y de Montaña de Valgrande (Pajares).
- Plazo de ejecución: Tres meses.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

4.—Presupuesto base de licitación:

Importe total: 309.846,01 euros.

5.—Garantías:

Provisional: 6.196,92 euros.

6.—Obtención de documentación e información:

- Entidad: Consejería de Educación y Cultura. Sección de Contratación.
- Domicilio: Plaza del Sol, núm. 8.
- Localidad y código postal: 33009-Oviedo.
- Teléfono: 985 10 67 04.
- Telefax: 985 10 67 32.
- Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día del plazo de presentación de ofertas.

7.—Requisitos específicos del contratista:

- Clasificación: Grupo "C", subgrupo "2", categoría "d".
- Solvencia económica y financiera y solvencia técnica profesional: No se exige.

8.—Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

- Fecha límite de presentación: Durante los 26 días naturales, a contar del siguiente aquel en el que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias. El plazo concluirá a las 18 horas y 30 minutos del último día del plazo. Si éste coincidiera en sábado, domingo o festivo se prorrogaría hasta el siguiente día hábil.
- Documentación a presentar: La señalada en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este contrato.
- Lugar de presentación:
 - Entidad: Consejería de Educación y Cultura, Oficina de Registro.
 - Domicilio: Plaza del Sol, núm. 8.
 - Localidad y código postal: Oviedo-33009.
- Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses.
- Admisión de variantes (concurso): No.

9.—Apertura de las ofertas:

- Entidad: Consejería de Educación y Cultura (Sala de Juntas).
- Domicilio: Plaza del Sol, 8.
- Localidad: Oviedo.
- Fecha: Al tercer día hábil a la terminación del plazo de presentación de ofertas.
- Hora: 13 horas.

10.—Otras informaciones:...

11.—Gastos de anuncios:

El importe de este anuncio correrá a cuenta del adjudicatario.

12.—Página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos:

www.educastur.princast.es/info/contratacion.

Oviedo, a 17 de octubre de 2002.—El Secretario General Técnico.—16.232.

— • —

INFORMACION pública de la licitación, mediante el sistema de concurso por el procedimiento abierto y trámite ordinario, de la asistencia para la realización del catálogo colectivo informatizado de la Red de Bibliotecas del Principado de Asturias (fondos Biblioteca Municipal de Luanco-Gozón).

1.—Entidad adjudicadora:

- Organismo: Consejería de Educación y Cultura.
- Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Asuntos Generales (Sección de Contratación).
- Número de expediente: 146/2002.

2.—Objeto del contrato:

- Descripción del objeto: Realización del catálogo colectivo informatizado de la Red de Bibliotecas del Principado de Asturias (fondos Biblioteca Municipal de Luanco-Gozón), de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas.

- b) División de lotes y número: No.
- c) Lugar de ejecución: Luanco.
- d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Hasta el 15 de diciembre de 2002.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—*Presupuesto base de licitación:*

Importe total: 23.312,00 euros.

5.—*Garantías:*

Provisional: 466,24 euros.

6.—*Obtención de documentación e información:*

- a) Entidad: Consejería de Educación y Cultura. Sección de Contratación.
- b) Domicilio: Plaza del Sol, núm. 8.
- c) Localidad y código postal: 33009-Oviedo.
- d) Teléfono: 985 10 67 04.
- e) Telefax: 985 10 67 32.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día del plazo de presentación de ofertas.

7.—*Requisitos específicos del contratista:*

- a) Clasificación: No se exige.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica profesional: Sí.

8.—*Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:*

- a) Fecha límite de presentación: Durante los 15 días naturales, a contar del siguiente aquel en el que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias. El plazo concluirá a las 18 horas y 30 minutos del último día del plazo. Si éste coincidiera en sábado, domingo o festivo se prorrogaría hasta el siguiente día hábil.
- b) Documentación a presentar: La señalada en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este contrato.
- c) Lugar de presentación:
 1. Entidad: Consejería de Educación y Cultura, Oficina de Registro.
 2. Domicilio: Plaza del Sol, núm. 8.
 3. Localidad y código postal: Oviedo-33009.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses.
- e) Admisión de variantes (concurso): No.

9.—*Apertura de las ofertas:*

- a) Entidad: Consejería de Educación y Cultura (Sala de Juntas).
- b) Domicilio: Plaza del Sol, 8.
- c) Localidad: Oviedo.
- d) Fecha: Al tercer día hábil a la terminación del plazo de presentación de ofertas.
- e) Hora: 13.00 horas.

10.—*Otras informaciones...*

11.—*Gastos de anuncios:*

El importe de este anuncio correrá a cuenta del adjudicatario.

- 12.—*Página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos:*
www.educastur.princast.es/info/contratacion.

Oviedo, a 17 de octubre de 2002.—El Secretario General Técnico.—16.233.

— • —

INFORMACION pública de la licitación, mediante el sistema de concurso por el procedimiento abierto y trámite ordinario, de la explotación de la cafetería del telesilla en la Estación Invernal y de Montaña de Valgrande (Pajares), incluida la ejecución de obras de adecuación de la cafetería.

1.—*Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Consejería de Educación y Cultura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Asuntos Generales (Sección de Contratación).
- c) Número de expediente: 111/2002.

2.—*Objeto del contrato:*

- a) Descripción del objeto: Explotación de la cafetería del telesilla en la Estación Invernal y de Montaña de Valgrande (Pajares), incluida la ejecución de obras de adecuación de la cafetería.
- b) Lugar de ejecución: Pajares.
- c) Plazo de ejecución: Diez años. Prorrogable por períodos anuales, hasta el límite máximo de quince años a contar desde su formalización.
- d) Indicar si la ejecución del contrato comprende la ejecución de las obras: Ejecución del proyecto de obras de adecuación de la cafetería, de conformidad con el anexo II del pliego de cláusulas administrativas particulares.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—*Presupuesto base de licitación:*

Importe mínimo de licitación: La cantidad resultante de la aplicación del porcentaje del 1,3% sobre la cantidad ingresada por la Estación Invernal y de Montaña de Valgrande (Pajares), en la Dirección General de la Hacienda en el mes que corresponda, que el adjudicatario debe ingresar en la Administración del Principado de Asturias por la explotación de la cafetería.

5.—*Garantías:*

Provisional: 600 euros.

6.—*Obtención de documentación e información:*

- a) Entidad: Consejería de Educación y Cultura. Sección de Contratación.
- b) Domicilio: Plaza del Sol, núm. 8.
- c) Localidad y código postal: 33071-Oviedo.
- d) Teléfono: 985 10 67 04.
- e) Telefax: 985 10 67 32.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día del plazo de presentación de ofertas.

7.—*Requisitos específicos del contratista:*

Solvencia técnica y financiera.

8.—*Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:*

- a) Fecha límite de presentación: Durante los 15 días naturales, a contar del siguiente a aquel en el que aparezca

el anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias. El plazo concluirá a las 18 horas y 30 minutos del último día del plazo. Si éste coincidiera en sábado, domingo o festivo se prorrogaría hasta el siguiente día hábil.

- b) Documentación a presentar: La señalada en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este contrato.
- c) Lugar de presentación:
 - 1. Entidad: En la Consejería de Educación y Cultura, Oficina de Registro.
 - 2. Domicilio: Plaza del Sol, núm. 8.
 - 3. Localidad y código postal: Oviedo-33071.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses.
- e) Admisión de variantes (concurso): No.

9.—*Apertura de las ofertas:*

- a) Entidad: Consejería de Educación y Cultura (Sala de Juntas).
- b) Domicilio: Plaza del Sol, 8.
- c) Localidad: Oviedo.
- d) Fecha: Al tercer día hábil a la terminación del plazo de presentación de ofertas.
- e) Hora: 13 horas.

10.—*Otras informaciones...*

11.—*Gastos de anuncios:*

El importe de este anuncio correrá a cuenta del adjudicatario.

12.—*Página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos:*

www.educastur.princast.es/info/contratacion.

Oviedo, a 15 de octubre de 2002.—El Secretario General Técnico.—16.234.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES:

RESOLUCION de la Consejería de Asuntos Sociales por la que se anuncia la contratación del servicio de cafetería en el Centro Social de Personas Mayores de La Felguera, dependiente de la Consejería de Asuntos Sociales.

1.—*Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Consejería de Asuntos Sociales.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

2.—*Objeto del contrato:*

- a) Descripción del objeto: Gestión del servicio de cafetería en el Centro Social de Personas Mayores de La Felguera, dependiente de la Consejería de Asuntos Sociales.
- b) Lugar de ejecución: Centro Social de Personas Mayores.
- c) Plazo de ejecución: Desde el 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2003.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—*Presupuesto base de licitación:*

Canon de explotación: 60,10 euros.

5.—*Garantías:*

Definitiva: 300,51 euros.

6.—*Obtención de documentación e información:*

- a) Entidad: Sección de Contratación de la Consejería de Asuntos Sociales.
- b) Domicilio: C/ General Elorza, 35, 33001, Oviedo.
- c) Teléfono: 985 10 65 48.
- d) Telefax: 985 10 65 31.

7.—*Requisitos específicos del contratista:*

Clasificación: No se exige.

8.—*Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:*

- a) Fecha límite de presentación: Durante los 15 días naturales siguientes al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias. El plazo concluirá a las 14 horas del último día del plazo; si éste coincidiera en sábado o festivo, se prorrogaría hasta el siguiente día hábil.
- b) Documentación a presentar: La señalada en el pliego de cláusulas que rige este contrato.
- c) Lugar de presentación: Registro General de la Consejería de Asuntos Sociales, c/ General Elorza, 35, Oviedo.

9.—*Fecha de la celebración de las mesas de contratación:*

- a) Entidad: Sede de la Consejería de Asuntos Sociales, c/ General Elorza, 35, Oviedo.
- b) Domicilio: Fecha y hora de la primera mesa de contratación: A las 10 horas del día siguiente hábil al de la conclusión del plazo de presentación de solicitudes, o el primer día hábil de la semana siguiente si aquél coincidiera en sábado.
- c) El resto de las mesas de contratación se celebrarán, en su caso, en la fecha y hora anunciadas en el tablón de anuncios de la Consejería de Asuntos Sociales.

10.—*Gastos de anuncios:*

El importe de este anuncio correrá de cuenta del adjudicatario.

Oviedo, a 15 de octubre de 2002.—El Consejero de Asuntos Sociales.—16.229.

— • —

INFORMACION pública por la que se anuncia la contratación, mediante procedimiento abierto y subasta, de las obras de reforma del módulo 3.º del Centro de Atención a Minusválidos Psíquicos de Gijón (C.A.M.P.).

1.—*Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Consejería de Asuntos Sociales del Principado de Asturias.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica, Sección de Contratación.

2.—*Objeto del contrato:*

- a) Descripción del objeto: Ejecución de las obras de reforma del módulo 3.º del Centro de Atención a Minusválidos Psíquicos de Gijón (C.A.M.P.).

b) Plazo de ejecución: Tres (3) meses.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.—*Presupuesto base de licitación:*

Año 2002: 18.030,36 euros.
Año 2003: 135.976,19 euros.

5.—*Garantías:*

Provisional: 3.080,13 euros.

6.—*Obtención de documentación e información:*

- a) Entidad: Consejería de Asuntos Sociales. Sección de Contratación.
- b) Domicilio: C/ General Elorza, 35, 33001-Oviedo.
- c) Teléfono: 985 10 65 49 o 985 10 65 85.
- d) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el último día de presentación.

7.—*Requisitos específicos del contratista:*

- a) Clasificación (grupos, subgrupos y categorías): No se exige.
- b) Otros requisitos: Los establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación.

8.—*Presentación de ofertas:*

- a) Fecha límite de presentación: Durante los 13 días naturales siguientes al de publicación de este anuncio, hasta las 14 horas del último día, que se prorrogaría al día siguiente hábil si coincidiese en sábado o festivo.
- b) Documentación a presentar: La señalada en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c) Lugar de presentación: Registro General de la Consejería de Asuntos Sociales, c/ General Elorza, 32, 33001-Oviedo.

9.—*Apertura de ofertas:*

- a) Entidad: Consejería de Asuntos Sociales, c/ General Elorza, núm. 35, Oviedo.
- b) Fecha y hora: A las 10 horas del día primer día hábil siguiente al de la terminación del plazo de presentación de ofertas; en el supuesto de que coincidiera en sábado se prorrogaría al primer día hábil de la semana siguiente.

10.—*Gastos del anuncio:*

Correrán a cuenta del adjudicatario.

Oviedo, a 14 de octubre de 2002.—El Consejero de Asuntos Sociales.—16.228.

CONSEJERIA DE INFRAESTRUCTURAS Y POLITICA TERRITORIAL:

INFORMACION pública relativa a la concesión de subvenciones para la reestructuración del sector del taxi en el Principado de Asturias, convocadas por Resolución de 8 de febrero de 2002 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 16-4-2002).

Habiéndose convocado, mediante Resolución de fecha 8 de febrero de 2002, subvenciones para la reestructuración del sector del taxi en el Principado de Asturias y habiéndose efectuado la tramitación correspondiente, se ha resuelto con-

ceder por Resolución de fecha 25 de junio de 2002, con cargo al concepto presupuestario 217.02.513G.475.02 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el año 2002, las siguientes subvenciones, cuya relación se hace pública, sin perjuicio de su notificación personal a los interesados.

Solicitante	D.N.I.	Subvención
Berdasco Fernández, Ramón	11231886-C	6.010 euros
Coronas García, Isidro	11317143-Q	6.010 euros
Fernández Alvarez, José	71835433-Q	6.010 euros
García Gutiérrez, Samuel	71609447-M	6.010 euros
Grana Fernández, Alberto	09398341-N	6.010 euros

Oviedo, 17 de octubre de 2002.—La Secretaria General Técnica.—16.325.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE:

INFORMACION pública de la Consejería de Medio Ambiente que sustituye, dejándola sin efecto, a la publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 241 (páginas 12886 y 12887), de 17 de octubre de 2002, por la que se convoca concurso, por el procedimiento abierto, para la contratación de la asistencia técnica para la redacción del estudio de ordenación de pastos en el Parque Natural de Somiedo.

1.—*Entidad adjudicadora.*

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente del Principado de Asturias.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica, Servicio de Asuntos Generales.
- c) Número de expediente: AT/2002/37-77.

2.—*Objeto del contrato:*

- a) Descripción del objeto: Asistencia técnica para la redacción del estudio de ordenación de pastos en el Parque Natural de Somiedo.
- b) División por lotes y número: No.
- c) Lugar de ejecución: Parque Natural de Somiedo.
- d) Plazo de ejecución (meses): Doce (12) meses.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—*Presupuesto base de licitación:*

- a) Importe total: 49.000,00 euros (IVA incluido).
- b) Importe por anualidades:
Año 2002: 19.600,00 euros.
Año 2003: 29.400,00 euros.

5.—*Garantías.*

Provisional: 980,00 euros.

6.—*Obtención de documentación e información:*

- a) Entidad: Consejería de Medio Ambiente del Principado de Asturias.
- b) Domicilio: Coronel Aranda, 2.
- c) Localidad y código postal: Oviedo, 33005.
- d) Teléfono: 985 10 57 73.

- e) Telefax: 985 10 54 40.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Dos días al último del plazo señalado para la recepción de las proposiciones.

7.—*Requisitos específicos del contratista:*

- a) Clasificación: No se precisa.
- b) Otros requisitos: Los previstos en el pliego de cláusulas administrativas.

8.—*Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:*

- a) Fecha límite de presentación: Las ofertas se podrán presentar en un plazo de quince (15) días naturales, a contar desde el siguiente día natural al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, hasta las catorce horas del último día, siempre que el mismo sea hábil.
- b) Documentación a presentar: La que se especifica en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.
- c) Lugar de presentación:
 1. Entidad: Consejería de Medio Ambiente (Registro General).
 2. Domicilio: Coronel Aranda, 2-2.^a planta, sector central derecho.
 3. Localidad y código postal: Oviedo, 33005.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres (3) meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

9.—*Apertura de ofertas:*

- a) Entidad: Consejería de Medio Ambiente (Sala de Juntas).
- b) Domicilio: Coronel Aranda, 2, 2.^a planta, sector central derecho.
- c) Localidad: Oviedo.
- d) Fecha: Al octavo día natural, no sábado, que resulte hábil a partir del siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.
- e) Hora: 10 horas.

10.—*Otras informaciones...*

11.—*Gastos de anuncios:*

Serán de cuenta del adjudicatario.

Oviedo, a 18 de octubre de 2002.—El Secretario General Técnico.—16.419.

— • —

CORRECCION de error del anuncio por el que se convoca subasta, por procedimiento restringido, de las obras definidas en el "Proyecto de colector-interceptor del río Raíces", publicado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 15-10-2002.

Advertido error en la publicación del anuncio por el que se convocaba subasta restringida de referencia (expediente MA/2002/31-84) publicado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias del 15-10-2002, página 12793, por la presente solicitamos su rectificación en el sentido que se indica:

Donde dice:

9.—*Apertura de ofertas:*

- d) Fecha: Al octavo día hábil, no sábado, siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones (18-11-2002).

Debe decir:

9.—*Apertura de ofertas:*

- d) Fecha: Al segundo día hábil, no sábado, siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones que figurará en la correspondiente invitación.

Oviedo, a 15 de octubre de 2002.—El Secretario General Técnico.—16.231.

— • —

RECTIFICACION de error en la publicación de la subasta de las obras definidas en el "Proyecto técnico de abastecimiento, saneamiento y depuración de Pola de Allande" (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 17-10-2002).

Advertido error en la publicación de la convocatoria de subasta, por el procedimiento restringido, de las obras definidas en el "Proyecto técnico de abastecimiento, saneamiento y depuración de Pola de Allande", se procede a su rectificación en el siguiente sentido:

— Página 12887.

- En el apartado:

4.—*Presupuesto base de licitación:*

Donde dice:

- a) Importe total: 4.800.00 euros (IVA incluido).

Debe decir:

- a) Importe total: 4.800.721,93 euros (IVA incluido).

Lo que se hace público para general conocimiento.—16.425.

CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:

RESOLUCION definitiva de la concentración parcelaria de la zona de Nonide-Quintela (Santa Eulalia de Oscos-Grandas de Salime).

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona indicada, declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto 176/99, de 23 de diciembre (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias del día 4 de enero de 2000).

Primero.—Que con fecha 2 de octubre de 2002, el Ilmo. Sr. Consejero de Medio Rural y Pesca aprobó la resolución definitiva de concentración parcelaria de la zona de Nonide-Quintela (Santa Eulalia de Oscos-Grandas de Salime) tras introducir las modificaciones oportunas como consecuencia de la encuesta realizada sobre la resolución provisional, llevada a cabo, conforme determina el artículo 32 de la Ley 4/89, de 21 de julio, de Ordenación Agraria y Desarrollo Rural, ordenando la publicación de dicha resolución.

Segundo.—Que la resolución de concentración estará expuesta al público en el Ayuntamiento durante un mes, a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, pudiendo los interesados, en dicho plazo, interponer recurso de súplica

ante el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, según lo previsto en el artículo 28 de Ley 2/95, de 13 de marzo, reguladora del Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, presentándolo en las oficinas de esta Consejería, o de cualquiera de los modos previsto en el artículo 38, apartado 4 de la citada Ley 30/92, acompañando los documentos acreditativos que la fundamentan, advirtiéndose que contra dicha resolución de concentración sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las bases o si se hubiesen infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Oviedo, 2 de octubre de 2002.—El Secretario General Técnico.—15.594.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO:

RESOLUCION de la Universidad de Oviedo por la que se hace pública la adjudicación del concurso público, con procedimiento abierto y tramitación ordinaria, del servicio de agencia de viajes.

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Universidad de Oviedo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económica. Sección de Patrimonio de Bienes Muebles e Inventario.
- c) Número de expediente: PI/02/2002.

2.—Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: De consultoría y asistencia.
- b) Descripción del objeto: Servicio de agencia de viajes.
- c) Lotes: No.
- d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.E. n.º 92, de 17 de julio de 2002.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso público.

4.—Presupuesto base de licitación:

Importe total (euros): Importe total estimativo según se indica en la cláusula 3.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

5.—Adjudicación:

- a) Fecha: 26 de agosto de 2002.
- b) Contratista: Wagons Lits Viajes, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: Condicionado al volumen de trabajos o servicios solicitados por la Universidad.

Oviedo, a 2 de octubre de 2002.—El Vicerrector de Campus e Infraestructuras.—15.561.

— • —

RESOLUCION de la Universidad de Oviedo por la que se hace pública la adjudicación, por el sistema de concurso público con procedimiento abierto y tramitación ordinaria, del servicio de cafetería-comedor del Edificio Científico Tecnológico en el Campus de Mieres.

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Universidad de Oviedo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económica. Sección de Patrimonio de Bienes Muebles e Inventario.
- c) Número de expediente: PI/06/2002.

2.—Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: De consultoría y asistencia.
- b) Descripción del objeto: Servicio de cafetería-comedor del Edificio Científico Tecnológico en el Campus de Mieres.
- c) Lotes: No.
- d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.E. n.º 165, de 11 de julio de 2002.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso público.

4.—Presupuesto base de licitación o canon de explotación:

Importe total: 24.000,00 euros.

5.—Adjudicación:

- a) Fecha: 23 de agosto de 2002.
- b) Contratista: Hostelería Naves-2, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 28.188 euros.

Oviedo, a 2 de octubre de 2002.—El Vicerrector de Campus e Infraestructuras.—15.560.

— • —

RESOLUCION de la Universidad de Oviedo por la que se hace pública la adjudicación del concurso público, con procedimiento abierto y tramitación ordinaria, del servicio de bar-cafetería de la Facultad de Ciencias.

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Universidad de Oviedo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económica. Sección de Patrimonio de Bienes Muebles e Inventario.
- c) Número de expediente: PI/05/2002.

2.—Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: De consultoría y asistencia.
- b) Descripción del objeto: Servicio de bar-cafetería de la Facultad de Ciencias.
- c) Lotes: No.
- d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.E. n.º 166, de 12 de julio de 2002.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso público.

4.—Presupuesto base de licitación o canon de explotación:

Importe total: 3.600 euros.

5.—Adjudicación:

- a) Fecha: 23 de agosto de 2002.
- b) Contratista: Desierto.

Oviedo, a 2 de octubre de 2002.—El Vicerrector de Campus e Infraestructuras.—15.562.

III. Administración del Estado

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE ASTURIAS

Anuncios de subastas de bienes

El Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en Asturias,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 33/05, de Luarca, se ha dictado con fecha 25 de septiembre de 2002 la siguiente

Providencia

En el expediente administrativo de apremio número 00/15139, instruido por la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 33/05 por deudas contraídas por don Valentín Fernández Díez, por importe 5.448,70 euros de principal, recargo de apremio y costas generadas, y 601,01 euros de costas presupuestadas y habiéndose realizado diligencia de embargo en fecha 10-9-01 (anotado el mismo en el Registro de la Propiedad de Tineo con la letra "A" para las fincas 40899 y 42358), procédase a la celebración de la subasta el día 19 de noviembre de 2002, a las 10.00 horas, número de orden 8, en las oficinas de la Dirección Provincial, sitas en la calle Pérez de la Sala, 9, de Oviedo, habiéndose formado el lote y sus tipos de licitación conforme al siguiente detalle:

Lote único

Inmueble.—Urbana: Número treinta y cinco. Local destinado a vivienda, situado en la planta primera, con acceso por el portal IV, de un edificio sito en la villa de Tineo, a la altura de la travesía del General Riego, y de su prolongación en dirección Oeste por calle en proyecto. Es de tipo "H" y se distribuye en hall, pasillo, cocina, salón, tres dormitorios, baño y aseo. Tiene una superficie útil de 83,67 m² y total construida de 96,89 m². Linda, según al mismo se entre: Frente, rellano y caja de escaleras y pisos tipo "I" y "J" de su misma planta; derecha, resto de solar sin edificar; izquierda, piso tipo "O" de planta baja y piso tipo "G" de planta primera de portal III; y fondo, resto de solar sin edificar, se le asigna una cuota de participación en el valor total del edificio de 1,88%. Se le asigna como anexo uno de los cuartos trasteros de los situados en la planta bajo cubierta.

Registro de Tineo, tomo 610, libro 450, folio 1134, finca 40899.

Inmueble.—Urbana: Número cuatro, letra "C". Local procedente del número cuatro, destinado a plaza de garaje. Tiene una superficie construida de 12,80 m². Linda, según al mismo se entra: Frente, pasillo de acceso a las plazas de garaje de esta planta; derecha, plaza letra "D"; izquierda, plaza letra "B", y fondo, subsuelo de la travesía del General Riego. Se le asigna una cuota de participación de 0,47%.

Registro de Tineo, tomo 543, libro 395, folio 190, finca 42358.

Valor de tasación: 91.346,74 euros.

Tipo de subasta en primera licitación: 40.465,37 euros.

Tipo de subasta en segunda licitación: 30.349,03 euros.

Tipo de subasta en tercera licitación: 20.232,69 euros.

Cargas conocidas: 50.881,37 euros.

Lo que dispongo en virtud de las facultades que me confiere el art. 146 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre.

Contra la presente providencia, en el plazo de los diez días siguientes a la notificación, en virtud de lo previsto en el art. 107.1, párrafo 2.º de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (B.O.E. del 27-11-92), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, podrán formular las alegaciones que tengan por conveniente para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

En cumplimiento de la transcrita providencia, se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta lo siguiente:

Primero.—Que los bienes a enajenar, así como los lotes y tipos de subasta, son los expresados en el texto de la providencia anterior.

Segundo.—Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en la Unidad de Recaudación para su comprobación hasta el día antes del señalado para la celebración de la subasta. De no estar inscritos los bienes en el Registro de la Propiedad, la escritura de adjudicación tendrá eficacia inmatriculadora, en los términos prevenidos en el art. 199.b) de la Ley Hipotecaria. En los demás casos, si fuera preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de la misma Ley.

Tercero.—Que todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador o ante la Mesa de subasta el preceptivo depósito de garantía, que será al menos del 25% del tipo de la subasta en cada licitación, con advertencia de que, constituido el depósito para cualquier licitación, se considerará ofrecida la postura mínima que corresponde al tipo de la subasta y sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas en sobre cerrado o durante las licitaciones correspondientes, así como de que dicho depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social si los depositantes que resulten adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, además de las responsabilidades en que pudieran incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la inefectividad de la adjudicación.

Cuarto.—Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva o, en todo caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe de la cantidad consignada o del depósito constituido.

Quinto.—La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos y costas del procedimiento.

Sexto.—Que el bien se encuentra gravado con las siguientes cargas:

— Hipoteca a favor de Banco Pastor, según informan el 11-6-02 presenta un saldo de 50.881,37 euros.

Séptimo.—Que finalizada la primera licitación con resultado de desierta tendrá lugar una segunda; si en ésta tampoco existieran postores o, aun concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados no bastara para satisfacer el total de la deuda, la Presidencia, en el mismo acto, podrá anunciar la realización de una tercera licitación, así como la fecha y lugar en que la misma ha de celebrarse. Los bienes que no resulten adjudicados en tercera licitación, así como los adjudicados en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario inicial o sucesivo no satisfaga en el plazo establecido el precio del remate, a criterio del Presidente de la Mesa, serán objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones de la primera o pasarán al trámite de venta por gestión directa.

Octavo.—Que en todas las licitaciones, las posturas sucesivas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

Noveno.—Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar, durante el plazo de 30 días, el derecho de tanteo al que le faculta el art. 149.4.6 del Real Decreto 1637/95, de 6 de octubre. Asimismo, y en aplicación del art. 162 del Real Decreto citado, cuando alguno de los bienes embargados no se adjudicará ni en el acto de la subasta ni en el posterior de venta por gestión directa, podrá acordarse la adjudicación de los mismos a la Tesorería General de la Seguridad Social para el pago de las deudas no cubiertas.

Décimo.—Que la manifestación de un licitador de que hace el remate en calidad de ceder a un tercero no se admitirá si no se hace en el momento mismo de la adjudicación, aunque el nombre del tercero pueda reservarse hasta el momento de pago del precio, considerándose inoperante la reserva efectuada en caso contrario.

Undécimo.—Que los gastos, impuestos, tasas y otros que se originen con posterioridad al acto de adjudicación de los bienes y en relación al mismo serán por cuenta de los adjudicatarios. En el caso de tratarse de bienes inmuebles sujetos a la Ley de Propiedad Horizontal, el adjudicatario quedará obligado a asumir los gastos derivados del artículo 9 de la Ley 8/99, de 6 de abril.

Advertencia: Se advierte a los acreedores hipotecarios o pignoraticios y desconocidos, al deudor y cónyuge del deudor que deben darse por notificados por medio del presente anuncio de subasta, que será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente.

Contra el presente anuncio, en el plazo de los diez días siguientes a la notificación, en virtud de lo previsto en el art. 107.1, párrafo 2.º, de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (B.O.E. 27-11-92), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, podrán formular las alegaciones que tengan por conveniente, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

En Oviedo, a 25 de septiembre de 2002.—El Director Provincial.—15.792.

El Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en Asturias,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 33/01, de Oviedo, se ha dictado con fecha 24 de septiembre de 2002 la siguiente

Providencia

En el expediente administrativo de apremio número 99/65175, instruido por la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 33/01 por deudas contraídas por don Jesús Angel Alvarez Fernández, por importe de 46.987,87 euros de principal, recargo de apremio y costas generadas, y de 601,01 euros de costas presupuestadas, y habiéndose realizado diligencia de embargo en fecha 27-9-01 (anotado el mismo en el Registro de la Propiedad de Oviedo, 1, con la letra "B" para la finca 16798 y para la 16767-12), procédase a la celebración de la subasta el día 19 de noviembre de 2002, a las 10.00 horas, número de orden 6, en las oficinas de la Dirección Provincial, sitas en la calle Pérez de la Sala, 9, de Oviedo, habiéndose formado el lote y sus tipos de licitación conforme al siguiente detalle:

Lote único

Inmueble.—Finca 16798. Urbana: Departamento número treinta y dos. Vivienda tipo C), situada en la quinta planta alta, con acceso por el portal señalado con el número tres del edificio, en la parte posterior izquierda de la planta, de edificio sito en esta ciudad de Oviedo, dotado de dos portales, señalados con los números tres y cinco de la calle Tirso, de Avilés. Ocupa una superficie útil de 89,95 m², y según la cédula de calificación definitiva de 90 m².

Se distribuye en varias dependencias y servicios. Linda, mirando al edificio desde la calle Tirso de Avilés: Frente, patio interior de luces, sobre el que tiene luces y vistas, vivienda tipo B) de la misma planta y portal, caja del ascensor y pasillo descanso de la escalera; derecha, entrando, caja del ascensor, pasillo descanso de la escalera, desde donde tiene su acceso y vivienda tipo D) de la misma planta y portal; fondo, edificio de la misma sociedad Construcciones J. Zapico, S.A., y terreno destinado a espacio libre público, y a la izquierda, mencionado patio interior de luces y edificio número uno de la calle Tirso, de Avilés. Le es anexo el cuarto trastero señalado con el número cuatro, ubicado en el sótano segundo del edificio en el local destinado a tal fin. Se le asigna una cuota de participación en relación con el total valor del inmueble de 2,14%.

Registro de Oviedo número 1, tomo 3115, libro 2370, folio 10, finca 16798.

Inmueble.—Finca 16767-12. Urbana. Participación indivisa de 4,02% del predio número uno, local situado en el sótano segundo o más profundo con acceso desde la calle Tirso, de Avilés, por medio de una rampa común para éste y para el sótano primero o más alto, destinado a plazas de garaje, trasteros u otros usos, del edificio señalado con los números tres y cinco de la calle Tirso de Avilés, en esta ciudad. Con la participación va implicado el uso y disfrute exclusivo de la plaza de garaje señalada con el número diez.

Registro de Oviedo número 1, tomo 2878, libro 2133, folio 170, finca 16767-12.

Valor de tasación: 156.172,99 euros.

Tipo de subasta en primera licitación: 37.591,57 euros.

Tipo de subasta en segunda licitación: 28.193,68 euros.

Tipo de subasta en tercera licitación: 18.795,79 euros.

Cargas conocidas: 118.581,42 euros.

Lo que dispongo en virtud de las facultades que me confiere el art. 146 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre.

Se advierte expresamente que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, en su caso, recargos y costas del procedimiento.

Contra la presente providencia, en el plazo de los diez días siguientes a la notificación, en virtud de lo previsto en el art. 107.1, párrafo 2.º de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (B.O.E. del 27-11-92), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, podrán formular las alegaciones que tengan por conveniente para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

En cumplimiento de la transcrita providencia, se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta lo siguiente:

Primero.—Que los bienes a enajenar, así como los lotes y tipos de subasta, son los expresados en el texto de la providencia anterior.

Segundo.—Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en la Unidad de Recaudación para su comprobación hasta el día antes del señalado para la celebración de la subasta. De no estar inscritos los bienes en el Registro de la Propiedad, la escritura de adjudicación tendrá eficacia inmatriculadora, en los términos prevenidos en el art. 199.b) de la Ley Hipotecaria. En los demás casos, si fuera preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de la misma Ley.

Tercero.—Que todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador o ante la Mesa de subasta el preceptivo depósito de garantía, que será al menos del 25% del tipo de la subasta en cada licitación, con advertencia de que, constituido el depósito para cualquier licitación, se considerará ofrecida la postura mínima que corresponde al tipo de la subasta y sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas en sobre cerrado o durante las licitaciones correspondientes, así como de que dicho depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social si los depositantes que resulten adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, además de las responsabilidades en que pudieran incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la inefectividad de la adjudicación.

Cuarto.—Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva o, en todo caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe de la cantidad consignada o del depósito constituido.

Quinto.—La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos y costas del procedimiento.

Sexto.—Que el bien se encuentra gravado con las siguientes cargas:

— Las dos fincas están gravadas conjuntamente con una hipoteca a favor del Banco Herrero y según informan el 7-12-01 presenta un saldo de 50.749,45 euros.

— También están afectadas por un embargo a favor de la Caja Rural de Asturias, que según escrito de 4-12-01, adeuda 67.831,97 euros.

Séptimo.—Que finalizada la primera licitación con resultado de desierta tendrá lugar una segunda; si en ésta tampoco existieran postores o, aun concurrendo, el importe del remate de los bienes adjudicados no bastara para satisfacer el total de la deuda, la Presidencia, en el mismo acto, podrá anunciar la realización de una tercera licitación, así como la fecha y lugar en que la misma ha de celebrarse. Los bienes que no resulten adjudicados en tercera licitación, así como los adjudicados en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario inicial o sucesivo no satisfaga en el plazo establecido el precio del remate, a criterio del Presidente de la Mesa, serán objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones de la primera o pasarán al trámite de venta por gestión directa.

Octavo.—Que en todas las licitaciones, las posturas sucesivas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

Noveno.—Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar, durante el plazo de 30 días, el derecho de tanteo al que le faculta el art. 149.4.6 del Real Decreto 1637/95, de 6 de octubre. Asimismo, y en aplicación del art. 162 del Real Decreto citado, cuando alguno de los bienes embargados no se adjudicara ni en el acto de la subasta ni en el posterior de venta por gestión directa, podrá acordarse la adjudicación de los mismos a la Tesorería General de la Seguridad Social para el pago de las deudas no cubiertas.

Décimo.—Que la manifestación de un licitador de que hace el remate en calidad de ceder a un tercero no se admitirá si no se hace en el momento mismo de la adjudicación, aunque el nombre del tercero pueda reservarse hasta el momento de pago del precio, considerándose inoperante la reserva efectuada en caso contrario.

Undécimo.—Que los gastos, impuestos, tasas y otros que se originen con posterioridad al acto de adjudicación de los bienes y en relación al mismo serán por cuenta de los adjudicatarios. En el caso de tratarse de bienes inmuebles sujetos a la Ley de Propiedad Horizontal, el adjudicatario quedará obligado a asumir los gastos derivados del artículo 9 de la Ley 8/99, de 6 de abril.

Advertencia: Se advierte a los acreedores hipotecarios o pignoraticios y desconocidos, al deudor y cónyuge del deudor que deben darse por notificados por medio del presente anuncio de subasta, que será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente.

Contra el presente anuncio, en el plazo de los diez días siguientes a la notificación, en virtud de lo previsto en el art. 107.1, párrafo 2.º, de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (B.O.E. 27-11-92), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, podrán formular las alegaciones que tengan por conveniente, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

En Oviedo, a 24 de septiembre de 2002.—El Director Provincial.—15.795.

El Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en Asturias,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 33/01, de Oviedo, se ha dictado con fecha 18 de septiembre de 2002 la siguiente

Providencia

En el expediente administrativo de apremio número 99/46785, instruido por la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 33/01 por deudas contraídas por don Francisco Jesús Suárez Alfaro, por importe total de 14.180,88 euros de principal, recargo de apremio y costas generadas, y de 601,01 euros de costas presupuestadas, habiéndose realizado diligencia de embargo en fecha 25-X-01 (anotado en el Registro de la Propiedad de Oviedo, número 1, con la letra A), procédase a la celebración de la subasta el día 19 de noviembre de 2002, a las 10,00 horas, número de orden 3, en las oficinas de la Dirección Provincial, sitas en la calle Pérez de la Sala, 9, de Oviedo, habiéndose formado el lote y sus tipos de licitación conforme al siguiente detalle:

Lote único

Inmueble.—Urbana. Departamento número 108. Piso 2.º, tipo A), destinado a vivienda u otros usos, en el módulo tres del edificio sito en Oviedo, ubicado en las calles Palmira Villa y Evaristo Valle, e integrado por cinco módulos, numerados del 1 al 5, con acceso por Palmira Villa, número 5. Consta de diversas dependencias y ocupa, aproximadamente, una superficie útil de 34,13 m² y construida de 47,52 m². Linda: Frente, por donde tiene su entrada, distribuidor de escalera; derecha, desde ese frente, caja de escalera y distribuidor de la misma; izquierda, vivienda tipo B-C, y fondo, terrenos cedidos al Ayuntamiento de Oviedo para verde público. Tiene una cuota de participación en el valor total del inmueble de 0,18%. Registro de Oviedo número 1. Tomo 2928. Libro 2183. Folio 15 vuelto. Finca 24312.

Tipo de subasta en primera licitación: 14.781,89 euros.
Tipo de subasta en segunda licitación: 11.086,42 euros.
Tipo de subasta en tercera licitación: 7.390,95 euros.
Cargas conocidas: 62.477,25 euros.

Lo que dispongo en virtud de las facultades que me confiere el art. 146 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre.

Se advierte expresamente que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos y costas del procedimiento.

Contra la presente providencia, en el plazo de los diez días siguientes a la notificación, en virtud de lo previsto en el art. 107.1, párrafo 2.º de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (B.O.E. del 27-11-92), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, podrán formular las alegaciones que tengan por conveniente para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

En cumplimiento de la transcrita providencia, se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta lo siguiente:

Primero.—Que los bienes a enajenar, así como los lotes y tipos de subasta, son los expresados en el texto de la providencia anterior.

Segundo.—Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en la Unidad de Recaudación para su comprobación hasta el día antes del señalado para la celebración de la subasta. De no estar inscritos los bienes en el Registro de la Propiedad, la escritura de adjudicación tendrá eficacia inmatriculadora, en los términos prevenidos en el art. 199.b) de la Ley Hipotecaria. En los demás casos, si fuera preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de la misma Ley.

Tercero.—Que todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador o ante la Mesa de subasta el preceptivo depósito de garantía, que será al menos del 25% del tipo de la subasta en cada licitación, con advertencia de que, constituido el depósito para cualquier licitación, se considerará ofrecida la postura mínima que corresponde al tipo de la subasta y sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas en sobre cerrado o durante las licitaciones correspondientes, así como de que dicho depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social si los depositantes que resulten adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, además de las responsabilidades en que pudieran incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

Cuarto.—Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva o, en todo caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe de la cantidad consignada o del depósito constituido.

Quinto.—La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos y costas del procedimiento.

Sexto.—Que el bien se encuentra gravado con las siguientes cargas:

— Hipoteca a favor de Cajastur. Según informan el 10-4-2002, se encuentra contablemente cancelada.
— Hipoteca a favor de Hispamer. Según escrito de 21-5-2002, tiene un capital pendiente de 62.477,25 euros.

Séptimo.—Que finalizada la primera licitación con resultado de desierta tendrá lugar una segunda; si en ésta tampoco existieran postores o, aun concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados no bastara para satisfacer el total de la deuda, la Presidencia, en el mismo acto, podrá anunciar la realización de una tercera licitación, así como la fecha y lugar en que la misma ha de celebrarse. Los bienes que no resulten adjudicados en tercera licitación, así como los adjudicados en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario inicial o sucesivo no satisfaga en el plazo establecido el precio del remate, a criterio del Presidente de la Mesa, serán objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones de la primera o pasarán al trámite de venta por gestión directa.

Octavo.—Que en todas las licitaciones, las posturas sucesivas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

Noveno.—Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar, durante el plazo de 30 días, el derecho de tanteo al que le faculta el art. 149.4.6 del Real Decreto 1637/95, de 6 de octubre. Asimismo, y en aplicación del art. 162 del Real Decreto citado, cuando alguno de los bienes embargados no se adjudicara ni en el acto de la subasta ni en el posterior de venta por gestión directa, podrá acordarse la adjudicación de los mismos a la Tesorería General de la Seguridad Social para el pago de las deudas no cubiertas.

Décimo.—Que la manifestación de un licitador de que hace el remate en calidad de ceder a un tercero no se admitirá si no se hace en el momento mismo de la adjudicación, aunque el nombre del tercero pueda reservarse hasta el momento de pago del precio, considerándose inoperante la reserva efectuada en caso contrario.

Undécimo.—Que los gastos, impuestos, tasas y otros que se originen con posterioridad al acto de adjudicación de los bienes y en relación al mismo serán por cuenta de los adjudicatarios. En el caso de tratarse de bienes inmuebles sujetos a la Ley de Propiedad Horizontal, el adjudicatario quedará obligado a asumir los gastos derivados del artículo 9 de la Ley 8/99, de 6 de abril.

Advertencia: Se advierte a los acreedores hipotecarios o pignoraticios y desconocidos, al deudor y cónyuge del deudor que deben darse por notificados por medio del presente anuncio de subasta, que será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente.

Contra el presente anuncio, en el plazo de los diez días siguientes a la notificación, en virtud de lo previsto en el art. 107.1, párrafo 2.º, de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (B.O.E. 27-11-92), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, podrán formular las alegaciones que tengan por conveniente, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

En Oviedo, a 18 de septiembre de 2002.—El Director Provincial.—15.798.

— • —

El Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en Asturias,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 33/05, de Luarca, se ha dictado con fecha 24 de septiembre de 2002 la siguiente

Providencia

En el expediente administrativo de apremio número 97/8974, instruido por la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 33/05 por deudas contraídas por doña María Delia Fernández Rodríguez, por importe de 2.629,40 euros de principal, recargo de apremio y costas generadas, y de 601,01 euros de costas presupuestadas, habiéndose realizado diligencia de embargo en fecha 28-II-2001 (anotado en el Registro de la Propiedad de Tineo, con la letra "A"), procédase a la celebración de la subasta el día 19 de noviembre de 2002, a las 10,00 horas, número de orden 7, en las oficinas de la Dirección Provincial, sitas en la calle Pérez de la Sala, 9, de Oviedo, habiéndose formado el lote y sus tipos de licitación conforme al siguiente detalle:

Lote único

Inmueble.—Vivienda sita en Tineo, Naraval, s/n, planta B, urbanización Naraval, casita "de la Casa de Nera", polígono 16, parcela 351. Superficie construida: 80 m². Linderos: Norte, caminos; Sur, caminos; Este, con otra edificación de vecinos de Naraval, hoy Manuel Nogueira y Manuel García; Oeste, caminos, hoy herederos de Manuel Menéndez Francos. Descripción: En mal estado de conservación, compuesta de planta baja, cuadra y alta, hoy pajar.

Registro de Tineo, tomo 625, libro 462, folio 187, finca 40561.

Tipo de subasta en primera licitación: 3.230,41 euros.
Tipo de subasta en segunda licitación: 2.422,81 euros.
Tipo de subasta en tercera licitación: 1.615,21 euros.
Cargas conocidas: 13.121,08 euros.

Lo que dispongo en virtud de las facultades que me confiere el art. 146 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre.

Se advierte expresamente que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos y costas del procedimiento.

Contra la presente providencia, en el plazo de los diez días siguientes a la notificación, en virtud de lo previsto en el art. 107.1, párrafo 2.º de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (B.O.E. del 27-11-92), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, podrán formular las alegaciones que tengan por conveniente para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

En cumplimiento de la transcrita providencia, se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta lo siguiente:

Primero.—Que los bienes a enajenar, así como los lotes y tipos de subasta, son los expresados en el texto de la providencia anterior.

Segundo.—Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en la Unidad de Recaudación para su comprobación hasta el día antes del señalado para la celebración de la subasta. De no estar inscritos los bienes en el Registro de la Propiedad, la escritura de adjudicación tendrá eficacia inmatriculadora, en los términos prevenidos en el art. 199.b) de la Ley Hipotecaria. En los demás casos, si fuera preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de la misma Ley.

Tercero.—Que todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador o ante la Mesa de subasta el preceptivo depósito de garantía, que será al menos del 25% del tipo de la subasta en cada licitación, con advertencia de que, constituido el depósito para cualquier licitación, se considerará ofrecida la postura mínima que corresponde al tipo de la subasta y sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas en sobre cerrado o durante las licitaciones correspondientes, así como de que dicho depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social si los depositantes que resulten adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, además de las responsabilidades en que pudieran incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la inefectividad de la adjudicación.

Cuarto.—Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva o, en todo caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe de la cantidad consignada o del depósito constituido.

Quinto.—La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos y costas del procedimiento.

Sexto.—Que el bien se encuentra gravado con las siguientes cargas:

— Hipoteca a favor de Cajastur. Según informan el 27-5-2002, presenta un saldo de 13.121,08 euros.

Séptimo.—Que finalizada la primera licitación con resultado de desierta tendrá lugar una segunda; si en ésta tampoco existieran postores o, aun concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados no bastara para satisfacer el total de la deuda, la Presidencia, en el mismo acto, podrá anunciar la realización de una tercera licitación, así como la fecha y lugar en que la misma ha de celebrarse. Los bienes que no resulten adjudicados en tercera licitación, así como los adjudicados en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario inicial o sucesivo no satisfaga en el plazo establecido el precio del remate, a criterio del Presidente de la Mesa, serán objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones de la primera o pasarán al trámite de venta por gestión directa.

Octavo.—Que en todas las licitaciones, las posturas sucesivas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

Noveno.—Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar, durante el plazo de 30 días, el derecho de tanteo al que le faculta el art. 149.4.6 del Real Decreto 1637/95, de 6 de octubre. Asimismo, y en aplicación del art. 162 del Real Decreto citado, cuando alguno de los bienes embargados no se adjudicara ni en el acto de la subasta ni en el posterior de venta por gestión directa, podrá acordarse la adjudicación de los mismos a la Tesorería General de la Seguridad Social para el pago de las deudas no cubiertas.

Décimo.—Que la manifestación de un licitador de que hace el remate en calidad de ceder a un tercero no se admitirá si no se hace en el momento mismo de la adjudicación, aunque el nombre del tercero pueda reservarse hasta el momento de pago del precio, considerándose inoperante la reserva efectuada en caso contrario.

Undécimo.—Que los gastos, impuestos, tasas y otros que se originen con posterioridad al acto de adjudicación de los bienes y en relación al mismo serán por cuenta de los adjudicatarios. En el caso de tratarse de bienes inmuebles sujetos a la Ley de Propiedad Horizontal, el adjudicatario quedará obligado a asumir los gastos derivados del artículo 9 de la Ley 8/99, de 6 de abril.

Advertencia: Se advierte a los acreedores hipotecarios o pignoraticios y desconocidos, al deudor y cónyuge del deudor que deben darse por notificados por medio del presente anuncio de subasta, que será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente.

Contra el presente anuncio, en el plazo de los diez días siguientes a la notificación, en virtud de lo previsto en el art. 107.1, párrafo 2.º, de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (B.O.E. 27-11-92), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, podrán formular las alegaciones que tengan por conveniente, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

En Oviedo, a 24 de septiembre de 2002.—El Director Provincial.—15.799.

El Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en Asturias,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 33/04, de Gijón, se ha dictado con fecha 20 de septiembre de 2002 la siguiente

Providencia

En el expediente administrativo de apremio número 00/39306 instruido por la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 33/04 por deudas contraídas por don Juan Manuel López Palacio, por importe de 6.454,73 euros de principal, recargo de apremio y costas generadas, y de 601,01 euros de costas presupuestadas, y habiéndose realizado diligencia de embargo en fecha 18-10-00 (anotado el en el Registro de la Propiedad de Gijón, número 1, con la letra "A"), procédase a la celebración de la subasta el día 19 de noviembre de 2002, a las 10.00 horas, número de orden 5, en las oficinas de la Dirección Provincial, sitas en la calle Pérez de la Sala, 9, de Oviedo, habiéndose formado el lote y sus tipos de licitación conforme al siguiente detalle:

Lote único

Inmueble.—½ de ¼ parte indivisa. Urbana. Departamento número uno. Bajo comercial, a derecha e izquierda del portal de la casa número tres de la calle Laviana, de Gijón. Es susceptible de división. Ocupa una superficie útil de ciento cuarenta metros dieciséis decímetros cuadrados. Linda: Al frente, calle Laviana; derecha, entrando, bienes de don Arturo y don Alfredo Muñoz; izquierda, bienes de don Felipe González, y fondo, bienes de don José Cueto. Tiene una cuota de veintiún enteros doce milésimas por ciento. Registro de Gijón número 1, tomo 2283, libro 645, folio 31, finca 38048.

Valor de tasación: 16.713,52 euros.

Tipo de subasta en primera licitación: 16.713,52 euros.

Tipo de subasta en segunda licitación: 12.535,14 euros.

Tipo de subasta en tercera licitación: 8.356,76 euros.

Lo que dispongo en virtud de las facultades que me confiere el art. 146 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre.

Se advierte expresamente que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos y costas del procedimiento.

Contra la presente providencia, en el plazo de los diez días siguientes a la notificación, en virtud de lo previsto en el art. 107.1, párrafo 2.º de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (B.O.E. del 27-11-92), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, podrán formular las alegaciones que tengan por conveniente para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

En cumplimiento de la transcrita providencia, se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta lo siguiente:

Primero.—Que los bienes a enajenar, así como los lotes y tipos de subasta, son los expresados en el texto de la providencia anterior.

Segundo.—Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en la Unidad de Recaudación para su comprobación hasta el día

antes del señalado para la celebración de la subasta. De no estar inscritos los bienes en el Registro de la Propiedad, la escritura de adjudicación tendrá eficacia inmatriculadora, en los términos prevenidos en el art. 199.b) de la Ley Hipotecaria. En los demás casos, si fuera preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de la misma Ley.

Tercero.—Que todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador o ante la Mesa de subasta el preceptivo depósito de garantía, que será al menos del 25% del tipo de la subasta en cada licitación, con advertencia de que, constituido el depósito para cualquier licitación, se considerará ofrecida la postura mínima que corresponde al tipo de la subasta y sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas en sobre cerrado o durante las licitaciones correspondientes, así como de que dicho depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social si los depositantes que resulten adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, además de las responsabilidades en que pudieran incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la inefectividad de la adjudicación.

Cuarto.—Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva o, en todo caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe de la cantidad consignada o del depósito constituido.

Quinto.—La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos y costas del procedimiento.

Sexto.—Que el bien se encuentra sin cargas conocidas.

Séptimo.—Que finalizada la primera licitación con resultado de desierta tendrá lugar una segunda; si en ésta tampoco existieran postores o, aun concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados no bastara para satisfacer el total de la deuda, la Presidencia, en el mismo acto, podrá anunciar la realización de una tercera licitación, así como la fecha y lugar en que la misma ha de celebrarse. Los bienes que no resulten adjudicados en tercera licitación, así como los adjudicados en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario inicial o sucesivo no satisfaga en el plazo establecido el precio del remate, a criterio del Presidente de la Mesa, serán objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones de la primera o pasarán al trámite de venta por gestión directa.

Octavo.—Que en todas las licitaciones, las posturas sucesivas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

Noveno.—Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar, durante el plazo de 30 días, el derecho de tanteo al que le faculta el art. 149.4.6 del Real Decreto 1637/95, de 6 de octubre. Asimismo, y en aplicación del art. 162 del Real Decreto citado, cuando alguno de los bienes embargados no se adjudicara ni en el acto de la subasta ni en el posterior de venta por gestión directa, podrá acordarse la adjudicación de los mismos a la Tesorería General de la Seguridad Social para el pago de las deudas no cubiertas.

Décimo.—Que la manifestación de un licitador de que hace el remate en calidad de ceder a un tercero no se admitirá si no se hace en el momento mismo de la adjudicación, aunque el nombre del tercero pueda reservarse hasta el momento de pago del precio, considerándose inoperante la reserva efectuada en caso contrario.

Undécimo.—Que los gastos, impuestos, tasas y otros que se originen con posterioridad al acto de adjudicación de los bienes y en relación al mismo serán por cuenta de los adjudicatarios. En el caso de tratarse de bienes inmuebles sujetos a la Ley de Propiedad Horizontal, el adjudicatario quedará obligado a asumir los gastos derivados del artículo 9 de la Ley 8/99, de 6 de abril.

Advertencia: Se advierte a los acreedores hipotecarios o pignoraticios y desconocidos, al deudor y cónyuge del deudor que deben darse por notificados por medio del presente anuncio de subasta, que será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente.

Contra el presente anuncio, en el plazo de los diez días siguientes a la notificación, en virtud de lo previsto en el art. 107.1, párrafo 2.º, de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (B.O.E. 27-11-92), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, podrán formular las alegaciones que tengan por conveniente, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

En Oviedo, a 20 de septiembre de 2002.—El Director Provincial.—15.796.

— • —

El Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en Asturias,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 33/05, de Luarca, se ha dictado con fecha 4 de octubre de 2002 la siguiente

Providencia

En el expediente administrativo de apremio número 00/17058, instruido por la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 33/05 por deudas contraídas por doña Elvira Gómez Rodríguez, por importe de 16.742,24 euros de principal, recargo de apremio y costas generadas, y de 601,01 euros de costas presupuestadas, y habiéndose realizado diligencia de embargo en fecha 25-6-01 (anotado en el Registro de la Propiedad de Tineo con la letra "B" para las fincas 24176, 40710 y 40712), procédase a la celebración de la subasta el día 19 de noviembre de 2002, a las 10,00 horas, número de orden 13, en las oficinas de la Dirección Provincial, sitas en la calle Pérez de la Sala, 9, de Oviedo, habiéndose formado el lote y sus tipos de licitación conforme al siguiente detalle:

Lote uno

Inmueble.—Rústica. Monte denominado "Plantío de Encima de la Huerta de la Sierra", de unas cuarenta áreas, sita en términos de Cerecedo de La Cabuerna, concejo de Tineo. Linda: Norte, Manuel Rodríguez; Sur, camino público; Este, David Rodríguez, y Oeste, monte de Tablado.

Registro de Tineo, tomo 532, libro 385, folio 124, finca 24176.

Valor de tasación: 2.043,44 euros.

Tipo de subasta en primera licitación: 2.043,44 euros.

Tipo de subasta en segunda licitación: 1.532,58 euros.

Tipo de subasta en tercera licitación: 1.021,72 euros.

Lote dos

Inmueble.—Rústica: Tierra denominada "Caborno", sita en términos de Folgueras de Cornás, concejo de Tineo. Tiene una extensión superficial aproximada de dos áreas y cuarenta y tres centiáreas. Linda: Norte, Fernando Rodríguez Gómez

y Joaquín Rodríguez; Sur, Sabino Alvarez Alvarez; Este, herederos de Casimiro Mago Suárez, y Oeste, herederos de Casimiro Mago Suárez. Es la parcela 524, polígono III.

Registro de Tineo, tomo 532, libro 385, folio 121, finca 40710.

Valor de tasación: 292,09 euros.

Tipo de subasta en primera licitación: 292,09 euros.

Tipo de subasta en segunda licitación: 219,07 euros.

Tipo de subasta en tercera licitación: 146,05 euros.

Lote tres

Inmueble.—Rústica: Monte Raso, sito en términos de Fresnedo, Zardaín, en este concejo de Tineo, llamado “Regadeiros”. Tiene una extensión superficial de unas once áreas. Linda: Norte, Adolfo Suárez; Sur, Reguero; Este, Emilio Fernández, y Oeste, Vicente Fernández.

Registro de Tineo, tomo 532, libro 385, folio 123, finca 40712.

Valor de tasación: 561,95 euros.

Tipo de subasta en primera licitación: 561,95 euros.

Tipo de subasta en segunda licitación: 421,46 euros.

Tipo de subasta en tercera licitación: 280,98 euros.

Lo que dispongo en virtud de las facultades que me confiere el art. 146 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre.

Se advierte expresamente que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, en su caso, recargos y costas del procedimiento.

Contra la presente providencia, en el plazo de los diez días siguientes a la notificación, en virtud de lo previsto en el art. 107.1, párrafo 2.º de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (B.O.E. del 27-11-92), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, podrán formular las alegaciones que tengan por conveniente para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

En cumplimiento de la transcrita providencia, se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta lo siguiente:

Primero.—Que los bienes a enajenar, así como los lotes y tipos de subasta, son los expresados en el texto de la providencia anterior.

Segundo.—Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en la Unidad de Recaudación para su comprobación hasta el día antes del señalado para la celebración de la subasta. De no estar inscritos los bienes en el Registro de la Propiedad, la escritura de adjudicación tendrá eficacia inmatriculadora, en los términos prevenidos en el art. 199.b) de la Ley Hipotecaria. En los demás casos, si fuera preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de la misma Ley.

Tercero.—Que todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador o ante la Mesa de subasta el preceptivo depósito de garantía, que será al menos del 25% del tipo de la subasta en cada licitación, con advertencia de que, constituido el depósito para cualquier licitación, se considerará ofrecida la postura mínima que corresponde al tipo de la subasta y sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas en sobre cerrado o durante las licitaciones correspondientes, así como de que dicho depósito se ingresará en firme en la cuenta

restringida de recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social si los depositantes que resulten adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, además de las responsabilidades en que pudieran incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la inefectividad de la adjudicación.

Cuarto.—Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva o, en todo caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe de la cantidad consignada o del depósito constituido.

Quinto.—La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos y costas del procedimiento.

Sexto.—Que el bien se encuentra sin cargas conocidas.

Séptimo.—Que finalizada la primera licitación con resultado de desierta tendrá lugar una segunda; si en ésta tampoco existieran postores o, aun concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados no bastara para satisfacer el total de la deuda, la Presidencia, en el mismo acto, podrá anunciar la realización de una tercera licitación, así como la fecha y lugar en que la misma ha de celebrarse. Los bienes que no resulten adjudicados en tercera licitación, así como los adjudicados en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario inicial o sucesivo no satisfaga en el plazo establecido el precio del remate, a criterio del Presidente de la Mesa, serán objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones de la primera o pasarán al trámite de venta por gestión directa.

Octavo.—Que en todas las licitaciones, las posturas sucesivas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

Noveno.—Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar, durante el plazo de 30 días, el derecho de tanteo al que le faculta el art. 149.4.6 del Real Decreto 1637/95, de 6 de octubre. Asimismo, y en aplicación del art. 162 del Real Decreto citado, cuando alguno de los bienes embargados no se adjudicara ni en el acto de la subasta ni en el posterior de venta por gestión directa, podrá acordarse la adjudicación de los mismos a la Tesorería General de la Seguridad Social para el pago de las deudas no cubiertas.

Décimo.—Que la manifestación de un licitador de que hace el remate en calidad de ceder a un tercero no se admitirá si no se hace en el momento mismo de la adjudicación, aunque el nombre del tercero pueda reservarse hasta el momento de pago del precio, considerándose inoperante la reserva efectuada en caso contrario.

Undécimo.—Que los gastos, impuestos, tasas y otros que se originen con posterioridad al acto de adjudicación de los bienes y en relación al mismo serán por cuenta de los adjudicatarios. En el caso de tratarse de bienes inmuebles sujetos a la Ley de Propiedad Horizontal, el adjudicatario quedará obligado a asumir los gastos derivados del artículo 9 de la Ley 8/99, de 6 de abril.

Advertencia: Se advierte a los acreedores hipotecarios o pignoratios y desconocidos, al deudor y cónyuge del deudor que deben darse por notificados por medio del presente anuncio de subasta, que será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente.

Contra el presente anuncio, en el plazo de los diez días siguientes a la notificación, en virtud de lo previsto en el art. 107.1, párrafo 2.º, de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (B.O.E. 27-11-92), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, podrán formular las alegaciones que tengan por conveniente, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

En Oviedo, a 4 de octubre de 2002.—El Director Provincial.—16.417.

— • —

El Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en Asturias,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 33/04, de Gijón, se ha dictado con fecha 1 de octubre de 2002 la siguiente

Providencia

En el expediente administrativo de apremio número 98/7607, instruido por la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 33/04 por deudas contraídas por doña Pilar Otero González, por importe de 20.752,33 euros de principal, recargo de apremio y costas generadas, y de 601,01 euros de costas presupuestadas, habiéndose realizado diligencia de embargo en fecha 10-II-1997 (anotado en el Registro de la Propiedad de Gijón número 1, con la letra "C") por la finca 22999 y letra "C" por la 22993/94), prórroga de embargo de fecha 19-I-2001 (anotado en el mismo Registro con la letra "H" para ambas fincas), procédase a la celebración de la subasta el día 19 de noviembre de 2002, a las 10,00 horas, número de orden 12, en las oficinas de la Dirección Provincial, sitas en la calle Pérez de la Sala, 9, de Oviedo, habiéndose formado el lote y sus tipos de licitación conforme al siguiente detalle:

Lote uno

Inmueble.—½ proindiviso. Urbana. Departamento número 4. Vivienda en planta primera, tipo H, con fachada a las calles Río de Oro y Pedro Pablo, con acceso por el portal número 40, de un edificio en construcción, con tres portales, señalados con los números 40, 42 y 44 de la calle Pedro Pablo y fachada también a la Avda. del Llano y a la calle Río de Oro, siendo el primero de aquellos el más cercano a la calle Río de Oro, en Gijón. Ocupa una superficie aproximada de 120,13 m.² construidos y 96,85 m.² útiles. Se distribuye en varias dependencias y servicios. Linda: Al frente, tomando por éste el de entrada al edificio, calle Pedro Pablo; derecha, desde ese frente, calle Río de Oro; izquierda, vivienda tipo G de su misma planta y portal y caja de ascensor, y fondo, rellano de escalera y vivienda tipo I de su misma planta y portal. Tiene una cuota de 1,52%.

Registro de Gijón número 1, tomo 1851, libro 248, folio 55, finca 22999.

Tipo de subasta en primera licitación: 62.226,02 euros.
Tipo de subasta en segunda licitación: 46.669,52 euros.
Tipo de subasta en tercera licitación: 31.113,01 euros.
Cargas conocidas: 16.317,70 euros.

Lote dos

Inmueble.—½ proindiviso: Urbana. Plaza de garaje situada en planta segunda, señalada con el número 21, que representa una participación de 1,20% del departamento número uno, local destinado a garaje, de la casa con tres portales, señalados con los números 40, 42 y 44 de la calle Pedro Pablo, y fachada también a la Avda. del Llano y a la calle Río de Oro, de esta villa de Gijón.

Registro de Gijón número 1, tomo 1996, libro 378, folio 183, finca 22993/49.

Valor de tasación: 5.822,30 euros.

Tipo de subasta en primera licitación: 5.822,30 euros.

Tipo de subasta en segunda licitación: 4.366,73 euros.

Tipo de subasta en tercera licitación: 2.911,15 euros.

Lo que dispongo en virtud de las facultades que me confiere el art. 146 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre.

Se advierte expresamente que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos y costas del procedimiento.

Contra la presente providencia, en el plazo de los diez días siguientes a la notificación, en virtud de lo previsto en el art. 107.1, párrafo 2.º de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (B.O.E. del 27-11-92), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, podrán formular las alegaciones que tengan por conveniente para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

En cumplimiento de la transcrita providencia, se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta lo siguiente:

Primero.—Que los bienes a enajenar, así como los lotes y tipos de subasta, son los expresados en el texto de la providencia anterior.

Segundo.—Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en la Unidad de Recaudación para su comprobación hasta el día antes del señalado para la celebración de la subasta. De no estar inscritos los bienes en el Registro de la Propiedad, la escritura de adjudicación tendrá eficacia inmatriculadora, en los términos prevenidos en el art. 199.b) de la Ley Hipotecaria. En los demás casos, si fuera preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de la misma Ley.

Tercero.—Que todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador o ante la Mesa de subasta el preceptivo depósito de garantía, que será al menos del 25% del tipo de la subasta en cada licitación, con advertencia de que, constituido el depósito para cualquier licitación, se considerará ofrecida la postura mínima que corresponde al tipo de la subasta y sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas en sobre cerrado o durante las licitaciones correspondientes, así como de que dicho depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social si los depositantes que resulten adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, además de las responsabilidades en que pudieran incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la inefectividad de la adjudicación.

Cuarto.—Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva o, en todo caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe de la cantidad consignada o del depósito constituido.

Quinto.—La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos y costas del procedimiento.

Sexto.—Que el bien se encuentra gravado con las siguientes cargas:

— Hipoteca a favor de Herrero Sociedad de Crédito Hipotecario, S.A., sobre la totalidad de la finca 22999, según escrito de 27-VI-2002 presenta un saldo de 32.635,49 euros.

— Existe una condición resolutoria que afecta a las dos fincas, y que según consta en la inscripción registral 1.ª, se estipula “... El contrato será resuelto con revocación real de la transmisión de la respectiva finca si la parte compradora dejare de hacer efectivas, a sus respectivos vencimientos, todas o alguna de las letras que representan lo adeudado por ella. No obstante la parte compradora podrá evitar la resolución pagando lo adeudado, aún después de vencido dicho plazo, mientras no haya sido requerida para ello por acta notarial, con el transcurso del plazo para contestarla. Una vez transcurridos dos años naturales, contados a partir del vencimiento de la última letra sin que conste anotada en el Registro de la Propiedad demanda judicial por falta de pago del precio aplazado, la sociedad vendedora faculta expresamente en este acto a la parte compradora o a sus causahabientes en la propiedad de lo vendido para que pueda, por sí sola, otorgar la escritura de carta de pago del precio aplazado y solicitar del Registrador de la Propiedad la cancelación de la condición resolutoria que lo garantiza”.

A pesar del tiempo transcurrido después del plazo señalado a que alude la precedente anotación, por esta Dirección Provincial no se ha constatado que haya anotación registral por falta de pago del precio aplazado.

Séptimo.—Que finalizada la primera licitación con resultado de desierta tendrá lugar una segunda; si en ésta tampoco existieran postores o, aun concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados no bastara para satisfacer el total de la deuda, la Presidencia, en el mismo acto, podrá anunciar la realización de una tercera licitación, así como la fecha y lugar en que la misma ha de celebrarse. Los bienes que no resulten adjudicados en tercera licitación, así como los adjudicados en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario inicial o sucesivo no satisfaga en el plazo establecido el precio del remate, a criterio del Presidente de la Mesa, serán objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones de la primera o pasarán al trámite de venta por gestión directa.

Octavo.—Que en todas las licitaciones, las posturas sucesivas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

Noveno.—Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar, durante el plazo de 30 días, el derecho de tanteo al que le faculta el art. 149.4.6 del Real Decreto 1637/95, de 6 de octubre. Asimismo, y en aplicación del art. 162 del Real Decreto citado, cuando alguno de los bienes embargados no se adjudicara ni en el acto de la subasta ni en el posterior de venta por gestión directa, podrá acordarse la adjudicación de los mismos a la Tesorería General de la Seguridad Social para el pago de las deudas no cubiertas.

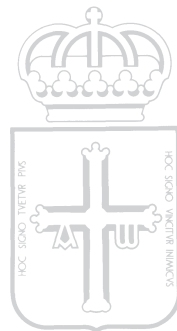
Décimo.—Que la manifestación de un licitador de que hace el remate en calidad de ceder a un tercero no se admitirá si no se hace en el momento mismo de la adjudicación, aunque el nombre del tercero pueda reservarse hasta el momento de pago del precio, considerándose inoperante la reserva efectuada en caso contrario.

Undécimo.—Que los gastos, impuestos, tasas y otros que se originen con posterioridad al acto de adjudicación de los bienes y en relación al mismo serán por cuenta de los adjudicatarios. En el caso de tratarse de bienes inmuebles sujetos a la Ley de Propiedad Horizontal, el adjudicatario quedará obligado a asumir los gastos derivados del artículo 9 de la Ley 8/99, de 6 de abril.

Advertencia: Se advierte a los acreedores hipotecarios o pignoratícios y desconocidos, al deudor y cónyuge del deudor que deben darse por notificados por medio del presente anuncio de subasta, que será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente.

Contra el presente anuncio, en el plazo de los diez días siguientes a la notificación, en virtud de lo previsto en el art. 107.1, párrafo 2.º, de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (B.O.E. 27-11-92), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, podrán formular las alegaciones que tengan por conveniente, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

En Oviedo, a 1 de octubre de 2002.—El Director Provincial.—16.418.



PRINCIPADO DE ASTURIAS

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

DE CARREÑO

Anuncio

Por resolución de la Alcaldía, de fecha 13 de septiembre de 2002, se aprobó el padrón municipal de las tasas por la prestación del servicio y utilización del Mercado Municipal correspondiente al mes de septiembre de 2002, por importe de quinientos dieciséis con trece euros (516,13 euros).

El plazo de ingreso, en periodo voluntario, será el comprendido entre los días 1 al 31 de octubre 2002, debiendo efectuarse el mismo en las oficinas de Recaudación, sitas en la Casa Consistorial, en horario comprendido entre las 9,00 horas y las 13 horas.

Transcurrido el período voluntario de cobranza, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y deventarán el 10% de recargo, si el ingreso se produce antes de la fecha de notificación de la providencia de apremio (art. 127 de la L.G.T.), y el 20%, más los intereses legales y, en su caso, las costas que se produzcan, una vez notificada aquella.

Conforme a lo establecido en el art. 14.1, apartado c) de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, contra el acto de aprobación del padrón, y las liquidaciones incorporadas al mismo, se podrá interponer recurso de reposición, ante el Sr. Alcalde, dentro del plazo de un mes, contado desde el siguiente al de finalización del período de exposición pública del mencionado padrón.

Candás, a 9 de octubre de 2002.—El Alcalde.—15.898.

DE CASTRILLON

Anuncio

Resolución del Alcaldía por la que se convoca concurso para adjudicar la autorización de ocupación de los bienes de dominio público necesarios para la instalación de un bar en Arnao

1.—Entidad adjudicadora:

- Organismo: Ayuntamiento de Castrillón.
- Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación (Ayuntamiento de Castrillón).
- Número de expediente: CON-M-3-001.

2.—Objeto del contrato:

- Descripción del objeto: Autorización de ocupación de bienes de dominio público necesarios para la instalación de bar.
- Plazo de ejecución: Cuatro años.

- Lugar de ejecución: Arnao en el margen izquierdo de la carretera que une el barrio de La Mina de Arnao con la fábrica, dirección La Mina, en las inmediaciones del campo de fútbol.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

4.—Presupuesto base de licitación:

- Canon de autorización: 6.019,12 euros que se corresponden con 1.504,78 euros anuales.
- Clasificación del contratista: No se precisa.
- Solvencia económica y financiera y técnica y profesional:

Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales de acuerdo con la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Experiencia del licitador en la instalación y de este tipo de actividades, acreditada mediante una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años.

5.—Garantías:

- Provisional: 120,38 euros.
- Definitiva: 4% del precio de adjudicación.

6.—Obtención de documentación e información:

- Entidad: Ayuntamiento de Castrillón.
- Domicilio: Plaza de Europa.
- Localidad y código postal: Piedras Blancas, 33450.
- Teléfono: 985 53 00 50.
- Telefax: 985 53 08 54.
- Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el día hábil anterior a aquel en que termine el plazo de proposiciones.

7.—Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

- Fecha límite de presentación: 15 días naturales desde el siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias. Si el último día fuera sábado, se prorrogará hasta el día hábil siguiente.
- Documentación a presentar: La establecida en los pliegos de condiciones.
- Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Castrillón, de 9,00 a 14,00 horas.

8.—*Apertura de las ofertas:*

- a) Entidad: Ayuntamiento de Castrillón.
- b) Domicilio: Plaza de Europa.
- c) Localidad: Piedras Blancas.
- d) Fecha: El día hábil, no sábado, siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.
- e) Hora: 12,00 horas.

9.—*Gastos de anuncios:*

A cuenta del adjudicatario.

10.—*Pliego de cláusulas administrativas:*

Podrán obtenerse en los términos señalados en el apartado 6 anterior.

En Castrillón, a 14 de octubre de 2002.—El Alcalde.—16.412.

DE GIJON

Resolución del Ayuntamiento de Gijón por la que se anuncia concurso para la contratación del suministro e instalación de mobiliario para el Centro de Educación Infantil de la calle La Serena

1.—*Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Gijón.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

2.—*Objeto del contrato:*

- a) Descripción del objeto: Suministro e instalación de mobiliario para el Centro de Educación Infantil de la calle La Serena.
- b) Plazo de entrega: El plazo de entrega viene detallado en el art. 7.º del pliego de cláusulas administrativas particulares.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—*Presupuesto base de licitación:*

37.559,45 euros.

5.—*Garantías:*

- a) Provisional: No se exige.
- b) Definitiva: 4% del precio de adjudicación.

6.—*Obtención de documentación:*

- a) Entidad: Ayuntamiento de Gijón.
— Domicilio: Calle Cabrales, n.º 2 (Edificio Administrativo de la “Antigua Pescadería Municipal”). Servicio de Atención al Ciudadano. Sección de Atención Directa al Ciudadano.
— Localidad y código postal: Gijón-33201.
— Teléfono: 985 18 11 29.
— Telefax: 985 18 11 82.
- b) Página web del Ayuntamiento de Gijón, dirección:
— <http://www.ayto-gijon.es>

7.—*Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:*

- a) Fecha límite de presentación: El decimoquinto día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

- b) Documentación a presentar: La exigida en el artículo 6.º del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Ayuntamiento de Gijón. Registro General.
2. Domicilio: C/ Cabrales, n.º 2.
3. Localidad y código postal: Gijón-33201.

8.—*Apertura de las ofertas:*

- a) Lugar: “Sala de Prensa” del Edificio Administrativo Antiguo Hotel Madrid. Plaza Mayor, n.º 3.
- b) Fecha: Día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas (excepto si fuera sábado) para la apertura del sobre relativo a documentación, sobre “A”. El acto público de apertura de las ofertas económicas, sobre “B”, vendrá señalado en el anuncio publicado en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Gijón, en el que se detallará igualmente la documentación a subsanar por los licitadores y plazo para llevarlo a cabo.

9.—*Gastos de anuncios:*

Los gastos de anuncios serán por cuenta del adjudicatario.

Gijón, 8 de octubre de 2002.—La Alcaldesa.—16.211.

DE LLANERA

Anuncio

Por resolución de la Alcaldía, de fecha 7 de octubre de 2002, se acordó aprobar inicialmente la “modificación puntual del Plan Parcial del Parque Tecnológico de Asturias, en Llanera, afectando al ámbito de las parcelas 3, 4, 5, 6 y 7 y zona 0”, presentado por el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias (IDEPA).

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 de la Ley 3/2002, de 19 de abril, del Principado de Asturias del Régimen del Suelo y Ordenación Urbanística, se somete el expediente a información pública por el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que durante el plazo indicado pueda ser examinado en las dependencias de la Oficina Técnica Municipal, sitas en la Casa Consistorial (Posada de Llanera), y puedan formularse cuantas alegaciones se estimen oportunas.

Llanera, a 7 de octubre de 2002.—El Alcalde.—15.947.

DE RIBERA DE ARRIBA

Anuncio

Por resolución de Alcaldía, de fecha 15 de octubre de 2002, se ha aprobado definitivamente el proyecto de urbanización del Plan Parcial de Vegalencia, correspondiente al SAUR de Soto de Rey, promovido por Procoinsa.

En cumplimiento de dicha resolución y de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable se hace público para general conocimiento.

Ribera de Arriba, 15 de octubre de 2002.—El Alcalde.—16.312.

V. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

DE OVIEDO NUMERO 6

Edicto

Don Fernando Miyar Villarrica, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Oviedo,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio número 613/2002, a instancia de Angel Vila López, María Rodríguez Pérez, para la reanudación de la siguiente finca:

“Parcela de terreno, sita en la Ería de Olivares, parroquia de San Pedro de los Arcos, concejo de Oviedo, que constituye el patio interior de la casa número 9 de la calle Bancos Candamo, de esta ciudad, que mide cincuenta y siete metros cuadrados, aproximadamente, y que linda: Al Norte, con Laudelino Islas Pedrayes y resto de la finca de la que se segregó; al Sur, don Manuel Alonso; al Este, don Laudelino y don Manuel Alonso, y al Oeste, con resto de la finca matriz”.

Por la presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas e inciertas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Oviedo, a 11 de octubre de 2002.—El Secretario.—15.996.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

DE LANGREO NUMERO 2

Edicto

Doña Silvia Martino García, Secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Langreo,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de modificación de medi-

das, número 16/2002, seguido a instancia de don Adolfo Llana Suárez, contra D.ª María Teresa Sánchez Alonso y don Juan Luis Llana Sánchez, en los que se ha dictado la resolución judicial que es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Langreo, a 27 de septiembre de 2002.

Vistos por S.S.ª doña Marta Baragaño Argüelles, Jueza Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Langreo, los presentes autos de modificación de medidas número 16/2002, promovidos por don Adolfo Llana Suárez, representado por la Procuradora D.ª Aurora Palacios Agüeria, y asistido por el Letrado don Federico Abadías Guallar, contra D.ª M.ª Teresa Sánchez Alonso y don Juan Luis Llana Sánchez, en situación de rebeldía procesal.

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la Procuradora D.ª Aurora Palacios, en nombre y representación de don Adolfo Llana Suárez, contra D.ª María Teresa Sánchez Alonso y don Juan Luis Llana Sánchez, declaro la extinción de la obligación de pago de alimentos impuesta a don Adolfo en favor de su hijo don Juan Luis Llana Sánchez, en sentencia de divorcio autos número 87/2000, seguidos en este Juzgado. No se hace especialmente pronunciamiento en cuanto al pago de las costas causadas en el pleito.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial a formalizar en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación.

Así lo acuerdo, mando y firmo, Marta Baragaño Argüelles, titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Langreo y de su partido judicial.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por S.S.ª en el mismo día de su fecha, estando constituido en audiencia pública, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada en paradero

desconocido doña María Teresa Sánchez Alonso, expido y firmo el presente.

En Langreo, a 9 de octubre de 2002.—La Secretaria.—16.204.

DE LAVIANA NUMERO 2

Edicto

Juzgado de Primera Instancia número 2 de Laviana.

Juicio divorcio contencioso 115/2002. Parte demandante, Susana Arroyo Carrero.

Parte demandada, José Antonio Miguel Martín y M.ª Fiscal.

En el juicio referenciado se ha acordado entregar a la parte demandada la cédula cuyo texto literal es el siguiente:

Como se pide, no habiendo sido posible el emplazamiento personal tras sucesivas diligencias y como previene el art. 164 de la L.E. Civil, emplácese al demandado don José Antonio Miguel Martín, por medio de edictos.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se emplaza a José Antonio Miguel Martín, a fin de que comparezca en el procedimiento en plazo de veinte días y conteste a la demanda, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

En Laviana, a 9 de octubre de 2002.—El Secretario.—16.205.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

DE GIJON NUMERO UNO

Edictos.-Cédulas de notificación

Doña Carmen Villar Sevillano, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número uno de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 19/2001, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Joao Fernando Costa, contra la empresa Reparaciones e Instalaciones Albamar, S.L., sobre salarios, se ha dictado reso-

lución de fecha 30 de septiembre de 2002, cuya parte dispositiva, copiada en lo necesario, es del tenor siguiente:

Providencia de la Ilma. Sra. Magistrada doña María Pilar Muiña Valledor.

En Gijón, a 30 de septiembre de 2002.

Vista la resolución dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, declarando la nulidad de las actuaciones. Se cita a las partes a los actos de juicio y, en su caso, al previo de conciliación que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Gijón, calle Decano Prendes Pando, el día 29 de enero de 2003, a las 10.45 horas de su mañana.

Dése traslado de copia de la demanda y demás documentos al demandado. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda, y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Se declara pertinente la prueba propuesta de la parte demandante de confesión judicial de los demandados, la documental (d, e, f), y la documental c), que se requiera a Reparaciones e Instalaciones Albamar, S.L., para que aporte a este Juzgado:

- 1.—Copia de los libros de matrícula y los TC-2 del año 2000.
- 2.—Copias del contrato de trabajo suscrito por don Joao Fernando Costa.
- 3.—Los contratos que unen a dicha empresa con Contadmi, S.L.

Asimismo, se declara pertinente la prueba propuesta por la parte codemandada Contadmi, S.L., de confesión judicial del demandante Joao Fernando Costa, y se acuerda lo conducente para su práctica.

Notifíquese y requiérase de la documental a la demandada Reparaciones e Instalaciones Albamar, S.L., por

medio de edictos al BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, al ignorarse su paradero.

Así lo manda y firma S.S.^a Ilma. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Reparaciones e Instalaciones Albamar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 30 de septiembre de 2002.—La Secretaria.—15.563.

— • —

Doña Carmen Villar Sevillano, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número uno de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 822/2002, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Gloria Revuelta Gutiérrez, contra la empresa Servicios Mineros Industriales, S.R.L., sobre despido, se ha dictado resolución, de fecha 30 de septiembre de 2002, cuya parte dispositiva, copiada en lo necesario, es del tenor siguiente:

Providencia de la Ilma. Sra. Magistrada doña M.^a Pilar Muiña Valledor.

En Gijón, a 30 de septiembre de 2002.

Por presentado el anterior escrito de la parte actora, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio y, en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Gijón, calle Decano Prendes Pando, el día 25 de noviembre de 2002, a las 10.50 horas de su mañana.

Dése traslado de copia de la demanda y demás documentos a la demandada. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido

de su demanda, y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Servicios Mineros Industriales, S.R.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 30 de septiembre de 2002.—La Secretaria.—15.436.

DE OVIEDO NUMERO CINCO

Edicto

Doña Consuelo Navarro Bidegaín, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número cinco de Oviedo,

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de María Nieves Carmona Arruza, contra Interavilés, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por diferencias salariales, registrado con el número 1048/2002, se ha acordado citar a Interavilés, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 28 de octubre de 2002, a las 10.40 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número cinco, sito en el Polígono de Llamaquique, s/n, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de citación a Interavilés, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y colocación en el tablón de anuncios.

En Oviedo, a 17 de octubre de 2002.—La Secretaria.—16.408.